



SALVADOR GUERRERO SANCHEZ

ARQUITECTO

**PROYECTO BASICO DE ADECUACION DE FINCA PARA
CAMPAMENTO DE TURISMO.**

FINCA HUERTA MONARDA, CARRETERA ARCOS-ALGAR, P.K. 4, apartado265, ARCOS DE LA FRONTERA, CADIZ
FINCA REGISTRAL 1.298

Solicitante:
Fecha:

GET-IN IBERIA S.L.
ABRIL de 2021

0. INDICE
1. MEMORIA DESCRIPTIVA.
 - 1.1. AGENTES.
 - 1.2. INFORMACION PREVIA
 - 1.3. DESCRIPCION DEL PROYECTO
 - 1.3.1. OBJETO
 - 1.3.2. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMATIVAS
 - 1.3.3. DESCRIPCION GENERAL DEL EDIFICIO
 - 1.3.4. DESCRIPCION GENERAL DE LOS PARAMETROS QUE DETERMINAN LAS PREVISIONES
TECNICAS DEL PROYECTO
 - 1.3.4.1. SISTEMA ESTRUCTURAL
 - 1.3.4.2. SISTEMA DE COMPARTIMENTACION
 - 1.3.4.3. SISTEMA ENVOLVENTE
 - 1.3.4.4. SISTEMA DE ACABADOS
 - 1.3.4.5. SISTEMA DE ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL
 - 1.3.4.6. SISTEMA DE SERVICIOS
 - 1.4. PRESTACIONES DEL EDIFICIO
 - 1.4.1. RELATIVOS A LA FUNCIONALIDAD
 - 1.4.2. RELATIVOS A LA SEGURIDAD
 - 1.4.3. RELATIVOS A LA HABITABILIDAD
 - 1.4.4. LIMITACIONES DE USO DEL EDIFICIO Y SUS DEPENDENCIAS
2. MEMORIA CONSTRUCTIVA
 - 2.1. SUSTENTACION DEL EDIFICIO
 - 2.2. SISTEMA ESTRUCTURAL
3. CUMPLIMIENTO DEL CTE
 - 3.1. JUSTIFICACION CUMPLIMIENTO DB-SI
4. JUSTIFICACION DE LA NORMATIVA DE ACCESIBILIDAD
5. NORMATIVA DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO
6. JUSTIFICACIÓN AMBIENTAL Y TURÍSTICA DE LA ACTIVIDAD.
 - 6.1. JUSTIFICACION AMBIENTAL
 - 6.2. JUSTIFICACIÓN TURISTICA
7. LICENCIAS PREEXISTENTES
8. RESUMEN DE PRESUPUESTO
9. PLANOS

1. MEMORIA DESCRIPTIVA

1.1. AGENTES.

Promotor/es/as

- Nombre: GET-IN IBERIA S.L.
- NIF B-65.804.411
- Domicilio social: Crta Arcos-Algar, P.K.4, finca Huerta Monarda. Apartado de Correos 265.
- Población / Código postal: Arcos de la Frontera. 11630. Cádiz
- Teléfonos / fax / correo electrónico: 691 01 65 76
- Representante legal: Jean Louis Montilla, con NIE Y-2729787-T.

Proyectista/s principal/es

- Nombre del técnico o sociedad colegiada: D. Salvador Guerrero Sánchez.
- Nº 645 del Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz
- Domicilio social: Calle Corredera, 53, bajo
- Población / Código postal: Arcos de la Frontera/11.630
- Teléfonos / fax / correo electrónico: 956105371/salvadorgs@arquitectosdecadiz.com

Director/es de obra

- Nombre del técnico o sociedad colegiada: D. Salvador Guerrero Sánchez.
- Nº 645 del Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz
- Domicilio social: Calle Corredera, 53, bajo
- Población / Código postal: Arcos de la Frontera/11.630
- Teléfonos / fax / correo electrónico: 956105371/salvadorgs@arquitectosdecadiz.com

Director/es de la ejecución de la obra

- Las obras a realizar son obras ordinarias de adecuación de edificios existentes, obras de ellas incluso de escasa entidad (adaptación de aseos, justificación de instalaciones, etc) y no suponen la construcción de nuevos edificios ni se interviene en la configuración arquitectónica y volumetría de los mismos, por lo que, en aplicación de la L.O.E., la dirección de ejecución de obra la puede desempeñar la titulación de arquitecto.
- Nombre del técnico o sociedad colegiada: D. Salvador Guerrero Sánchez.
- Nº 645 del Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz
- Domicilio social: Calle Corredera, 53, bajo
- Población / Código postal: Arcos de la Frontera/11.630
- Teléfonos / fax / correo electrónico: 956105371/salvadorgs@arquitectosdecadiz.com

Coordinación de seguridad de obra.

- Nombre del técnico o sociedad colegiada: D. Salvador Guerrero Sánchez.
- Nº 645 del Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz
- Domicilio social: Calle Corredera, 53, bajo
- Población / Código postal: Arcos de la Frontera/11.630
- Teléfonos / fax / correo electrónico: 956105371/salvadorgs@arquitectosdecadiz.com

1.2. INFORMACION PREVIA.

- Antecedentes y condicionantes de partida

Se proyecta la adecuación y apertura de campamento de musito conforme a proyecto de actuación aprobado plenariamente el día 30 de noviembre de 2020.

La Finca cuenta con los siguientes antecedentes urbanísticos y municipales:

- Informe favorable condicionado, de fecha 22/07/2003, del Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Obras Públicas y Transportes para la declaración de interés público y social para el acondicionamiento de cortijo para destinarlo a Hotel Rural en finca Huerta Monarda, promovido por Dña. Gema María González Vallenás.
- Aprobación definitiva de proyecto de actuación para la declaración de utilidad pública e interés social para la rehabilitación de cortijo para Hotel Rural en sesión plenaria de 15/09/2003 promovido por Dña. Gema María González Vallenás.
- Licencia de obras otorgada a Dña. Gema María González Vallenás en JGL de fecha 22/09/2003 (exp. 353/03) para acondicionamiento de cortijo en Casa Rural situada en finca Huerta Monarda.
- Inscripción como Vivienda Turística de Alojamiento Rural (VR/CA/00311) en la Consejería de Turismo, Comercio y Deportes mediante resolución de fecha 18/01/2012 con la denominación de "Cortijo Huerta Monarda" a nombre de Dña. Gema María González Vallenás.

- Datos del emplazamiento

La Finca se localiza en el Término Municipal de Arcos de la Frontera, el acceso se realiza a través de carril que arranca en la Carretera de Arcos a Algar, en el punto kilométrico 4; carril convenientemente tratado y conservado, por el cual tras un trayecto de aproximadamente 1.400 mts se accede a la finca objeto del proyecto. Está situada en la zona oriental del núcleo urbano de Arcos de la Frontera, a una distancia aproximada de 4 km, cercano al complejo turístico Arcos Gardens.

- Entorno físico

El relieve es alomado suave con muy leves pendientes casi siempre inferiores al 10% en sentido descendente oeste.

- Normativa urbanística

Es de aplicación el Plan General de Arcos de la Frontera, así como la normativa ambiental y turística cuyo cumplimiento está reflejado en epígrafes posteriores.

- Otras normativas

- Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.
- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Código Técnico de la Edificación.
- Ordenanzas municipales sobre calidad visual, medio ambiente, etc.:
- Respecto a la normativa hotelera, queda pendiente las correspondientes autorizaciones de la delegación provincial de turismo.

- Relativa al edificio existente

No existen edificaciones preexistentes terminadas en el ámbito del presente proyecto.

Respecto a los antecedentes de las construcciones existentes, la mayoría datan en origen desde antes de 1977, según se puede apreciar en la siguiente ortofoto del año 1986:



En la descripción que sigue, el técnico que suscribe certifica que:

La villa proyectada del campamento de turismo, se trata del antiguo caserío de la finca agrícola, anterior al año 1975. Este caserío contó con licencia municipal para acondicionamiento como Casa Rural, obras del caserío que concluyeron en 2.004-2.005, aunque no se finalizó el expediente administrativo de utilización y apertura que lo originó, y ha venido funcionando legalmente con Vivienda Turística de Alojamiento Rural desde 2.012. Dichas obras ejecutadas con anterioridad son apropiadas para el uso que ahora se solicita, al margen de pequeñas obras de adecuación (aseo adaptado) y actualización de instalaciones a la normativa en vigor.

Elementos de acampada, carromato y bloques de aseo. Se trata de nuevos elementos en la finca que el presente proyecto legalizará y adaptará a la normativa en vigor.

Almacén e instalaciones, preexistente en la finca desde al año 1.986, aunque de menor superficie en la actualidad.

Vivienda agrícola, antiguo almacén de tipología tradicional, con cubierta a dos aguas, adaptada a vivienda del guardés en el año 2.012, que cumple las condiciones del PGOU para este tipo de viviendas.

Albercas de la finca, también anteriores al año 1.975. Una de las albercas fue adaptada a piscina privada (tipo 3b), y que en el presente proyecto así permanece, ya que no se exige piscina pública para camping de 1 estrella. Obras de adaptación ejecutadas con licencia, expediente 07/2017, aprobado el 30/03/2017.

Obras exteriores de acondicionamiento de la finca.

La finca no posee obras ordinarias de urbanización, mas allá del acondicionamiento preexistente de los carriles de acceso, aparcamiento y circulación interior, así como las canalizaciones enterradas que conectan las distintas partes del campamento, conformando numerosas zonas verdes y jardines. Todo ello datado desde la obra original como casa rural de los años 2.003-2.005.

Todas estas construcciones descritas son preexistentes en la finca, por lo que no se proyecta ampliación alguna.

En lo referente al **Decreto-Ley 3/2019**, y al **Decreto 60-010**, todas estas construcciones preexistentes en la finca, tanto por la antigüedad de 1.975, como por ser parte del PAU preexistente y de la licencia de obras de la que fue objeto en los años 2.003-2.005, reúnen las condiciones mínimas de seguridad y habitabilidad, tanto para el uso proyectado con anterioridad como para el actual uso proyectado, ya que cuentan con:

- Condiciones de seguridad estructural necesarias.
- Condiciones de estanqueidad y aislamiento.
- Sistema de abastecimiento de agua y electricidad, al margen de las medidas correctoras que se contemplan en este proyecto como campamento de turismo.
- Sistema de evacuación de aguas residuales.
- Referente a la documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones, se aportaran en el expediente de utilización del presente proyecto.

Todo ello, de cara a la justificación o regularización de las construcciones existentes.

1.3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

1.3.1. OBJETO.

- Descripción general del edificio

Siguiendo los criterios de la propiedad se redacta la documentación básica necesaria para la definición de un campamento de turismo, de los definidos en el Decreto 26/2018, de Ordenación de Campamentos de Turismo, y vivienda unifamiliar de carácter agrícola.

- Programa de necesidades

Edificio "villa", de los definidos en el Decreto 26/2018, con dos alojamientos, uno doble y otro con dos habitaciones, una doble y una cuádruple, cocina, comedor, salón, lavaderos e instalaciones; Zona de acampada, con en principio tres tiendas de uso inmediato con su correspondiente bloque de aseos y otra zona con un carromato gitano; almacén e instalaciones; vivienda del guardés; y piscina privada y alberca agrícola.

- Uso característico del edificio.

La principal función del campamento es uso turístico.

- Otros usos previstos.

No se proyectan otros usos distintos de los descritos. El resto de la finca no afectada por el proyecto conserva su actividad agrícola.

- Relación con el entorno.

El proyecto se adecua a las edificaciones existentes en la zona, conforme a las ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana de la localidad.

1.3.2. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMATIVAS. JUSTIFICACIÓN URBANÍSTICA.

- Declaración de cumplimiento del Código Técnico de la Edificación

En la redacción del presente proyecto básico se han cumplido las disposiciones contenidas en el Código Técnico de la Edificación aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, y posteriores modificaciones, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 28 de marzo de 2.006 que da cumplimiento a los requisitos básicos de la edificación establecidos en la Ley 38/1.999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

- Declaración de cumplimiento de otras normativas específicas

- Estatales

- EHE 99: Se cumplen las prescripciones de la Instrucción de Hormigón Estructural y se complementan sus determinaciones con los Documentos Básicos de Seguridad Estructural
- NCSE 02: Se cumple con las exigencias de la Norma de Construcción Sismorresistente justificándose en el apartado correspondiente del proyecto de ejecución.
- EFHE: Se cumple con la Instrucción para el proyecto y la ejecución de forjados unidireccionales de hormigón estructural realizados con elementos prefabricados.
- CA 88
- TELECOMUNICACIONES: R.D. Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre Infraestructuras Comunes de Telecomunicación
- REBT: Se cumple Real Decreto 842/2002 de 2 de agosto, Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.
- RITE: Se cumple el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los edificios y sus instrucciones técnicas complementarias.

- Autonómicas

- ACCESIBILIDAD: Se cumple el Decreto 293/2009, de 7 Julio, de la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía donde se aprueban las Normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.
- RUIDO. Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- DECRETO 20/2002, de 29 de Enero, de turismo en el medio rural y turismo activo.

- Locales

- PGOU Arcos de la Frontera.

- Declaración de cumplimiento de la normativa urbanística:

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CIRCUNSTANCIAS Y NORMATIVA URBANÍSTICAS

PROYECTO DE	Proyecto básico para campamento de turismo
EMPLAZAMIENTO	Finca Huerta Monarda, Polígono 87, parcelas 20 33, diseminado monarda 2, Arcos de la Frontera
PROMOTOR/A	GET-IN IBERIA S.L.
ARQUITECTO	D. Salvador Guerrero Sánchez.

INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA QUE AFECTAN AL DOCUMENTO A VISAR

	PGOU	NNSS	D.S.U.	P.O.I.	P.S.	P.A.U.	P.P.	P.E.	P.A. (S.N.U)	E.D.	Otros
Vigente	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>								
	Denominación:										
En Tramitación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Denominación:										

PGOU	Plan General de Ordenación Urbanística	POI	Plan de Ordenación Intermunicipal	PE	Plan Especial
NNSS	Normas Subsidiarias Municipales	PS	Plan de Sectorización	PA	Proyecto de Actuación sobre SNU
DSU	Delimitación de Suelo Urbano	PAU	Programa de Actuación Urbanística	ED	Estudio de Detalle
		PP	Plan Parcial	Otros	

CLASIFICACIÓN DEL SUELO

	SUELO URBANO	SUELO URBANIZABLE	SUELO NO URBANIZABLE
Vigente	Consolidado <input type="checkbox"/>	Ordenado <input type="checkbox"/>	Protección especial legislación <input type="checkbox"/>
	No Consolidado <input type="checkbox"/>	Sectorizado <input type="checkbox"/> (o Programado o Apto para urbanizar) No Sectorizado <input type="checkbox"/> (o No Programado)	Protección especial planeamiento <input type="checkbox"/> De Carácter rural o natural <input checked="" type="checkbox"/> Hábitat rural diseminado <input type="checkbox"/>
En Tramitación	Consolidado <input type="checkbox"/>	Ordenado <input type="checkbox"/>	Protección especial legislación <input type="checkbox"/>
	No Consolidado <input type="checkbox"/>	Sectorizado <input type="checkbox"/> No Sectorizado <input type="checkbox"/>	Protección especial planeamiento <input type="checkbox"/> De Carácter rural o natural <input type="checkbox"/> Hábitat rural diseminado <input type="checkbox"/>

CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL SUELO

Vigente	No urbanizable de Carácter rural o natural.
En Tramitación	

	CONCEPTO	NORMATIVA VIGENTE	EN TRAMITACION	PROYECTO
PARCELACIÓN	Parcela mínima	no procede		-
	Parcela máxima	no procede		-
	Longitud mínima de fachada	no procede		-
	Forma mínima inscribible	no procede		-
USOS	Densidad	no procede		-
	Usos predominantes	Residencial		-
	Usos compatibles	Comercial		-
	Usos prohibidos	no procede		-
EDIFICABILIDAD		Según tabla siguiente		Según tabla siguiente
OCUPACIÓN	Ocupación planta baja	no procede		-
	Ocupación planta primera	no procede		-
	Ocupación resto de plantas	no procede		-
	Patios mínimos de ventilación	no procede		-
ALTURA	Altura máxima, plantas	ll		l
	Altura máxima, metros	7 m		7 mts
	Altura mínima	-		-
SITUACIÓN	Tipología de la edificación	aislada		cumple
	Separación fachada principal	no procede		-
	Separación resto de fachadas	no procede		-
	Separación entre edificios	no procede		-
	Profundidad edificable	no procede		-
	Retranqueos	Linderos 15 m		>15 m
PROTECCIÓN	Grado de protección legislación	no procede		-
	Grado de protección planeamiento	no procede		-
	Nivel máximo de intervención	no procede		-
OTROS	Cuerpos salientes	no procede		-
	Elementos salientes	no procede		-
	Plazas mínimas de aparcamiento	no procede		-
	Hueco garaje	no procede		-
ORDENACION				-
				-
				-
				-

OBSERVACIONES	Determinados espacios destinados a almacenes y cuartos de instalaciones se ubican bajo rasante y no computan a efectos de edificabilidad.
---------------	---

DECLARACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA QUE INCIDE EN EL EXPEDIENTE

<input checked="" type="checkbox"/>	NO EXISTEN INCUMPLIMIENTOS DE LA NORMATIVA URBANISTICA VIGENTE
<input type="checkbox"/>	EL EXPEDIENTE SE JUSTIFICA URBANISTICAMENTE EN BASE A UNA FIGURA DE PLANEAMIENTO AUN NO APROBADA DEFINITIVAMENTE
<input type="checkbox"/>	EL ENCARGANTE RECONOCE QUE EXISTEN LOS INCUMPLIMIENTOS DECLARADOS EN LA FICHA, SOLICITANDO LA TRAMITACION DEL EXPEDIENTE

FECHA: Abril 2021

EL ARQUITECTO:

EL PROMOTOR/A:

Fdo: D. Salvador Guerrero Sánchez

Fdo: GET-IN IBERIA S.L.

JUSTIFICACION DE LA EDIFICABILIDAD.

RESUMEN SUPERFICIES DEL PROYECTO DE ACTUACION:

Viejo Cortijo	400 m²
Bloque de aseos	85 m²
Zona de almacén e instalaciones	150 m²
Zona vivienda agrícola	150 m²
Zona almacén agrícola	30 m²
TOTAL Edificios PAU	815 m²
Piscina y alberca	216,00 m²

RESUMEN SUPERFICIES ACTUALES:

Viejo Cortijo	366,11 m²
Bloque de aseos	25,05 m²
Zona de almacén e instalaciones	93,55 m²
Zona vivienda agrícola del guarda	132,73 m²
Zona Almacén agrícola	26,90 m²
TOTAL Edificios existentes	644,34 m²
Piscina y alberca	216,00 m²

RESUMEN SUPERFICIES AFECTADAS POR LAS OBRAS ADECUACION:

Viejo Cortijo - VILLA	28,33 m²
dotación de baño y cocina adaptada, sustitución de puertas adaptadas, cerrar hueco actual de paso, adecuación para recepción, instalación de lavaderos	
Bloque de aseos	8,97 m²
dotación de baño adaptado y fregadero,	
Zona de almacén e instalaciones	--- m²
Zona vivienda agrícola del guarda	--- m²
Zona Almacén agrícola	---m²
TOTAL Adecuacion Edificios	37,30 m²
Piscina y alberca	---- m²
cerramiento DB.SUA-6	

Todas las superficies existentes que se integran en el presente proyecto básico y en las obras de adecuación son iguales o inferiores a las aprobadas en el P.A.U.

1.3.3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL EDIFICIO. CUADRO DE SUPERFICIES.

- Edificabilidad

Para el establecimiento turístico no se agota la edificabilidad concedida en el proyecto de actuación, según se ha acreditado en el anterior apartado.

- Funcionalidad

La función principal es la de turístico.

- Geometría del edificio

La geometría del edificio destinado a Villa, a vivienda agrícola y bloque de aseos son las clásicas de las edificaciones rurales, pues posee una regular geometría y cubiertas a dos o cuatro aguas. Los almacenes poseen cubierta a un agua.

- Volumen del edificio

El volumen será de 1.933,02 m³.

- Orientación del edificio

El edificio no posee ninguna fachada principal, pues posee todas las orientaciones debido a su carácter aislado y fragmentado.

- Cuadro de superficies útiles y construidas por planta y por usos tras las obras:

<u>SUPERFICIES</u>	<u>CONSTRUIDAS</u>	<u>UTILES</u>
Viejo Cortijo	366,11 m ²	308,34 m ²
Bloque de aseos	25,05 m ²	17,42 m ²
Zona de almacén e instalaciones	93,55 m ²	99,89 m ²
Zona vivienda agrícola del guarda	132,73 m ²	110,49 m ²
Zona Almacén agrícola	26,90 m ²	21,12 m ²
Total Edificios*	644,34 m ²	557,26 m ²
Piscina y alberca	216,00 m ²	216,00 m ²

- Accesos al edificio

La vía de comunicación por la que se accede a las distintas zonas son los senderos y caminos interiores previamente acondicionados existentes en la finca.

La villa posee dos accesos, uno en la parte inferior y otro en la parte superior, debido al desnivel del terreno. El acceso a los lavaderos se produce por el nivel superior y el acceso a la recepción se produce por el nivel inferior.

El acceso a cada aseo del bloque de aseos se realiza por puertas independientes hacia el exterior, de forma que no hay comunicación interior entre los distintos aseos.

El acceso a la vivienda del guarda se produce por el porche de entrada.

El resto de almacenes se accede desde una única puerta situada en su única planta.

El acceso a las zonas de acampada y del carramato gitano se produce por los caminos interiores de la finca.

- Evacuación del edificio

La evacuación del edificio se produce por las mismas vías de acceso a la cual se accede a cada uno.

El carácter aislado y disperso del conjunto hace que las salidas de cada edificio se realicen hacia espacio exterior seguro.

1.3.4. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS PARÁMETROS QUE DETERMINAN LAS PREVISIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO.

1.3.4.1. SISTEMA ESTRUCTURAL.

- CIMENTACIÓN

Las cargas que origina el inmueble reformado están dentro de las admisibles del suelo en el que se implantan. Al no modificarse el uso ni proyectarse modificación estructural, no varían las cargas e hipótesis que inciden en el edificio previo a la reforma.

Se comprueba la adecuación de la cimentación existente, según "conocimiento de los datos de otros terrenos cercanos". Por la práctica habitual en la zona, y el conocimiento del técnico que suscribe, del terreno de la localidad por ser su lugar habitual de trabajo, se considera adecuada la cimentación existente para el nuevo estado de cargas del edificio.

- ESTRUCTURA PORTANTE

La estructura portante está ejecutada con muros de hormigón, de fábrica y forjado de viguetas de hormigón y de cerchas metálicas en la zona del salón social. Se demuele una entreplanta existente en la nueva zona de salón social, que, debido a su carácter de estructura independiente, su eliminación no afecta al resto del edificio.

Tras inspección ocular del edificio, no se aprecian lesiones ni desperfectos en su estructura y salvo vicios ocultos, y en condiciones normales de uso, este edificio reúne las debidas condiciones de **seguridad y solidez**.

1.3.4.2. SISTEMA DE COMPARTIMENTACIÓN.

- RESISTENCIA AL FUEGO DE PAREDES Y TECHOS QUE DELIMITAN SECTORES DE INCENDIOS (Tabla 1.2. DB SI)

- Situados bajo rasante. Según usos:

- Residencial vivienda, residencial público, docente, administrativo: no se proyecta Posibilidad: E120
- Comercial, Pública Concurrencia, Hospitalario: no se proyecta Posibilidades: E120 y E180
- Aparcamiento: no se proyecta Posibilidades: E120 y E180

- Situados sobre rasante. Según usos:

- Sectores de riesgo mínimo en cualquier uso: no se proyecta Posibilidad: E120
- Residencial vivienda, residencial público, docente, administrativo: E160 E160, E190 y E120
- Comercial, Pública Concurrencia, Hospitalario: no se proyecta Posibilidades: E190, E120 y E180
- Aparcamiento: no se proyecta Posibilidad: E120

- En zonas de riesgo especial (Tabla 2.2. del DB SI):

- Riesgo bajo: E190 Posibilidad: E190
- Riesgo medio: no se proyecta Posibilidad: E120
- Riesgo alto: no se proyecta Posibilidad: E180

- Resistencia al fuego de puertas de paso:

- Entre sectores de incendio (Tabla 1.2. del DB SI): no se proyecta
- De comunicación de las zonas de riesgo especial con el resto del edificio (Tabla 2.2. del DB SI): no se proyecta Posibilidades: E124-C5, 2 x E1230 - C5 y 2 x E1230 - C5

- CONDICIONES DE AISLAMIENTO ACÚSTICO MÍNIMO A RUIDO AÉREO

No se exigen superiores condiciones a las existentes en el actual edificio, ya que el Documento básico básico DB-HR no resulta de aplicación al tratarse de una reforma parcial del edificio, sin cambio de uso.

No obstante cada unidad de alojamiento se considera unidad de uso diferente respecto a las colindantes, en lo referente al ruido aéreo y, por lo tanto, las condiciones de las nuevas paredes verticales que delimitan los espacios otorgaran el aislamiento teórico necesario. No obstante el aislamiento a ruido de impacto no podrá justificarse puesto que para ello sería necesario una intervención global en el edificio, lo cual no está previsto, ya que para el aislamiento a ruido de impactos son necesarias obras de instalación de solerías flotantes, bandas elásticas trimestrales en la hoja interior de los cerramientos de fachada, y de más intervenciones no previstas al no tratarse de una rehabilitación integral, tal como se expresa en el apartado II "ámbito de aplicación", donde quedan excluidos del cumplimiento de este documento básico:

- a) los recintos ruidosos, que se regirán por su reglamentación específica;
- b) los recintos y edificios de pública concurrencia destinados a espectáculos, tales como auditorios, salas de música, teatros, cines, etc., que serán objeto de estudio especial en cuanto

a su diseño para el acondicionamiento acústico, y se considerarán recintos de actividad respecto a las unidades de uso colindantes a efectos de aislamiento acústico;

c) las aulas y las salas de conferencias cuyo volumen sea mayor que 350 m³, que serán objeto de un estudio especial en cuanto a su diseño para el acondicionamiento acústico, y se considerarán recintos protegidos respecto de otros recintos y del exterior a efectos de aislamiento acústico;

d) las obras de ampliación, modificación, reforma o **rehabilitación en los edificios existentes, salvo cuando se trate de rehabilitación integral**. Asimismo quedan excluidas las obras de rehabilitación integral de los edificios protegidos oficialmente en razón de su catalogación, como bienes de interés cultural, cuando el cumplimiento de las exigencias suponga alterar la configuración de su fachada o su distribución

1.3.4.3. SISTEMA ENVOLVENTE.

- CONDICIONES RESPECTO DE LA PROPAGACIÓN EXTERIOR DEL INCENDIO
 - Medianerías o muros colindantes con otro edificio: EI120.
 - Cubiertas (franja de 0,50 m. de anchura medida desde el edificio colindante y franja de 1,00 m. de anchura sobre el encuentro con la cubierta de todo elemento compartimentador de un sector de incendio o de un local de riesgo especial alto): No ha lugar.
- CONDICIONES DE AISLAMIENTO ACÚSTICO GLOBAL MÍNIMO A RUIDO AÉREO EXIGIDAS
 - Fachadas ≥ no se interviene
 - Cubiertas ≥ no se interviene
- CONDICIONES EXIGIDAS RESPECTO DEL AHORRO ENERGÉTICO
 - Consumo Energético de Energía Primaria DB H0 – Limitación de Consumo Energético

No resulta de aplicación, al tratarse de un edificio existente que no se amplía.

- Limitación de demanda Energética DB H1.

No resulta de aplicación, al no darse ninguno de los siguientes supuestos, según el apartado 2.2.2 del DB-HE1:

- 1.- Cuando la intervención produzca modificaciones en las condiciones interiores o exteriores de un elemento de la envolvente térmica que supongan un incremento de la demanda energética del edificio, las características de este elemento se adecuarán a las establecidas en este Documento Básico.
- 2.- En las obras de reforma en las que se renueve más del 25% de la superficie total de la envolvente térmica final del edificio y en las destinadas a un cambio de uso característico del edificio se limitará la demanda energética conjunta del edificio de manera que sea inferior a la del edificio de referencia.
- 3.- En las obras de reforma no consideradas en el caso anterior, los elementos de la envolvente térmica que se sustituyan, incorporen, o modifiquen sustancialmente, cumplirán las limitaciones establecidas en la tabla 2.3. Cuando se intervenga simultáneamente en varios elementos de la envolvente térmica, se podrán superar los valores de transmitancia térmica de dicha tabla si la demanda energética resultante fuera igual o inferior a la obtenida aplicando los valores de la tabla a los elementos afectados.

- CONDICIONES EXIGIDAS RESPECTO DE LA PROTECCIÓN FRENTE A LA HUMEDAD
 - Presencia de agua prevista en función del nivel freático (Art. 2.1.1.2. del DB HS-1): no afecta al proyecto Posibilidades: Alta, Media, Baja.
 - Grado de impermeabilidad mínimo exigible a los muros que estén en contacto con el terreno (Tabla 2.1. del DB HS-1): no afecta al proyecto Posibilidades: 1, 2, 3, 4 y 5
 - Grado de impermeabilidad mínimo exigible a los suelos que estén en contacto con el terreno (Tabla 2.3. del DB HS-1): no afecta al proyecto Posibilidades: 1, 2, 3, 4 y 5
 - Zona pluviométrica de promedios en función del índice pluviométrico anual (Figura 2.4. del DB HS-1): III Posibilidades: I, II, III, IV y V
 - Altura de coronación del edificio: 7 mts
 - Zona eólica del punto de ubicación (Figura 2.5. del DB HS-1) : B
 - Clase de entorno en base al grado de aspereza del entorno en la que está situado el terreno (según Tabla D.2. del DB SE-AE): E0 Posibilidades: E0 (para terrenos tipo I, II y III) y E1 (para terrenos tipo IV y V).
 - Grado de impermeabilidad mínimo exigible a las fachadas (Tabla 2.5. del DB HS-1): 3 Posibilidades: 1, 2, 3, 4 y 5.

1.3.4.4. SISTEMA DE ACABADOS.

- REACCIÓN AL FUEGO EXIGIBLE A LOS REVESTIMIENTOS (Tabla 4.1. del DB SI)
 - De techos y paredes
 - De zonas ocupables salvo uso hospitalario: C-s2,d0.
 - De aparcamientos: A2-s1,d0.
 - De pasillos y escaleras protegidos y zonas ocupables de uso hospitalario: B-s1,d0. No se da en el presente proyecto.
 - De recintos de riesgo especial: No se da en el presente proyecto.
 - De suelos
 - De zonas ocupables salvo uso hospitalario: E_{FL}.
 - De aparcamientos: A2_{FL}-s1. No se da en el presente proyecto.
 - De pasillos y escaleras protegidos y zonas ocupables de uso hospitalario: C_{FL}-s1. No se da en el presente proyecto.
 - De recintos de riesgo especial: No se da en el presente proyecto.
- CLASE DE RESBALADICIDAD EXIGIBLE A LOS SUELOS (para usos sanitario, docente, comercial, administrativo, aparcamiento y de pública concurrencia, excluidas las de uso restringido) (Tabla 1.2. del DB SU): (Exigibles para el local comercial)
 - Zonas interiores secas:
 - A. Superficies con pendiente menor que el 6%: clase 1
 - B. Superficies con pendiente igual o mayor que el 6% y escaleras: clase 2
 - Zonas interiores húmedas:
 - A. Superficies con pendiente menor que el 6%: clase 2
 - B. Superficies con pendiente igual o mayor que el 6% y escaleras: clase 3
 - Zonas interiores donde además de agua, pueda haber agentes que reduzcan la resistencia al deslizamiento: clase 3
 - Zonas exteriores, piscinas: clase 3
- DISCONTINUIDADES EN LOS PAVIMENTOS (Art. 2 del DB SU-1)

Excepto en zonas de uso restringido y con el fin de limitar el riesgo de caídas como consecuencia de traspies o de tropezos, los suelos deben cumplir las condiciones siguientes:

 - No presentarán imperfecciones o irregularidades que supongan una diferencia de nivel de más de 4 mm.

En zonas interiores para circulación de personas, el suelo no presentará perforaciones o huecos por los que pueda introducirse una esfera de 15 mm. de diámetro.

1.3.4.5. SISTEMA DE ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL.

- INSTALACIÓN DE VENTILACIÓN. Caudal de ventilación mínimo exigido (Tabla 2.1. del DB HS-3):
 - Dormitorios: 5 l/s por ocupante
 - Salas de estar y comedores: 3 l/s por ocupante
 - Aseos y cuartos de baño: 15 l/s por local
 - Cocinas:
 - Cocción por combustión o con calderas no estancas: la cantidad mayor de:
 - 8 l/s + 2 l/s por m² útil del local.
 - 50 l/s por local.
 - Restantes: la cantidad mayor de:
 - 2 l/s por m² útil del local.
 - 50 l/s por local.
 - Trasteros y sus zonas comunes: 0,7 l/s por m² útil
 - Aparcamientos y garajes: 120 l/s por plaza de garaje
 - Almacenes de residuos: 10 l/s por m² útil
- INSTALACIÓN DE CALEFACCIÓN

Los elementos de separación verticales u horizontales entre zonas comunes y viviendas deben tener una transmisión no superior a 1,2 W/m²K, considerando para la resistencia del aire de ambos la correspondiente a aire interior.

No se contempla instalación de calefacción en el presente proyecto.

1.3.4.6. SISTEMA DE SERVICIOS.

- VALORES MÁXIMOS PREVISIBLES DE LAS POTENCIAS O CORRIENTES DE CORTOCIRCUITO DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA (Art. 15.3. del R.E.BT.): a obtener en el proyecto de ejecución
- GRADO DE ELECTRIFICACIÓN PREVISTO: Existente Posibilidades: "Básico" o "Elevado"
- RIESGO ADMISIBLE FRENTE A LA ACCIÓN DEL RAYO (Art. 1.4. del DB SU-8): N_e esperado $>$ N_a admisible, por lo que es necesaria la instalación de protección frente al rayo.
 $N_a = 0,01833$
 $N_e = 0,054975$
- SISTEMA DE RECOGIDA DE LOS RESIDUOS ORDINARIOS: Centralizada con contenedores privados de superficie Posibilidades: "Puerta a puerta" y "Centralizada con contenedores de calle de superficie".

1.4. PRESTACIONES DEL EDIFICIO.

1.4.1. RELATIVOS A LA FUNCIONALIDAD.

- DE UTILIZACIÓN

La disposición y las dimensiones de los espacios proyectados y la dotación de las instalaciones previstas facilitan la adecuada realización de las funciones propias del edificio.

- Adecuación de la dimensión y disposición de los espacios para la realización de las funciones previstas
 - Cumplimiento de las superficies mínimas de los espacios y locales: Planeamiento local.
 - Alturas interiores: >260 .
 - Discontinuidades en los pavimentos (Art. 2 del DB SU-1): 4mm
 - Desniveles (Art. 3 del DB SU-1):
 - Protección: >550 mm
 - Barreras de protección : Si
 - Escaleras y rampas (Art. 4 del DB SU-1):
 - Escaleras de uso restringido: H=27 cm T=19 cm
 - Escaleras de uso general: no se dan
 - Rampas: no se dan
 - Pasillos escalonados de acceso a localidades en graderíos y tribunas: No se proyectan.
 - Escaleras fijas: No se proyectan.
 - Instalación de suministro de agua:
 - Reserva de espacio para armario o cámara de contador general (Art. 4.1. del DB HS-4): En cerramiento de parcela.
 - Ventilación: La dimensión de los huecos practicables y de los conductos de extracción es adecuada al uso.
 - Iluminación natural: La dimensión de los huecos cumple los % mínimos sobre la superficie de los espacios a los que sirve
 - Iluminación artificial: Situada en techo y paredes, conforme al REBT.
 - Limpieza de los acristalamientos exteriores (Art. 5 del DB SU-1): Radio máximo 850mm conforme a la figura 5.1 del SUA1
 - Protección frente al riesgo de impacto (Art. 1 del DB SU-2):
 - Con elementos fijos: 220mm
 - Con elementos practicables: 220mm
 - Con elementos frágiles: 900mm
 - Con elementos insuficientemente perceptibles: 600mm
 - Protección frente al riesgo de atrapamiento (Art. 2 del DB SU-2): 200mm
 - Protección frente al riesgo de aprisionamiento en recintos (Art. 1 del DB SU-3): 25N
 - Condiciones de seguridad frente al riesgo causado por situaciones de alta ocupación (>3.000 espectadores de pie) (Art. 2. del DB SU-5): No es de aplicación
 - Condiciones de seguridad frente al riesgo de ahogamiento (Sección SU-6 del DB SU):
 - Piscinas de uso colectivo, salvo las destinadas exclusivamente a competición o a enseñanza: No se proyecta colectiva. Existe una piscina privada que será cerrada.
 - Pozos y depósitos: No se proyecta
 - Condiciones de seguridad frente al riesgo causado por vehículos en movimiento (Sección SU 7 del DB SU): tramo de desembarque de 4,5 mts de longitud al 5% y el resto a un máximo de 18%. No se proyecta
- Dotación de instalaciones para las funciones previstas
 - Subsistema de protección contra incendios. Extintores en cada unidad y cada 15 mts.
 - Subsistema anti-intrusión: rejas y carpinterías
 - Subsistema de pararrayos: No es necesario
 - Subsistema de electricidad: Circuitos en anillo con toma de tierra, conforme al REBT.
 - Subsistema de alumbrado: Conforme HE3 y SUA4 para residencial público.
 - Subsistema de ascensores: No se proyecta

- Subsistema de transporte: No se proyecta
 - Subsistema de fontanería: Red telescópica
 - Subsistema de evacuación de residuos líquidos: Por red de saneamiento
 - Subsistema de evacuación de residuos sólidos: Centralizados en zona de restaurante.
 - Subsistema de ventilación: Según calidad del aire interior HS3
 - Subsistema de telecomunicaciones: Según ICT
 - Subsistema de puesta a tierra: arqueta de conexión situada en exterior de la edificación.
 - Instalación de calefacción: No se proyecta.
 - Instalación de producción de agua caliente sanitaria: Con captador solar y equipo de apoyo.
 - Instalación de climatización: No se proyectan
- DE ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON MOVILIDAD Y COMUNICACIÓN REDUCIDAS
Se justifica la normativa de accesibilidad en anexo al presente proyecto.

- DE ACCESO A LAS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN, AUDIOVISUALES Y DE INFORMACIÓN
Se ha proyectado el edificio de tal manera que se garantizan los servicios correspondientes. Para ello se han proyectado las siguientes instalaciones:
- De servicios de telecomunicaciones: armario individual y equipo de captación único.
 - De audiovisuales: instalación privada fuera del ámbito de aplicación del ICT
 - De servicios de información: individual para apartamento.
 - Postales: Se facilita el acceso a los servicios postales, mediante la dotación de las instalaciones apropiadas para la entrega de los envíos postales, según lo dispuesto en su normativa específica.

1.4.2. RELATIVOS A LA SEGURIDAD.

- ESTRUCTURAL

La adecuación se ha proyectado de tal manera que no se produzcan en él o en alguna de sus partes, daños que tengan su origen o afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente su resistencia mecánica y estabilidad. En consecuencia se cumple:

- Exigencia básica SE 1. Resistencia y estabilidad

La resistencia y estabilidad de la estructura son las adecuadas para que no se generen riesgos indebidos, de forma que se mantenga la resistencia y estabilidad frente a las acciones e influencias previsibles durante las fases de construcción y uso previsto del edificio, y que un evento extraordinario no produzca consecuencias desproporcionadas respecto a la causa original y se facilite el mantenimiento previsto.

- Exigencia básica SE 2. Aptitud al servicio

El uso previsto del edificio no producirá deformaciones inadmisibles y se limita a un límite aceptable la probabilidad de un comportamiento dinámico inadmisibles y no se produzcan degradaciones o anomalías inadmisibles.

- EN CASO DE INCENDIO

- Exigencia básica SI 1. Propagación interior

Se ha limitado el riesgo de propagación del incendio por el interior del edificio. Para ello se justifica que el edificio son dos sectores de incendio, separados por elementos constructivos suficientes; que no hay locales de riesgo especial y se limita la reacción al fuego de los elementos constructivos

- Exigencia básica SI 2. Propagación exterior

Se ha limitado el riesgo de propagación del incendio por el exterior, tanto en el edificio considerado como a otros edificios. Para ello se contemplan las distancias a edificaciones cercanas, siendo superiores a los límites exigidos.

- Exigencia básica SI 3. Evacuación

El edificio dispone de los medios de evacuación adecuados para que los ocupantes puedan abandonarlo o alcanzar un lugar seguro dentro del mismo en condiciones de seguridad. Para ello se justifica que las salidas de todos los edificios se produce hacia espacio exterior seguro.

- Exigencia básica SI 4. Instalaciones de protección contra incendios

El edificio dispone de los equipos e instalaciones adecuados para hacer posible la detección y la extinción del incendio, así como la transmisión de la alarma a los ocupantes. Para ello: se dota de extintores y alarma, conforme a planos.

- Exigencia básica SI 5. Intervención de bomberos

Se ha facilitado la intervención de los equipos de rescate y de extinción de incendios. Para ello se comprueban las alturas y accesos del edificio. Se prevé además las consideraciones de aproximación al entorno de los edificios.

- Exigencia básica SI 6. Resistencia estructural al incendio

La estructura portante proyectada es capaz de mantener su resistencia al fuego durante el tiempo necesario para que puedan cumplirse las anteriores exigencias básicas. Para ello se protege la estructura para garantizar las Rs mínimas según el uso.

- **DE UTILIZACIÓN Y ACCESIBILIDAD.** De manera que el uso normal del edificio no suponga riesgo de accidente para las personas.

- Exigencia básica SUA 1. Seguridad frente al riesgo de caídas

Para lo cual los suelos son adecuados para favorecer que las personas no resbalen, tropiecen o se dificulte su movilidad. Asimismo se ha limitado el riesgo de caídas en huecos, en cambios de nivel y en escaleras y rampas, facilitándose la limpieza de los acristalamientos exteriores en condiciones de seguridad. Para ello se da cumplimiento a los requisitos del documento seguridad de utilización.

- Exigencia básica SUA 2. Seguridad frente al riesgo de impacto o de atrapamiento

Se ha limitado el riesgo de que los usuarios puedan sufrir impacto o atrapamiento con elementos fijos o móviles del edificio. Para ello se limita la resbabilidad y dimensiones de los huecos

- Exigencia básica SUA 3. Seguridad frente al riesgo de aprisionamiento

Se ha limitado el riesgo de que los usuarios puedan quedar accidentalmente aprisionados en recintos. Para ello se limitan la fuerza de apertura y disposición de los dispositivos de apertura y cierre

- Exigencia básica SUA 4. Seguridad frente al riesgo causado por iluminación inadecuada

Se ha limitado el riesgo de daños a las personas como consecuencia de una iluminación inadecuada en zonas de circulación del edificio, tanto interiores como exteriores, incluso en caso de emergencia o de fallo del alumbrado normal. Para ello se garantizará un nivel de iluminación en luxes conforme a normativa, y se dotará de alumbrado de emergencia

- Exigencia básica SUA 5. Seguridad frente al riesgo causado por situaciones con alta ocupación

Se ha limitado el riesgo causado por situaciones con alta ocupación facilitando la circulación de las personas y la sectorización con elementos de protección y contención en previsión del riesgo de aplastamiento.

- Exigencia básica SUA 6. Seguridad frente al riesgo de ahogamiento

Se ha limitado el riesgo de caídas que puedan derivar en ahogamiento en piscinas, depósitos, pozos y similares mediante elementos que restringen su acceso.

- Exigencia básica SUA 7. Seguridad frente al riesgo causado por vehículos en movimiento

Se ha limitado el riesgo causado por vehículos en movimiento atendiendo a los tipos de pavimentos y la señalización y protección de las zonas de circulación rodada y de las personas.

- Exigencia básica SUA 8. Seguridad frente al riesgo relacionado con la acción del rayo

Se ha limitado el riesgo de electrocución causado por la acción del rayo mediante instalaciones de protección adecuadas. Para ello se dispondrán equipos de captación de rayos en función del riesgo admisible calculado, en caso de ser necesario.

- Exigencia básica SUA 9. Accesibilidad

Con el fin de facilitar el acceso y la utilización no discriminatoria, independiente y segura de los edificios a las personas con discapacidad se cumplirán las condiciones funcionales y de dotación de elementos accesibles que se establecen en este documento básico.

1.4.3. RELATIVOS A LA HABITABILIDAD.

- **DE SALUBRIDAD**

Con este término se expresa que se ha cumplido el requisito de "higiene, salud y protección del medio ambiente" consistente en reducir a límites aceptables el riesgo de que los usuarios, dentro del edificio y en condiciones normales de utilización, padezcan molestias o enfermedades, así como el riesgo de que el edificio se deteriore y de que deteriore el medio ambiente en su entorno inmediato, como consecuencia de su proyecto, construcción, uso y mantenimiento.

- Exigencia básica HS 1. Protección frente a la humedad

Se ha limitado el riesgo "previsible" de presencia inadecuada de agua o humedad en el interior del edificio y en sus cerramientos como consecuencia del agua de precipitaciones atmosféricas, de escorrentías, del terreno o de condensaciones y se han dispuesto los medios que impiden su penetración o, en su caso, impiden su evacuación sin producción de daños

- Exigencia básica HS 2. Recogida y evacuación de residuos

El edificio dispone de los espacios o reserva de ellos y medios para extraer los residuos ordinarios generados en él de forma acorde con el sistema público de recogida de tal manera que se facilita la adecuada separación en origen de dichos residuos, la recogida selectiva de los mismos y su posterior gestión

- Exigencia básica HS 3. Calidad del aire interior

El edificio dispone de medios para que sus recintos se puedan ventilar adecuadamente, eliminando los contaminantes que se produzcan de forma habitual durante su uso normal, de forma que se aporte un caudal suficiente de aire exterior y se garantice la extracción y expulsión del aire viciado por los contaminantes

Para limitar el riesgo de contaminación del aire interior del edificio y del entorno exterior en fachadas y patios, la evacuación de los productos de combustión de las instalaciones térmicas si los hubiera, se producirá por la cubierta del edificio, con independencia del tipo de combustible y del aparato que se utilice, y de acuerdo con la reglamentación específica sobre instalaciones térmicas.

- Exigencia básica HS 4. Suministro de agua

El edificio dispone de medios adecuados para suministrar al equipo higiénico previsto de agua apta para el consumo de forma sostenible, aportando caudales suficientes para su funcionamiento, sin alterar sus propiedades de aptitud para el consumo e impidiendo los posibles retornos que puedan contaminar la red, e incorpora medios que permiten el ahorro y el control del caudal de agua

Los equipos de producción de agua caliente están dotados de sistemas de acumulación y los puntos terminales de utilización de unas características tales que evitan el desarrollo de gérmenes patógenos

- Exigencia básica HS 5. Evacuación de aguas

El edificio dispone de los medios adecuados para extraer las aguas residuales generadas en él de forma independiente o conjunta con las precipitaciones atmosféricas y con las escorrentías

- **PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO**

Se ha limitado dentro del edificio y en condiciones normales de utilización, el riesgo de molestias o enfermedades que el ruido pueda producir a los usuarios como consecuencia del proyecto, su construcción, uso y mantenimiento. Para satisfacer este objetivo sus recintos tienen unas características acústicas adecuadas para reducir la transmisión del ruido aéreo, del ruido de impactos y del ruido y vibraciones de las instalaciones propias del edificio y para limitar el ruido reverberante de los recintos

- **AHORRO DE ENERGÍA Y AISLAMIENTO TÉRMICO**

Se ha tratado de conseguir un uso racional de la energía necesaria para la utilización del edificio, reduciendo a límites sostenibles su consumo y una parte del mismo proceda de fuentes de energía renovable.

- Exigencia básica HE0. Limitación del consumo energético.

- El consumo energético de los edificios se limita en función de la zona climática de su localidad de ubicación y del uso previsto.

- El consumo energético para el acondicionamiento, en su caso, de aquellas edificaciones o partes de las mismas que, por sus características de utilización, estén abiertas de forma permanente, será satisfecho exclusivamente con energía procedente de fuentes renovables.

- El consumo energético de energía primaria no renovable del edificio o la parte ampliada, de uso residencial privado, no debe superar el valor límite $C_{ep,lim}$

- La calificación energética para el indicador consumo energético de energía primaria del edificio o la parte ampliada, en su caso, debe ser de una eficiencia igual o superior a la clase B, según el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios aprobado mediante el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril.

- Exigencia básica HE 1. Limitación de la demanda energética

1 La demanda energética de los edificios se limita en función de la zona climática de la localidad en que se ubican y del uso previsto.

2 En edificios de uso residencial privado, las características de los elementos de la envolvente térmica deben ser tales que eviten las descompensaciones en la calidad térmica de los diferentes espacios habitables. Se limitará igualmente la transferencia de calor entre unidades de distinto uso, y entre las unidades de uso y las zonas comunes del edificio.

3 Se deben limitar los riesgos debidos a procesos que produzcan una merma significativa de las prestaciones térmicas o de la vida útil de los elementos que componen la envolvente térmica, tales como las condensaciones.

- Exigencia básica HE 2. Rendimiento de las instalaciones térmicas

En caso de instalarse instalaciones térmicas, estas serán las apropiadas para proporcionar el bienestar térmico a sus ocupantes, regulando el rendimiento de las mismas y de sus equipos.

- Exigencia básica HE 3. Eficiencia energética de las instalaciones de iluminación

El edificio dispone de instalaciones de iluminación adecuadas a las necesidades de sus usuarios y eficaces energéticamente, por lo que dispondrán de un sistema de control que permita ajustar el encendido a la ocupación real de la zona, así como de un sistema de regulación que optimiza el aprovechamiento de la luz natural, en las zonas que reúnan unas determinadas condiciones: compatibilizando en lo posible con la iluminación natural.

- Exigencia básica HE 4. Contribución solar mínima de agua caliente sanitaria

Una parte de las necesidades energéticas térmicas derivadas de la demanda de agua caliente sanitaria se cubre mediante la incorporación en el mismo sistema de captación, almacenamiento y utilización de energía solar de baja temperatura adecuada a la radiación solar global de su emplazamiento y a la demanda de agua caliente del edificio

- Exigencia básica HE 5. Contribución fotovoltaica mínima de energía eléctrica

Conforme a lo establecido en el Código Técnico de la Edificación, si se superan los límites de superficie del edificio, será necesaria la incorporación de un sistema de captación y transformación de la energía solar en energía eléctrica por procedimientos fotovoltaicos para uso propio o suministro a la red.

- OTROS ASPECTOS FUNCIONALES DE LOS ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS O DE LAS INSTALACIONES QUE PERMITAN UN USO SATISFACTORIO DEL EDIFICIO: no se dan

1.4.4. LIMITACIONES DE USO DEL EDIFICIO Y SUS DEPENDENCIAS.

- EN EL USO DEL EDIFICIO

Solo podrá destinarse a los usos previstos en el proyecto.

- EN EL USO DE LAS DEPENDENCIAS

Para dedicar algunas de las dependencias a un uso distinto del proyectado se requerirá la redacción de un proyecto de reforma y cambio de uso que será objeto de nueva licencia. Este cambio de uso será posible cuando el nuevo destino no cambie las condiciones del resto del edificio ni sobrecargue las prestaciones iniciales del mismo en cuanto a estructura, instalaciones, etc.

- EN EL USO DE LAS INSTALACIONES: Su manipulación y mantenimiento será realizado por mano de obras especializada.

2. MEMORIA CONSTRUCTIVA

Las cargas que origina el inmueble reformado están dentro de las admisibles del suelo en el que se implantan. Al no modificarse el uso ni proyectarse modificación estructural, no varían las cargas e hipótesis que inciden en el edificio previo a la reforma.

Se comprueba la adecuación de la cimentación existente, según "conocimiento de los datos de otros terrenos cercanos". Por la práctica habitual en la zona, y el conocimiento del técnico que suscribe, del terreno de la localidad por ser su lugar habitual de trabajo, se considera adecuada la cimentación existente para el nuevo estado de cargas del edificio.

FECHA: Abril de 2021

EL ARQUITECTO:

EL/LA PROMOTOR/A:

Fdo: D. Salvador Guerrero Sánchez

Fdo: GET-IN IBERIA S.L.

3. JUSTIFICACION DEL CTE

3.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NORMATIVA DE INCENDIOS

Página siguiente

Ficha Justificativa del Cumplimiento del DB-SI	4	EDIFICIO DE USO RESIDENCIAL PÚBLICO < 5.000 m² y h < 28 m (O ESTABLECIMIENTO > 500 m²), CON APARCAMIENTO > 100 m²
---	----------	---

1. Régimen de aplicación	El DB-SI es aplicable a:	
Obra nueva y ampliación de edificio existente	Toda la obra	<input type="checkbox"/>
Obra de modificación, reforma o rehabilitación en edificio existente	La parte afectada por la reforma, sin menoscabar las condiciones de seguridad	<input checked="" type="checkbox"/>
- Con mantenimiento de uso	Los elementos modificados por la reforma	<input checked="" type="checkbox"/>
- Que afecta a los elementos constructivos que soporten las instalaciones de protección contra incendios y a las zonas por las que discurren sus componentes	Las instalaciones de protección contra incendios	<input type="checkbox"/>
Cambio de uso que afecte a parte de edificios o establecimientos existentes	La parte afectada, así como los elementos de evacuación que la sirvan y que conduzcan hasta espacio exterior seguro, estén o no situados en ella	<input type="checkbox"/>

2 Exigencia básica SI 1:	Se ha limitado el riesgo de propagación del incendio por el interior del edificio
---------------------------------	---

Se ha compartmentado el edificio por usos cumpliendo las condiciones :		
Residencial Público	Todo sector de incendio Sc ⁽¹⁾ = 366,11 m ² ≤ 2.500 m ² <input type="checkbox"/> Sc ⁽¹⁾ ≤ 5.000 m ² con instalación automática de extinción no exigible según DB-SI)	<input checked="" type="checkbox"/>
Aparcamiento integrado en el edificio	Constituye un sector de incendio si Sc ⁽¹⁾ = m ² ≥ 100 m ² y toda comunicación con el resto del edificio es a través de vestíbulo de independencia	<input type="checkbox"/>
<small>(1) Superficie construida sin incluir los locales de riesgo especial, las escaleras y los pasillos protegidos contenidos en el sector</small>		

La resistencia al fuego de los elementos separadores cumple las condiciones:							
Paredes (EI)* y techos (REI) que separan el sector del resto del edificio	(Tabla 1.2. de la Sección SI 1)	Bajo rasante		Sobre rasante			
		h ≥ 1,50 m		h ≤ 15 m		15 < h ≤ 28 m	
		Uso Residencial Público	EI/REI 120 <input type="checkbox"/>	EI/REI 60 <input checked="" type="checkbox"/>	EI/REI 90 <input type="checkbox"/>	EI/REI 120 <input type="checkbox"/>	
(*) Paredes de toda habitación EI 60 <input type="checkbox"/>	Uso Aparcamiento	EI/REI 120 <input type="checkbox"/>	EI/REI 120 <input type="checkbox"/>	EI/REI 120 <input type="checkbox"/>	EI/REI 120 <input type="checkbox"/>		
Puertas de paso entre sectores de incendio	El ₂ t – C5 siendo t el 50% del tiempo de resistencia al fuego requerido a la pared en la que se encuentre, o bien el 25% si pasa a través de un vestíbulo de independencia y 2 puertas.					<input type="checkbox"/>	
Puertas de acceso de establecimientos < 500 m ² : El ₂ 30-C5						<input type="checkbox"/>	
Ascensores de comunicación entre sectores de incendio distintos o zonas de riesgo especial con el resto del edificio.	Disponen de puertas E 30 o de vestíbulo de independencia con una puerta El ₂ 30 – C5 en cada acceso. La resistencia al fuego de sus elementos constructivos es, al menos, la de los elementos separadores de sectores de incendio, condición eximida si se opta por puerta E 30 en el acceso superior y vestíbulo con puerta El ₂ 30 – C5 en el inferior. Cuando da acceso a un local de riesgo especial o a una zona de uso de aparcamiento dispone de vestíbulo de independencia.					<input type="checkbox"/>	
Escaleras no protegidas que comunican sectores de incendio diferentes o zonas de riesgo especial con el resto del edificio	Están delimitadas por elementos constructivos cuya resistencia al fuego es, al menos, la de los elementos separadores de sectores de incendio según la Tabla 1.2. de la Sección SI 1.					<input type="checkbox"/>	

En locales y zonas de riesgo especial ...	Riesgo bajo	Riesgo medio	Riesgo alto
Roperos y locales para la custodia de equipajes	<input checked="" type="checkbox"/> S ≤ 20 m ²	<input type="checkbox"/> 20 < S ≤ 100 m ²	<input type="checkbox"/> S > 100 m ²
Cocinas según potencia instalada P <small>Sólo se consideran los aparatos directamente destinados a la preparación de alimentos y susceptibles de provocar ignición. Las freidoras y las sartenes basculantes se computan a razón de 1 kW por cada litro de capacidad. Los sistemas de extracción de humos de las cocinas cumplen: Las campanas están separadas al menos 50 cm de cualquier material que no sea A1, los conductos son independientes de toda extracción o ventilación y exclusivos para cada cocina, los filtros están separados de los focos de calor más de 1,20 m (parrilla o gas) y más de 0,50 m (otros tipos) y los ventiladores cumplen la norma UNE-EN 12101-3: 2.002 y tienen una clasificación F 400 90.</small>	<input checked="" type="checkbox"/> 20 < P ≤ 30 kW	<input type="checkbox"/> 30 < P ≤ 50 kW	<input type="checkbox"/> P > 50 kW
Lavanderías, vestuarios de personal	<input type="checkbox"/> 20 < S ≤ 100 m ²	<input type="checkbox"/> 100 < S ≤ 200 m ²	<input type="checkbox"/> S > 200 m ²
Almacén de residuos	<input type="checkbox"/> 5 < S ≤ 15 m ²	<input type="checkbox"/> 15 < S ≤ 30 m ²	<input type="checkbox"/> S > 30 m ²
Locales para contadores de electricidad y de cuadros generales de distribución; de máquinas de ascensores y de grupos eléctricos.	<input checked="" type="checkbox"/> En todo caso	-	-
Sala de máquinas de instalaciones de climatización (según RITE)	<input checked="" type="checkbox"/> En todo caso	-	-
Sala de calderas con potencia útil nominal P	<input type="checkbox"/> 70 < P ≤ 200 kW	<input type="checkbox"/> 200 < P ≤ 600 kW	<input type="checkbox"/> P > 600 kW
Sala de maquinaria frigorífica con refrigerante amoníaco	<input type="checkbox"/> En todo caso	-	-
Sala de maquinaria frigorífica con refrigerante halogenado	<input type="checkbox"/> P ≤ 400 kW	<input type="checkbox"/> P > 400 kW	-
Almacén de combustible sólido para calefacción	<input type="checkbox"/> S ≤ 3 m ²	<input type="checkbox"/> S > 3 m ²	-
Centro transformación - Aparatos con aislamiento dieléctrico con punto inflamación > 300° C - Aparatos con aislamiento dieléctrico con punto de inflamación ≤ 300° C * Potencia instalada total * Potencia instalada en cada transformador	<input type="checkbox"/> En todo caso <input type="checkbox"/> P ≤ 2520 kVA <input type="checkbox"/> P ₁ ≤ 630 kVA	- <input type="checkbox"/> 2520 < P ≤ 4000 <input type="checkbox"/> 630 < P ₁ ≤ 1000	- <input type="checkbox"/> P > 4000 <input type="checkbox"/> P ₁ > 1000
... se han cumplido las siguientes condiciones	Riesgo bajo	Riesgo medio	Riesgo alto
Resistencia al fuego de estructura portante	<input checked="" type="checkbox"/> R 90	<input checked="" type="checkbox"/> R 120	<input type="checkbox"/> R 180
Resistencia al fuego de paredes (EI) y techos (REI) que separan la zona de riesgo especial del resto del edificio	<input checked="" type="checkbox"/> EI/REI 90	<input checked="" type="checkbox"/> EI/REI 90	<input type="checkbox"/> EI/REI 90
Vestíbulo de independencia en cada comunicación con resto del edificio	-	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Sí
Puertas de comunicación con el resto del edificio. Abren al exterior.	<input type="checkbox"/> El ₂ 45 – C5	<input type="checkbox"/> 2 El ₂ 30 – C5	<input type="checkbox"/> 2 El ₂ 45 – C5
Recorrido evacuación máximo = <25 m hasta alguna salida de la zona de riesgo especial	-Sin extinción automática	<input checked="" type="checkbox"/> ≤ 25 m	<input checked="" type="checkbox"/> ≤ 25 m
	-Con extinción automática	<input type="checkbox"/> ≤ 31,25 m	<input type="checkbox"/> ≤ 31,25 m

Se garantiza la compartimentación de los:		
Espacios ocultos tales como patinillos, cámaras, falsos techos, suelos elevados, etc.	<input type="checkbox"/>	Continuando la compartimentación de los espacios ocupables en los espacios ocultos y en las instalaciones pasantes.
	<input type="checkbox"/>	Compartimentando los espacios ocultos respecto de los espacios habitables con la misma resistencia al fuego, EI -t en cerramientos y EI -t/2 en registros. (t = tiempo de resistencia al fuego requerido al elemento de compartimentación atravesado)
	<input type="checkbox"/>	Limitando a tres plantas y 10 m el desarrollo vertical de las cámaras no estancas en las que existan elementos cuya clase de reacción al fuego no sea B-s3,d2, B _L -s3,d2 o mejor.
Pasos de instalaciones salvo las penetraciones cuya sección de paso no excede de 50 cm2	<input type="checkbox"/>	Con mecanismo de obturación automática con resistencia al fuego EI-t igual a la del elemento atravesado.
	<input type="checkbox"/>	Con elementos pasantes con resistencia al fuego EI-t igual a la del elemento atravesado.
Se cumple que la reacción al fuego de los materiales de los elementos constructivos de los revestimientos:		
Situados en:		
Zonas ocupables	<input checked="" type="checkbox"/> C- s2,d0	Suelos
Pasillos y escaleras protegidos	<input type="checkbox"/> B- s1,d0	<input checked="" type="checkbox"/> E _{FL}
Aparcamientos y recintos de riesgo especial	<input checked="" type="checkbox"/> B- s1,d0	<input type="checkbox"/> C _{FL} - s1
Espacios ocultos no estancos	<input type="checkbox"/> B- s3,d0	<input checked="" type="checkbox"/> B _{FL} - s1
Los elementos textiles de cubierta	<input type="checkbox"/> M-2, según norma UNE 23727-1990	<input type="checkbox"/> B _{FL} - s2

3 Exigencia básica SI 2: Se ha limitado el riesgo de propagación del incendio por el exterior , tanto por el edificio como a otros edificios																																	
Medianerías	Las medianerías o muros colindantes con otros edificios tienen una resistencia al fuego \geq EI 120	<input type="checkbox"/>																															
Fachadas	Para limitar el riesgo de propagación horizontal : <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Entre dos sectores de incendio <input type="checkbox"/> Entre una zona de riesgo especial alto y otras zonas <input type="checkbox"/> Hacia una escalera protegida o pasillo protegido 	Los puntos de ambas fachadas que no sean al menos resistentes al fuego EI-60 están separados una distancia d (m), hasta la bisectriz del ángulo α ($^\circ$), que forman sus planos exteriores (0,5d en caso de edificios diferentes y colindantes). <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td>α</td> <td>0$^\circ$</td> <td>45$^\circ$</td> <td>60$^\circ$</td> <td>90$^\circ$</td> <td>135$^\circ$</td> <td>180$^\circ$</td> </tr> <tr> <td>d</td> <td>3,00</td> <td>2,75</td> <td>2,50</td> <td>2,00</td> <td>1,25</td> <td>0,50</td> </tr> <tr> <td></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>	α	0 $^\circ$	45 $^\circ$	60 $^\circ$	90 $^\circ$	135 $^\circ$	180 $^\circ$	d	3,00	2,75	2,50	2,00	1,25	0,50		<input type="checkbox"/>															
	α	0 $^\circ$	45 $^\circ$	60 $^\circ$	90 $^\circ$	135 $^\circ$	180 $^\circ$																										
	d	3,00	2,75	2,50	2,00	1,25	0,50																										
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																										
Para limitar el riesgo de propagación vertical : <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Entre una zona de riesgo especial alto y otras zonas más altas del edificio: <input type="checkbox"/> Hacia una escalera o pasillo protegido desde otras zonas 	La fachada es resistente al fuego \geq EI 60 en una franja de 1 m de altura medida sobre el plano de fachada.	<input type="checkbox"/>																															
La clase de reacción al fuego de los materiales que ocupan más del 10% de la superficie del acabado exterior de las fachadas o de las superficies interiores de las cámaras ventiladas de dichas fachadas es: B-s3,d2	Hasta una altura de 3,5 m como mínimo en las fachadas cuyo arranque es accesible al público desde las rasante exterior o desde una cubierta.	<input type="checkbox"/>																															
	En toda la altura de la fachada que excede de 18 m con independencia de donde se encuentra su arranque.	<input type="checkbox"/>																															
Cubiertas	Para limitar el riesgo de propagación exterior por la cubierta se cumple que: <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Entre dos edificios <input type="checkbox"/> En un mismo edificio: <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Entre dos sectores de incendio <input type="checkbox"/> Entre una zona de riesgo especial alto y otras zonas del edificio 	Existe franja resistente al fuego \geq EI 60 de 0,50 m de anchura medida desde el edificio colindante	<input type="checkbox"/>																														
		Existe franja resistente al fuego \geq EI 60 de 1 m de anchura en el encuentro con la cubierta de todo elemento compartimentador de un sector de incendio o de un local de riesgo especial alto	<input type="checkbox"/>																														
		Se prolonga la medianera o elemento compartimentador 0,60 m por encima del acabado de cubierta	<input type="checkbox"/>																														
		El encuentro entre cubierta y fachada que pertenezcan a sectores de incendio o a edificios diferentes cumple la relación entre d y h: <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td>d</td> <td>2,5</td> <td>2,0</td> <td>1,7</td> <td>1,5</td> <td>1,2</td> <td>1,0</td> <td>0,7</td> <td>0,5</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>h</td> <td>0</td> <td>1,0</td> <td>1,5</td> <td>2,0</td> <td>2,5</td> <td>3,0</td> <td>3,5</td> <td>4,0</td> <td>5,0</td> </tr> <tr> <td></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>	d	2,5	2,0	1,7	1,5	1,2	1,0	0,7	0,5	0	h	0	1,0	1,5	2,0	2,5	3,0	3,5	4,0	5,0		<input type="checkbox"/>									
	d	2,5	2,0	1,7	1,5	1,2	1,0	0,7	0,5	0																							
	h	0	1,0	1,5	2,0	2,5	3,0	3,5	4,0	5,0																							
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																								
	Para limitar el riesgo de propagación exterior superficial , son de clase de reacción al fuego B _{ROOF} (t1) los materiales que:	Occupan > 10% del revestimiento o acabado exterior de las zonas de cubierta situadas a menos de 5 m de distancia de la proyección vertical de cualquier zona de fachada, del mismo o de otro edificio, cuya resistencia al fuego no sea al menos EI 60	<input type="checkbox"/>																														
		Están situados en la cara superior de los voladizos > 1m	<input type="checkbox"/>																														
		Constituyen los lucernarios, claraboyas y cualquier otro elemento de iluminación o ventilación	<input type="checkbox"/>																														

4 Exigencia básica SI 3:		Se han dispuesto los medios de evacuación de los ocupantes para que en caso de incendio puedan abandonar el edificio o alcanzar un lugar seguro dentro del mismo en condiciones de seguridad																																			
Densidades de ocupación (m² / persona)	Aparcamiento	Otros ^(*)	Residencial público <small>Zonas de alojamiento</small>	Residencial público <small>Salones de uso múltiple</small>	Residencial público <small>Vestibulos generales y zonas generales de uso público en plantas de sótano, baja y entreplanta</small>																																
	<input type="checkbox"/> 40	<input type="checkbox"/> 0	<input checked="" type="checkbox"/> 20	<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input checked="" type="checkbox"/> 2																																
<small>(*) Zonas de ocupación ocasional y accesibles únicamente a efectos de mantenimiento: salas de máquinas, locales para material de limpieza, trasteros, etc.</small>																																					
Nº de salidas de planta y máxima longitud de los recorridos de evacuación	<input checked="" type="checkbox"/> Ocupación ≤ 100 personas en la planta <input checked="" type="checkbox"/> Ocupación ≤ 50 personas en zonas desde las que la evacuación hasta una salida de planta deba salvar una altura mayor que 2 m en sentido ascendente <input type="checkbox"/> La altura de evacuación de la planta considerada es, como máximo, la segunda planta por encima de la salida del edificio, salvo si el establecimiento no excede de 20 plazas de alojamiento y está dotado de un sistema de detección y alarma		<input checked="" type="checkbox"/> Una única salida por planta o recinto	<input checked="" type="checkbox"/> 25 m <input type="checkbox"/> 50 m en planta con salida directa al espacio exterior seguro cuya ocupación no excede de 25 personas <input type="checkbox"/> 35 m en uso aparcamiento																																	
	<input type="checkbox"/> Resto de los casos, cuando le sea exigible considerando únicamente la ocupación de dicha planta o bien cuando el edificio esté obligado a tener más de una escalera para la evacuación descendente o ascendente (*) Si más de 50 personas precisan salvar en sentido ascendente una altura de evacuación mayor que 2 m conducen al menos a dos escaleras diferentes.		<input type="checkbox"/> Dos o más salidas (*) por planta o recinto	<input type="checkbox"/> 35 m <input type="checkbox"/> 25 m <input type="checkbox"/> 35 m en uso aparcamiento	Hasta llegar a alguna salida de planta Hasta algún punto desde el que haya 2 recorridos alternativos																																
Dimensionado de los medios de evacuación	En todo recinto o planta donde existe más de una salida, la distribución de los ocupantes se ha hecho suponiendo inutilizada una de ellas bajo la hipótesis más desfavorable																																				
	En caso de varias escaleras no protegidas se ha considerado inutilizada en su totalidad la más desfavorable																																				
En la planta de desembarco de cada escalera, el flujo de personas que la utiliza se ha añadido a la salida de planta, a efectos de determinar su anchura: P = 160 x A (escalera) o P = N° personas si es < 140																																					
El dimensionado de los elementos de evacuación se ha realizado conforme a:																																					
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de elemento</th> <th>Dimensionado</th> <th>Valor mínimo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><input checked="" type="checkbox"/> Puertas y pasos</td> <td>$A \geq P / 200$</td> <td>0,80 m $0,80 \leq A$ puerta de una hoja $\leq 1,20$ m $0,60 \leq A$ cada hoja puerta 2 hojas $\leq 1,20$ m A de puerta de salida de escalera protegida $\geq 0,80 \times A$ escalera </td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Pasillos y rampas</td> <td>$A \geq P / 200$</td> <td>1,00 m 0,80 m (pasillos ≤ 10 usuarios habituales) </td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Escaleras no protegidas:</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>▪ <input type="checkbox"/> Evacuación descendente</td> <td>$A \geq P / 160$ $A \geq P / (160 - 10h)$</td> <td>1,00 m 0,80 m (pasillos ≤ 10 usuarios habituales) </td> </tr> <tr> <td>▪ <input type="checkbox"/> Evacuación ascendente</td> <td>$E \leq 3 S + 160 A_s$</td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Escaleras protegidas</td> <td>$P \leq 3 S + 200 A$</td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Pasillos protegidos</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> En zonas al aire libre:</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>▪ <input type="checkbox"/> Pasos, pasillos y rampas</td> <td>$A \geq P / 600$ $A \geq P / 480$</td> <td>1,00 m 1,00 m </td> </tr> <tr> <td>▪ <input type="checkbox"/> Escaleras</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>					Tipo de elemento	Dimensionado	Valor mínimo	<input checked="" type="checkbox"/> Puertas y pasos	$A \geq P / 200$	0,80 m $0,80 \leq A$ puerta de una hoja $\leq 1,20$ m $0,60 \leq A$ cada hoja puerta 2 hojas $\leq 1,20$ m A de puerta de salida de escalera protegida $\geq 0,80 \times A$ escalera	<input type="checkbox"/> Pasillos y rampas	$A \geq P / 200$	1,00 m 0,80 m (pasillos ≤ 10 usuarios habituales)	<input type="checkbox"/> Escaleras no protegidas:			▪ <input type="checkbox"/> Evacuación descendente	$A \geq P / 160$ $A \geq P / (160 - 10h)$	1,00 m 0,80 m (pasillos ≤ 10 usuarios habituales)	▪ <input type="checkbox"/> Evacuación ascendente	$E \leq 3 S + 160 A_s$		<input type="checkbox"/> Escaleras protegidas	$P \leq 3 S + 200 A$		<input type="checkbox"/> Pasillos protegidos			<input type="checkbox"/> En zonas al aire libre:			▪ <input type="checkbox"/> Pasos, pasillos y rampas	$A \geq P / 600$ $A \geq P / 480$	1,00 m 1,00 m	▪ <input type="checkbox"/> Escaleras		
Tipo de elemento	Dimensionado	Valor mínimo																																			
<input checked="" type="checkbox"/> Puertas y pasos	$A \geq P / 200$	0,80 m $0,80 \leq A$ puerta de una hoja $\leq 1,20$ m $0,60 \leq A$ cada hoja puerta 2 hojas $\leq 1,20$ m A de puerta de salida de escalera protegida $\geq 0,80 \times A$ escalera																																			
<input type="checkbox"/> Pasillos y rampas	$A \geq P / 200$	1,00 m 0,80 m (pasillos ≤ 10 usuarios habituales)																																			
<input type="checkbox"/> Escaleras no protegidas:																																					
▪ <input type="checkbox"/> Evacuación descendente	$A \geq P / 160$ $A \geq P / (160 - 10h)$	1,00 m 0,80 m (pasillos ≤ 10 usuarios habituales)																																			
▪ <input type="checkbox"/> Evacuación ascendente	$E \leq 3 S + 160 A_s$																																				
<input type="checkbox"/> Escaleras protegidas	$P \leq 3 S + 200 A$																																				
<input type="checkbox"/> Pasillos protegidos																																					
<input type="checkbox"/> En zonas al aire libre:																																					
▪ <input type="checkbox"/> Pasos, pasillos y rampas	$A \geq P / 600$ $A \geq P / 480$	1,00 m 1,00 m																																			
▪ <input type="checkbox"/> Escaleras																																					
Protección de las escaleras	<input type="checkbox"/> No protegida		<input type="checkbox"/> Protegida	<input type="checkbox"/> Especialmente protegida																																	
	<input type="checkbox"/> Evacuación descendente	Baja + una ^(*)	$h \leq 28$ m	Se admite siempre																																	
<small>(*) En establecimiento de menos de 20 plazas de alojamiento se puede optar por instalar un sistema de detección y alarma como alternativa a la exigencia de escalera protegida</small>			Se admite siempre	Obligatoria en uso de Aparcamiento, tanto en evacuación ascendente como descendente																																	
Condiciones de las puertas situadas en los recorridos de evacuación	Las puertas no automáticas previstas como salida de planta, salida de edificio y las previstas para la evacuación de más de 50 personas son abatibles con eje de giro vertical, y su sistema de cierre o bien no actúa mientras que haya actividad o bien consiste en un dispositivo de fácil y rápida apertura desde el lado del cual provenga dicha evacuación, sin llave y sin tener que actuar sobre más de un mecanismo																																				
	Abren en el sentido de evacuación toda puerta prevista para el paso de más de 100 personas en general o de 50 ocupantes del recinto o espacio donde estén situadas																																				
Señalización de los medios de evacuación	Se utilizan las señales de salida de evacuación, definidas en la norma UNE 23034:1988, conforme a los criterios establecidos en el apartado 7 del DB SI-3. Las señales son visibles en caso de fallo en el suministro al alumbrado normal. Las luminiscentes cumplen las características de emisión luminosa establecidas en la norma UNE 23035-4:2003																																				
Control del humo de incendio	En los aparcamientos que no tienen la consideración de aparcamiento abierto se ha instalado un sistema de control de humo de incendio conforme a lo establecido en el apartado 8 del DB SI-3 para que la evacuación de los ocupantes se pueda llevar a cabo con seguridad																																				

5 Exigencia básica SI 4:		El edificio dispone de las instalaciones de protección contra incendios		
Dotación de instalaciones de protección contra incendios	Uso Residencial Público	Instalaciones	Ámbito	Condiciones
		<input checked="" type="checkbox"/> Extintores portátiles	General	<input checked="" type="checkbox"/> Uno de eficacia 21A -113 B, a 15 m, como mínimo, de recorrido desde todo origen de evacuación
			Locales de riesgo especial	<input checked="" type="checkbox"/> 21A -113 B -Uno en el exterior próximo a la puerta de acceso. -En el interior los necesarios para: * L ≤ 15 m (medio o bajo) * L ≤ 10 m (alto)
		<input type="checkbox"/> Bocas de incendio	Zonas de riesgo especial alto si Sc > 1.000 m ² o puede alojar a > 50 personas	<input type="checkbox"/> Los equipos serán de tipo 25 mm
		<input type="checkbox"/> Sistema de detección y de alarma de incendio	Si Sc > 500 m ²	<input type="checkbox"/> El sistema dispone de detectores de incendio
		<input type="checkbox"/> Columna seca	h > 24 m	<input type="checkbox"/> Sustituida por bocas de incendio
	<input type="checkbox"/> Hidrantes exteriores	5.000 ≤ Sc ≤ 10.000 m ²	<input type="checkbox"/> 1	
		Sc ≥ 10.000 m ²	<input type="checkbox"/> Uno más cada 10.000 m ² o fracción	
	Uso Aparcamiento integrado	<input type="checkbox"/> Extintores portátiles		<input type="checkbox"/> Uno de eficacia 21A -113 B, a 15 m, como mínimo, de recorrido desde todo origen de evacuación
		<input type="checkbox"/> Bocas de incendio	Sc > 500 m ²	<input type="checkbox"/> Los equipos serán de tipo 25 mm
		<input type="checkbox"/> Columna seca	> 3 plantas bajo rasante > 4 plantas sobre rasante	<input type="checkbox"/> Tomas en todas las plantas <input type="checkbox"/> Sustituida por bocas de incendio
		<input type="checkbox"/> Hidrantes exteriores	h ascendente > 6 m	<input type="checkbox"/> 1
		1.000 ≤ Sc ≤ 10.000 m ²	<input type="checkbox"/> 1	
		Sc ≥ 10.000 m ²	<input type="checkbox"/> Uno más cada 10.000 m ² o fracción	
	<input type="checkbox"/> Detección y alarma	Sc > 500 m ²	<input type="checkbox"/> Detectores de incendio	
Señalización de instalaciones manuales de protección	Los medios de protección de utilización normal (extintores, bocas de incendio, hidrantes exteriores, pulsadores manuales de alarma y dispositivos de disparo de sistemas de extinción) están señalizados mediante señales definidas en la norma UNE 23033-1			<input type="checkbox"/>
	Tamaño 210 x 210 mm, si d ≤ 10 m, 420 x 420 mm, si 10 < d ≤ 20 m, 594 x 594 mm si 20 < d ≤ 30 m			<input type="checkbox"/>
	Son visibles en caso de fallo en el suministro al alumbrado normal y las características de las luminiscentes cumplen la norma UNE 23035-4 2003			<input type="checkbox"/>

6 Exigencia básica SI 5:		Se ha facilitado la intervención de los bomberos para el rescate y la extinción de incendios				
Aproximación a los edificios en las nuevas urbanizaciones	Elemento	Condiciones				
		Vial de aproximación de los vehículos de bomberos a los espacios de maniobra de los edificios de altura de evacuación h > 9 m (*)	Anchura libre mínima	<input type="checkbox"/> 3,5 m		
			Altura libre mínima	<input type="checkbox"/> 4,5 m		
			Capacidad portante	<input type="checkbox"/> 20 kN / m ²		
Entorno de los edificios	Espacio de maniobra para los vehículos de bomberos a lo largo de las fachadas en las que están los accesos, o en el interior del edificio, o en el espacio abierto interior en el que se encuentran aquellos, para edificios de altura de evacuación h > 9 m	Anchura libre mínima	<input type="checkbox"/> 7,2 m en corona circular cuyos radios mínimos son 5,30 m y 12,50 m			
		Altura libre mínima	<input type="checkbox"/> 5,0 m			
		Pendiente máxima	<input type="checkbox"/> La del edificio			
		Resistencia al punzonamiento	<input type="checkbox"/> 10%			
		Vía de acceso sin salida > 20 m	<input type="checkbox"/> 100 kN (10 t) sobre círculo Ø 20 cm			
		Separación máxima del vehículo de bomberos a la fachada del edificio	<input type="checkbox"/> Espacio suficiente para maniobra de los vehículos de bomberos. <input type="checkbox"/> Si h ≤ 15 m: 23 m <input type="checkbox"/> Si 15 < h ≤ 20 m: 18 m <input type="checkbox"/> Si h > 20 m: 10 m			
		Si el edificio está equipado con columna seca debe haber acceso para un equipo de bombeo a menos de 18 m de cada punto de conexión a ella, que será visible desde él.				
		Condiciones de accesibilidad		<input type="checkbox"/> Libre de obstáculos		
		Distancia máxima hasta cualquier acceso al edificio necesario para poder acceder a todas sus zonas		<input type="checkbox"/> 30 m		
		Acceso a la instalación de columna seca		<input type="checkbox"/> < 18 m		
Zonas edificadas limítrofes o interiores a áreas forestales	Franja de separación separando la zona edificada de la forestal	<input checked="" type="checkbox"/> 25 m libre de arbustos o vegetación				
		<input checked="" type="checkbox"/> 5 m de camino perimetral				
Accesibilidad por fachada	Vías de acceso a la zona urbanizada que cumplen las condiciones del apartado anterior (*)	<input checked="" type="checkbox"/> 2 alternativas				
		<input checked="" type="checkbox"/> Acceso único en fondo de saco de forma circular de 12,50 m de radio				
Accesibilidad por fachada	Las fachadas con una altura de evacuación mayor de 9 m disponen de huecos para el acceso de los bomberos desde el exterior, libres de elementos que impidan o dificulten la accesibilidad, que cumplen las siguientes condiciones:					
	- <input type="checkbox"/> En cada una de las plantas del edificio con una separación ≤ 25 m entre ejes de dos huecos consecutivos.					
	- <input type="checkbox"/> El antepecho ≤ 1,20 m respecto de la planta a la que accede.					
	- <input type="checkbox"/> Ancho ≥ 0,80 m; alto ≥ 1,20 m					

7	Exigencia básica SI 6:	La estructura portante mantendrá su resistencia al fuego durante el tiempo necesario para cumplir las anteriores exigencias básicas				
Elementos estructurales principales	Del edificio	Uso ⁽¹⁾	Plantas bajo rasante	Plantas sobre rasante		
				Altura de evacuación del edificio, h		
				<input type="checkbox"/> h < 15 m	<input type="checkbox"/> 15 ≤ h ≤ 28 m	
		Residencial Público	<input type="checkbox"/> R 120	<input checked="" type="checkbox"/> R 60	<input type="checkbox"/> R 90	
		Aparcamiento sobre otro uso	<input type="checkbox"/> R 90			
		Aparcamiento bajo otro uso	<input type="checkbox"/> R 120			
	De los locales o zonas de riesgo especial integrados en el edificio	Local o zona de riesgo ⁽¹⁾	Resistencia al fuego de los elementos estructurales ⁽²⁾			
		Bajo	<input checked="" type="checkbox"/> R 90			
		Medio	<input type="checkbox"/> R 120			
		Alto	<input type="checkbox"/> R 180			
De cubiertas ligeras (carga permanente ≤ 1 kN / m ²)	En aquellas no previstas para ser utilizadas en la evacuación de los ocupantes del edificio, los soportes que únicamente sustentan dichas cubiertas, son R 30 cuando su fallo no puede ocasionar daños graves a los edificios o establecimientos próximos, ni comprometer la estabilidad de otras plantas inferiores				<input type="checkbox"/>	
Contenidos en:	Escaleras protegidas o pasillos protegidos	<input type="checkbox"/> R 30				
	Escaleras especialmente protegidas	<input type="checkbox"/> No es necesaria la comprobación de la resistencia al fuego de los elementos estructurales				
Elementos estructurales secundarios	Tienen la misma resistencia al fuego que los elementos principales ya que su colapso puede ocasionar daños personales o puede comprometer la estabilidad global, la evacuación o la compartimentación en sectores de incendio del edificio				<input checked="" type="checkbox"/>	
	No precisan cumplir ninguna exigencia de resistencia al fuego				<input type="checkbox"/>	

⁽¹⁾ La resistencia al fuego suficiente de un suelo es la que resulta al considerarlo como techo del sector de incendio situado bajo dicho suelo.

⁽²⁾ No será inferior al de la estructura portante excepto si la zona se encuentra bajo una cubierta no prevista para evacuación y cuyo fallo no supone riesgo para la estabilidad de otras plantas ni para la compartimentación contra incendios, en cuyo caso puede ser R 30.

4. JUSTIFICACION DE LA NORMATIVA AUTONÓMICA DE ACCESIBILIDAD

Página siguiente

Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

BOJA nº 140, de 21 de julio de 2009

Corrección de errores. BOJA nº 219, de 10 de noviembre de 2009

DATOS GENERALES
FICHAS Y TABLAS JUSTIFICATIVAS*



* Aprobada por la Orden de 9 de enero de 2012, por la que se aprueban los modelos de fichas y tablas justificativas del Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, aprobado por el Decreto 293/2009, de 7 de julio, y las instrucciones para su cumplimentación. (BOJA 12 de 19 de enero).

DATOS GENERALES

DOCUMENTACIÓN

BASICO DE ADECUACION A CAMPAMENTO DE TURISMO

ACTUACIÓN

ADECUACION DE ANTIGUA CASA RURAL

ACTIVIDADES O USOS CONCURRENTES

ALOJAMIENTO

DOTACIONES Y NÚMERO TOTAL DE ELEMENTOS

DOTACIONES	NÚMERO
Aforo (número de personas)	16
Número de asientos	0
Superficie	391,16 (sup. publica)
Accesos	6
Ascensores	
Rampas	
Alojamientos	
Núcleos de aseos	
Aseos aislados	2
Núcleos de duchas	
Duchas aisladas	2
Núcleos de vestuarios	
Vestuarios aislados	
Probadores	
Plazas de aparcamientos	9 (1 adaptada)

Plantas	1
Puestos de personas con discapacidad (sólo en el supuesto de centros de enseñanza reglada de educación especial)	

LOCALIZACIÓN

CRTA ARCOS-ALGAR, P.K. 4, FINCA HUERTA MONARDA

TITULARIDAD

GET-IN IBERIA S.L.

PERSONA/S PROMOTORA/S

GET-IN IBERIA S.L.

PROYECTISTA/S

SALVADOR GUERRERO SANCHEZ COL.645 COA CADIZ

FICHAS Y TABLAS JUSTIFICATIVAS QUE SE ACOMPAÑAN

- Ficha I. Infraestructuras y urbanismo.
- Ficha II. Edificios, establecimientos o instalaciones.
- Ficha III. Edificaciones de viviendas.
- Ficha IV. Viviendas reservadas para personas con movilidad reducida.
- Tabla 1. Edificios, establecimientos o instalaciones de alojamiento.
- Tabla 2. Edificios, establecimientos o instalaciones de uso comercial.
- Tabla 3 Edificios, establecimientos o instalaciones de uso sanitario.
- Tabla 4 Edificios, establecimientos o instalaciones de servicios sociales.
- Tabla 5. Edificios, establecimientos o instalaciones de actividades culturales y sociales.
- Tabla 6. Edificios, establecimientos o instalaciones de restauración.
- Tabla 7. Edificios, establecimientos o instalaciones de uso administrativo.
- Tabla 8. Centros de enseñanza.
- Tabla 9. Edificios, establecimientos o instalaciones de transportes.
- Tabla 10. Edificios, establecimientos o instalaciones de espectáculos.
- Tabla 11. Edificios, establecimientos o instalaciones de uso religioso.
- Tabla 12. Edificios, establecimientos o instalaciones de actividades recreativas.
- Tabla 13. Garajes y aparcamientos.

OBSERVACIONES

--

FECHA Y FIRMA

En ARCOS DE LA FRONTERA a 26 de ABRIL de 2021 Fdo.: D. SALVADOR GUERRERO SANCHEZ

FICHA II. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES*

CONDICIONES CONSTRUCTIVAS DE LOS MATERIALES Y DEL EQUIPAMIENTO.

Descripción de los materiales utilizados

Pavimentos de itinerarios accesibles

Material: gres

Color: marron

Resbaladidad: Clase 1, 2, 3, según zonas conforme al DB SUA1

Pavimentos de rampas

Material: no hay rampas interiores

Color:

Resbaladidad:

Pavimentos de escaleras

Material: gres

Color: marron

Resbaladidad: Clase 1, 2, 3, según zonas conforme al DB SUA1

Se cumplen todas las condiciones de la normativa aplicable relativas a las características de los materiales empleados y la construcción de los itinerarios accesibles en el edificio. Todos aquellos elementos de equipamiento e instalaciones del edificio (teléfonos, ascensores, escaleras mecánicas...), cuya fabricación no depende de las personas proyectistas, deberán cumplir las condiciones de diseño que serán comprobadas por la dirección facultativa de las obras, en su caso, y acreditadas por la empresa fabricante.

No se cumple alguna de las condiciones constructivas de los materiales o del equipamiento, lo que se justifica en las observaciones de la presente Ficha justificativa integrada en el proyecto o documentación técnica.

* Aprobada por la Orden de 9 de enero de 2012, por la que se aprueban los modelos de fichas y tablas justificativas del Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, aprobado por el Decreto 293/2009, de 7 de julio, y las instrucciones para su cumplimentación. (BOJA nº 12, de 19 de enero de 2012)

FICHA II. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES						
ESPACIOS INTERIORES AL MISMO NIVEL						
ESPACIOS EXTERIORES. Se deberá cumplimentar en su caso, la Ficha justificativa I. Infraestructuras y urbanismo.						
NORMATIVA	DB-SUA	DEC.293/2009 (Rgto)	ORDENANZA	DOC. TÉCNICA		
ACCESO DESDE EL EXTERIOR (Rgto. Art. 64, DB-SUA Anejo A)						
Un acceso principal desde el exterior cumple alguna de las siguientes condiciones (marcar la que proceda):						
<input checked="" type="checkbox"/> No hay desnivel						
<input type="checkbox"/> Desnivel	<input type="checkbox"/> Salvado con una rampa (Ver apartado "Rampas") <input type="checkbox"/> Salvado por un ascensor (Ver apartado "Ascensores")					
Pasos controlados	<input type="checkbox"/> El edificio cuenta con torniquetes, barreras o elementos de control, por lo que al menos un paso cuenta con las siguientes características:					
	<input type="checkbox"/> Anchura de paso sistema tipo cuchilla, guillotina o batiente automático	--	≥ 0,90 m			
	<input type="checkbox"/> Anchura de portilla alternativa para apertura por el personal de control del edificio	--	≥ 0,90 m			
ESPACIOS PARA EL GIRO, VESTÍBULOS Y PASILLOS (Rgto. Art. 66, DB-SUA Anejo A)						
Vestíbulos	Circunferencia libre no barrida por las puertas	Ø ≥ 1,50 m	Ø ≥ 1,50 m		1,50 m	
	Circunferencia libre no barrida por las puertas frente a ascensor accesible	Ø ≥ 1,50 m	--			
Pasillos	Anchura libre	≥ 1,20 m	≥ 1,20 m		1,20 m	
	Estrechamientos puntuales	Longitud del estrechamiento	≤ 0,50 m	≤ 0,50 m		
		Ancho libre resultante	≥ 1,00 m	≥ 0,90 m		
		Separación a puertas o cambios de dirección	≥ 0,65 m	--		
	<input type="checkbox"/> Espacio de giro libre al fondo de pasillos longitud > 10 m	Ø ≥ 1,50 m	--			
HUECOS DE PASO (Rgto. Art. 67, DB-SUA Anejo A)						
Anchura libre de paso de las puertas de entrada y huecos		≥ 0,80 m	≥ 0,80 m		0,80 m	
<input checked="" type="checkbox"/> En el ángulo de máxima apertura de la puerta, la anchura libre de paso reducida por el grosor de la hoja de la puerta es ≥ 0,78 m						
Ángulo de apertura de las puertas		--	≥ 90°		90°	
Espacio libre horizontal a ambas caras de las puertas		Ø ≥ 1,20 m	Ø ≥ 1,20 m		1,20 m	
Sistema de apertura o cierre	Altura de la manivela	De 0,80 m a 1,20 m	De 0,80 m a 1,00 m		1,00 m	
	Separación del picaporte al plano de la puerta	--	0,04 m		0,04 m	
	Distancia desde el mecanismo hasta el encuentro en rincón	≥ 0,30 m	--		0,30 m	
<input type="checkbox"/> Puertas transparentes o acristaladas	Son de policarbonatos o metacrilatos, luna pulida templada de espesor mínimo 6 milímetros o acristalamientos laminares de seguridad.					
	Señalización horizontal en toda su longitud	De 0,85 m a 1,10 m De 1,50 m a 1,70 m	De 0,85 m a 1,10 m De 1,50 m a 1,70 m			
	<input type="checkbox"/> Ancho franja señalizadora perimetral (1)	--	0,05 m			
(1) Puertas totalmente transparentes con apertura automática o que no disponen de mecanismo de accionamiento.						
<input type="checkbox"/> Puertas de dos hojas	Sin mecanismo de automatismo y coordinación, anchura de paso mínimo en una de ellas.	≥ 0,80 m	≥ 0,80 m			
<input type="checkbox"/> Puertas automáticas	Anchura libre de paso	≥ 0,80 m	≥ 0,80 m			
	Mecanismo de minoración de velocidad	--	≤ 0,5 m/s			
VENTANAS						
<input type="checkbox"/> No invaden el pasillo a una altura inferior a 2,20 m						

FICHA II. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES	
ESPACIOS INTERIORES ENTRE DISTINTOS NIVELES	
ACCESOS A LAS DISTINTAS PLANTAS O DESNIVELES (Rgto. Art.69 y 2,1d), DB-SUA 9)	
<input type="checkbox"/> Acceso a las distintas plantas	<input type="checkbox"/> El edificio, establecimiento o instalación, de titularidad de las Administraciones Públicas o sus entes instrumentales dispone, al menos, de un ascensor accesible que comunica todas las plantas de uso público o privado
	<input type="checkbox"/> El edificio, establecimiento o instalación de concurrencia pública y más de una planta dispone de un ascensor accesible que comunica las zonas de uso público.
	<input type="checkbox"/> El edificio, establecimiento o instalación, sea o no de concurrencia pública, necesita salvar más de dos plantas desde alguna entrada principal accesible al edificio hasta alguna planta que no sea de ocupación nula, y para ello dispone de ascensor accesible o rampa accesible que comunica las plantas que no sean de ocupación nula con las de entrada accesible al edificio.
	<input type="checkbox"/> El edificio, establecimiento o instalación, sea o no de concurrencia pública, tiene más de 200 m ² de superficie útil en plantas sin entrada accesible al edificio, excluida la superficie de zonas de ocupación nula, y para ello dispone de ascensor accesible o rampa accesible que comunica las plantas que no sean de ocupación nula con las de entrada accesible al edificio

<input type="checkbox"/> Los cambios de nivel a zonas de uso y concurrencia pública o a elementos accesibles tales como plazas de aparcamientos accesibles, alojamientos accesibles, plazas reservadas, etc, cuentan con un medio accesible, rampa o ascensor, alternativo a las escaleras.					
NORMATIVA		DB -SUA	DEC.293/2009 (Rgto)	ORDENANZA	DOC. TÉCNICA
ESCALERAS (Rgto. art.70, DB-SUA1)					
Directriz		<input type="checkbox"/> Recta(2) <input type="checkbox"/> Curva o mixta(3)	<input type="checkbox"/> Recta(2) <input type="checkbox"/> Curva o mixta(3)		
Altura salvada por el tramo	<input type="checkbox"/> Uso general	≤ 3,20 m	--		
	<input type="checkbox"/> Uso público (1) o sin alternativa de ascensor	≤ 2,25 m	--		
Número mínimo de peldaños por tramo		≥ 3	Según DB-SUA		
Huella		≥ 0,28 m	Según DB-SUA		
Contrahuella (con tabica y sin bocel)	<input type="checkbox"/> Uso general	De 0,13 m a 0,185 m	Según DB-SUA		
	<input type="checkbox"/> Uso público (1) o sin alternativa de ascensor	De 0,13 m a 0,175 m	Según DB-SUA		
Relación huella / contrahuella		$0,54 \leq 2C+H \leq 0,70$ m	Según DB-SUA		
En las escaleras situadas en zonas de uso público se dispondrá en el borde de las huellas un material o tira antideslizante de color contrastado, enrasada en el ángulo del peldaño y firmemente unida a éste					
Ancho libre	<input type="checkbox"/> Docente con escolarización infantil o enseñanza primaria, pública concurrencia y comercial.	Ocupación ≤ 100	≥ 1,00 m	≥ 1,20 m	
		Ocupación > 100	≥ 1,10 m		
	<input type="checkbox"/> Sanitario	Con pacientes internos o externos con recorridos que obligan a giros de 90° o mayores	≥ 1,40 m		
		Otras zonas	≥ 1,20 m		
<input type="checkbox"/> Resto de casos		≥ 1,00 m			
Ángulo máximo de la tabica con el plano vertical		≤ 15°	≤ 15°		
Mesetas	Ancho	≥ Ancho de escalera	≥ Ancho de escalera		
	Fondo	Mesetas de embarque y desembarque	≥ 1,00 m	≥ 1,20 m	
		Mesetas intermedias(no invadidas por puertas o ventanas)	≥ 1,00 m	Ø ≥ 1,20 m	
	Mesetas en áreas de hospitalización o de tratamientos intensivos, en las que el recorrido oblique a giros de 180°	≥ 1,60 m	--		
Franja señalizadora pavimento táctil direccional	Anchura	= Anchura escalera	= Anchura escalera		
	Longitud	= 0,80 m	≥ 0,20 m		
Distancia de la arista de peldaños a puertas o a pasillos de anchura inferior a 1,20 m		≥ 0,40 m	≥ 0,40 m		
Iluminación a nivel del suelo		--	≥ 150 luxes		
Pasamanos	Diámetro	--	--		
	Altura	De 0,90 m a 1,10 m De 0,65 m a 0,75 m	--		
	Separación entre pasamanos y paramentos	≥ 0,04 m	≥ 0,04 m		
	Prolongación de pasamanos en extremos (4)	≥ 0,30 m	--		
En escaleras de ancho ≥ 4,00 m se disponen barandillas centrales con pasamanos. La separación entre pasamanos intermedios es de 4,00 m como máximo, en escaleras sometidas a flujos intensos de paso de ocupantes, como es el caso de accesos a auditorios, infraestructuras de transporte, recintos deportivos y otras instalaciones de gran ocupación. En los restantes casos, al menos uno.					
Las escaleras que salven una altura ≥ 0,55 m, disponen de barandillas o antepechos coronados por pasamanos.					
Entre dos plantas consecutivas de una misma escalera, todos los peldaños tienen la misma contrahuella y todos los peldaños de los tramos rectos tienen la misma huella. Entre dos tramos consecutivos de plantas diferentes, la contrahuella no variará más de ±1 cm.					
El pasamanos es firme y fácil de asir, separado del paramento al menos 0,04 m y su sistema de sujeción no interfiere el paso continuo de la mano. Se disponen de pasamanos continuos a ambos lados y diferenciados cromáticamente de las superficies del entorno.					
(1) Ver definición DB-SUA "Seguridad de utilización y accesibilidad"					
(2) Obligatorio en áreas de hospitalización y tratamientos intensivos, en escuelas infantiles y en centros de enseñanza primaria o secundaria.					
(3) En tramos curvos, la huella medirá 28 cm, como mínimo, a una distancia de 50 cm del borde interior y 44 cm, como máximo, en el borde exterior (véase figura 4.3). Además, se cumplirá la relación indicada en el punto 1 anterior a 50 cm de ambos extremos. La dimensión de toda huella se medirá, en cada peldaño, según la dirección de la marcha.					
(4) En zonas de uso público, o que no dispongan de ascensor como alternativa, se prolongará al menos en un lado. En uso sanitario en ambos lados					
RAMPAS DE ITINERARIOS ACCESIBLES (Rgto. Art. 72, DB-SUA1)					
Directriz		Recta o curvatura de R ≥ 30,00 m	Recta o curvatura de R ≥ 30,00 m		
Anchura		≥ 1,20 m	≥ 1,20 m		
Pendiente longitudinal (proyección horizontal)	Tramos de longitud < 3,00 m	10,00 %	10,00 %		
	Tramos de longitud ≥ 3,00 m y < 6,00 m	8,00 %	8,00 %		
	Tramos de longitud ≥ 6,00 m	6,00 %	6,00 %		
Pendiente transversal		≤ 2 %	≤ 2 %		

Longitud máxima de tramo (proyección horizontal)		≤ 9,00 m	≤ 9,00 m		
Mesetas	Ancho	≥ Ancho de rampa	≥ Ancho de rampa		
	Fondo	≥ 1,50 m	≥ 1,50 m		
	Espacio libre de obstáculos	--	Ø ≥ 1,20 m		
	<input type="checkbox"/> Fondo rampa acceso edificio	--	≥ 1,20 m		
Franja señalizadora pavimento táctil direccional	Anchura	= Anchura rampa	= Anchura meseta		
	Longitud	--	= 0,60 m		
Distancia desde la arista de la rampa a una puerta o a pasillos de anchura inferior a 1,20 m		≥ 1,50 m	--		
Pasamanos	Dimensión sólido capaz	--	De 0,045 m a 0,05 m		
	Altura.	De 0,90 m a 1,10 m De 0,65 m a 0,75 m	De 0,90 m a 1,10 m		
	Prolongación en los extremos a ambos lados (tramos ≥ 3 m)	≥ 0,30 m	≥ 0,30 m		
Altura de zócalo o elemento protector lateral en bordes libres (*)		≥ 0,10 m	≥ 0,10 m		
En rampas de ancho ≥ 4,00 m se disponen barandillas centrales con doble pasamanos. (*) En desniveles ≥ 0,185 m con pendiente ≥ 6%, pasamanos a ambos lados y continuo incluyendo mesetas y un zócalo o elemento de protección lateral El pasamanos es firme y fácil de asir, separado del paramento al menos 0,04 m y su sistema de sujeción no interfiere el paso continuo de la mano. Se disponen de pasamanos continuos a ambos lados y diferenciados cromáticamente de las superficies del entorno. Las rampas que salven una altura ≥ 0,55 m., disponen de barandillas o antepechos coronados por pasamanos					
TAPICES RODANTES Y ESCALERAS MECÁNICAS (Rgto. Art. 71, Art.73)					
Tapiz rodante	Luz libre	--	≥ 1,00 m		
	Pendiente.	--	≤ 12 %		
	Prolongación de pasamanos en desembarques	--	0,45 m		
	Altura de los pasamanos.	--	≤ 0,90 m		
Escaleras mecánicas	Luz libre	--	≥ 1,00 m		
	Anchura en el embarque y en el desembarque	--	≥ 1,20 m		
	Número de peldaños enrasados (entrada y salida)	--	≥ 2,50		
	Velocidad	--	≤ 0,50 m/s		
	Prolongación de pasamanos en desembarques	--	≥ 0,45 m		
ASCENSORES ACCESIBLES (art 74 y DB-SUA Anejo A)					
Espacio libre previo al ascensor		Ø ≥ 1,50 m	--		
Anchura de paso puertas		UNE EN 8170:2004	≥ 0,80 m		
Medidas interiores (Dimensiones mínimas)	Superficie útil en plantas distintas a las de acceso ≤ 1.000 m ²	<input type="checkbox"/> Una o dos puertas enfrentadas	1,00 X 1,25 m	1,00 X 1,25 m	
		<input type="checkbox"/> Dos puertas en ángulo	1,40 X 1,40 m		
	Superficie útil en plantas distintas a las de acceso > 1.000 m ²	<input type="checkbox"/> Una o dos puertas enfrentadas	1,00 X 1,40 m		
		<input type="checkbox"/> Dos puertas en ángulo	1,40 X 1,40 m		
El modelo de ascensor accesible elegido y su instalación por el instalador autorizado cumplirán las condiciones de diseño establecidas en el Reglamento, entre las que destacan: Rellano y suelo de la cabina enrasados. Puertas de apertura telescópica. Situación botoneras H interior ≤ 1,20 m. H exterior ≤ 1,10 m. Números en altorrelieve y sistema Braille. Precisión de nivelación ≤ 0,02 m. Pasamanos a una altura entre 0,80-0,90 m. En cada acceso se colocarán: indicadores luminosos y acústicos de la llegada, indicadores luminosos que señalen el sentido de desplazamiento, en las jambas el número de la planta en braille y árabe en relieve a una altura ≤ 1,20 m. Esto último se podrá sustituir por un sintetizador de voz.					

FICHA II. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES					
PLAZAS Y ESPACIOS RESERVADOS EN SALAS, RECINTOS Y ESPACIOS EXTERIORES O INTERIORES					
NORMATIVA	DB -SUA	DEC.293/2009 (Rgto)	ORDENANZA	DOC. TÉCNICA	
ESPACIOS RESERVADOS (Rgto. Art. 76, DB-SUA 9 y Anejo A)					
Dotaciones. En función uso, actividad y aforo de la edificación deberá cumplimentarse la Tabla justificativa correspondiente, con un mínimo del 1% o de 2 espacios reservados.					
Espacio entre filas de butacas	--	≥ 0,50 m			
Espacio para personas usuarias de silla de ruedas	<input type="checkbox"/> Aproximación frontal	≥ (0,80 x 1,20) m	≥ (0,90 x 1,20) m		
	<input type="checkbox"/> Aproximación lateral	≥ (0,80 x 1,50) m	≥ (0,90 x 1,50) m		
Plaza para personas con discapacidad auditiva (más de 50 asientos y actividad con componente auditivo). 1 cada 50 plazas o fracción. Disponen de sistema de mejora acústica mediante bucle de inducción magnética u otro dispositivo similar.					
En escenarios, estrados, etc., la diferencia de cotas entre la sala y la tarima (en su caso) se resuelve con escalera y rampa o ayuda técnica.					

FICHA II. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES					
DEPENDENCIAS QUE REQUIERAN CONDICIONES DE INTIMIDAD					
NORMATIVA	DB -SUA	DEC.293/2009 (Rgto)	ORDENANZA	DOC. TÉCNICA	
ASEO DE LOS OBLIGADOS POR NORMATIVA ESPECÍFICA (Rgto. Art. 77, DB-SUA9 y Anejo A)					
Dotación mínima	<input checked="" type="checkbox"/> Aseos aislados	1 aseo accesible por cada 10 inodoros o fracción	1 aseo accesible (inodoro y lavabo)		2
	<input type="checkbox"/> Núcleos de aseos	1 aseo accesible por cada 10 inodoros o fracción	1 aseo accesible (inodoro y lavabo)		
	<input type="checkbox"/> Núcleos de aseos independientes por cada sexo	--	1 inodoro y 1 lavabo por cada núcleo o 1 aseo aislado compartido		
	<input type="checkbox"/> Aseos aislados y núcleos de aseos	--	1 inodoro y 1 lavabo por cada núcleo o 1 aseo aislado compartido		
En función del uso, actividad y aforo de la edificación, deberá cumplimentarse la Tabla justificativa correspondiente.					
Puertas (1)	<input type="checkbox"/> Correderas <input type="checkbox"/> Abatibles hacia el exterior				
(1) Cuenta con sistema que permite desbloquear cerraduras desde el exterior para casos de emergencia					
Espacio libre no barrido por las puertas		Ø ≥ 1,50 m	Ø ≥ 1,50 m		1,50 m
Lavabo (sin pedestal)	Altura cara superior	≤ 0,85 m	De 0,70 m a 0,80 m		0,80 m
	Espacio libre inferior	Altura	≥ 0,70 m	De 0,70 m a 0,80 m	0,80 m
		Profundidad	≥ 0,50 m	--	
Inodoro	Espacio de transferencia lateral (2)	≥ 0,80 m	--		0,80 m
	Fondo desde el paramento hasta el borde frontal	≥ 0,75 m	≥ 0,70 m		0,75 m
	Altura del asiento del aparato	De 0,45 m a 0,50 m	De 0,45 m a 0,50 m		0,45 m
	Altura del pulsador (gran superficie o palanca)	De 0,70 m a 1,20 m	De 0,70 m a 1,20 m		1,00 m
(2) En aseos de uso público, espacio de transferencia lateral a ambos lados.					
Barras	Separación entre barras inodoro	De 0,65 m a 0,70 m	--		0,70 m
	Diámetro sección circular	De 0,03 m a 0,04 m	De 0,03 m a 0,04 m		0,04 m
	Separación al paramento u otros elementos	De 0,045 m a 0,055 m	≥ 0,045 m		0,05 m
	Altura de las barras	De 0,70 m a 0,75 m	De 0,70 m a 0,75 m		0,70 m
	Longitud de las barras	≥ 0,70 m	--		0,70 m
	<input checked="" type="checkbox"/> Verticales para apoyo. Distancia medida desde el borde del inodoro hacia delante.	--	= 0,30 m		0,30 m
Dispone de dos barras laterales junto al inodoro, siendo abatible la que posibilita la transferencia lateral. En aseos de uso público las dos.					
<input type="checkbox"/> Si existen más de cinco urinarios se dispone uno cuya altura del borde inferior estará situada entre 0,30 y 0,40 m.					
Grifería (3)	Alcance horizontal desde el asiento	--	≤ 60 cm		60 cm
(3) Automática o monomando con palanca alargada tipo gerontológico					
Accesorios	Altura de accesorios y mecanismos	--	De 0,70 m a 1,20 m		1,00 m
	Espejo	<input checked="" type="checkbox"/> Altura borde inferior	--	≤ 0,90 m	0,90 m
<input checked="" type="checkbox"/> Orientable ≥ 10° sobre la vertical		--			

Nivel de iluminación. No se admite iluminación con temporización					
En el interior debe disponer de avisador luminoso y acústico para casos de emergencia cuando sea obligatoria la instalación de sistema de alarma. El avisador estará conectado con sistema de alarma.					
En zonas de uso público, debe contar con un dispositivo en el interior fácilmente accesible, mediante el cual se transmite una llamada de asistencia perceptible desde un punto de control que permita a la persona usuaria verificar que su llamada ha sido recibida, o perceptible desde un paso frecuente de personas.					
VESTUARIOS, DUCHAS Y PROBADORES (Rgto. Art. 78, DB-SUA 9 y Anejo A)					
Dotación mínima	Vestuarios (siempre que sea exigible por alguna disposición legal de obligado cumplimiento)		1 de cada 10 o fracción	Al menos uno	
	Duchas (uso público)		1 de cada 10 o fracción	Al menos uno	
	Probadores (uso público)		1 de cada 10 o fracción	Al menos uno	
	En función del uso, actividad y aforo de la edificación deberá cumplimentarse la Tabla justificativa correspondiente.				
<input type="checkbox"/> Vestuario y probador	Espacio libre de obstáculos		$\varnothing \geq 1,50$ m	$\varnothing \geq 1,50$ m	
	Altura de repisas y perchas		--	De 0,40 m a 1,20 m	
	Bancos abatibles y con respaldo o adosados a pared	Anchura	= 0,40 m	$\geq 0,50$ m	
		Altura	De 0,45 m a 0,50 m	$\leq 0,45$ m	
		Fondo	= 0,40 m	$\geq 0,40$ m	
	Acceso lateral	$\geq 0,80$ m	$\geq 0,70$ m		
<input checked="" type="checkbox"/> Duchas	Espacio libre de obstáculos		$\varnothing \geq 1,50$ m	$\varnothing \geq 1,50$ m	1,50 m
	Altura de repisas y perchas		--	De 0,40 m a 1,20 m	1,00 m
	Largo		$\geq 1,20$ m	$\geq 1,80$ m	1,80 m
	Ancho		$\geq 0,80$ m	$\geq 1,20$ m	1,20 m
	Pendiente de evacuación de aguas		--	$\leq 2\%$	2%
	Espacio de transferencia lateral al asiento		$\geq 0,80$ m	De 0,80 m a 1,20 m	0,80
	Altura del maneral del rociador si es manipulable		--	De 0,80 m a 1,20 m	1,00 m
	Altura de barras metálicas horizontales		--	0,75 m	0,75 m
	Banco abatible	Anchura	--	$\geq 0,50$ m	0,50 m
		Altura	--	$\leq 0,45$ m	0,45 m
		Fondo	--	$\geq 0,40$ m	0,40 m
		Acceso lateral	$\geq 0,80$ m	$\geq 0,70$ m	0,80 m
	En el lado del asiento existirán barras de apoyo horizontales de forma perimetral en, al menos, dos paredes que forman esquina y una barra vertical en la pared a 0,60 metros de la esquina o del respaldo del asiento				
Barras	Diámetro de la sección circular		De 0,03 m a 0,04 m	De 0,03 m a 0,04 m	0,04 m
	Separación al paramento		De 0,045 m a 0,055 m	$\geq 0,045$ m	0,05 m
	Fuerza soportable		1,00 kN	--	1 kN
	Altura de las barras horizontales		De 0,70 m a 0,75 m	De 0,70 m a 0,75 m	0,75 m
	Longitud de las barras horizontales		$\geq 0,70$ m	--	0,70 m
En el interior debe disponer de avisador luminoso y acústico para casos de emergencia cuando sea obligatoria la instalación de sistema de alarma. El avisado estará conectado con sistema de alarma.					
En zonas de uso público debe contar con un dispositivo en el interior fácilmente accesible, mediante el cual se transmite una llamada de asistencia perceptible desde un punto de control que permita a la persona usuaria verificar que su llamada ha sido recibida, o perceptible desde un paso frecuente de personas					
DORMITORIOS Y ALOJAMIENTOS ACCESIBLES (Rgto. Art. 79, DB-SUA Anejo A)					
Dotación	Se deberá cumplimentar la Tabla justificativa 1. Edificios, establecimientos o instalaciones de alojamiento.				
Anchura del hueco de paso en puertas (En ángulo máxima apertura reducida por grosor hoja $\geq 0,78$ m)		--	$\geq 0,80$ m		0,80 m
Espacios de aproximación y circulación	Espacio aproximación y transferencia a un lado de la cama		--	$\geq 0,90$ m	1,50 m
	Espacio de paso a los pies de la cama		--	$\geq 0,90$ m	1,20 m
	Frontal a armarios y mobiliario		--	$\geq 0,70$ m	1,50 m
	Distancia entre dos obstáculos entre los que se deba circular (elementos constructivos o mobiliario)		--	$\geq 0,80$ m	
Armarios empotrados	Altura de las baldas, cajones y percheros		--	De 0,40 a 1,20 m	1,00 m
	Carecen de rodapié en el umbral y su pavimento está al mismo nivel que el de la habitación				
Carpintería y protecciones exteriores	Sistemas de apertura	Altura	--	$\leq 1,20$ m	1,00 m
		Separación con el plano de la puerta	--	$\geq 0,04$ m	0,05 m
		Distancia desde el mecanismo de apertura hasta el encuentro en rincón	--	$\geq 0,30$ m	0,30 m
	Ventanas	Altura de los antepechos		--	$\leq 0,60$ m
Mecanismos	Altura Interruptores		--	De 0,80 a 1,20 m	0,80 m
	Altura tomas de corriente o señal		--	De 0,40 a 1,20 m	0,40 m

Si los alojamientos disponen de aseo, será accesible. Si no disponen de él, existirá un itinerario accesible hasta el aseo accesible exterior al alojamiento.
Instalaciones complementarias:
Sistema de alarma que transmite señales visuales visibles desde todo punto interior, incluido el aseo
Avisador luminoso de llamada complementario al timbre
Dispositivo luminoso y acústico para casos de emergencia (desde fuera)
Bucle de inducción magnética

FICHA II. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES EQUIPAMIENTOS Y MOBILIARIO

NORMATIVA	DB -SUA	DEC.293/2009 (Rgto)	ORDENANZA	DOC. TÉCNICA
------------------	----------------	----------------------------	------------------	---------------------

MOBILIARIO, COMPLEMENTOS Y ELEMENTOS EN VOLADIZO (Rgto. Art. 80, DB-SUA 9 y Anejo A)

El mobiliario deberá respetar una distancia mínima entre dos obstáculos entre los que se deba circular de 0,80 m
La altura de los elementos en voladizo será $\geq 2,20$ m

PUNTOS DE ATENCIÓN ACCESIBLES Y PUNTOS DE LLAMADA ACCESIBLES (Rgto. Art. 81, DB-SUA Anejo A)

Puntos de atención accesible	Mostradores de atención al público	Ancho		$\geq 0,80$ m	$\geq 0,80$ m		0,80 m
		Altura		$\leq 0,85$ m	De 0,70 m a 0,80 m		0,80 m
		Hueco bajo el mostrador	Alto	$\geq 0,70$ m	$\geq 0,70$ m		0,70 m
			Ancho	$\geq 0,80$ m	--		0,80 m
			Fondo	$\geq 0,50$ m	$\geq 0,50$ m		0,70 m
	Ventanillas de atención al público	Altura de la ventanilla		--	$\leq 1,10$ m		
		Altura plano de trabajo		$\leq 0,85$ m	--		
Posee un dispositivo de intercomunicación dotado de bucle de inducción u otro sistema adaptado a tal efecto							
Puntos de llamada accesible	Dispone de un sistema de intercomunicación mediante mecanismo accesible, con rótulo indicativo de su función y permite la comunicación bidireccional con personas con discapacidad auditiva						
Banda señalizadora visual y táctil de color contrastado con el pavimento y anchura de 0,40 m, que señalice el itinerario accesible desde la vía pública hasta los puntos de atención y de llamada accesible							

EQUIPAMIENTO COMPLEMENTARIO (Rgto. art. 82)

Se deberá cumplimentar la Ficha justificativa I. Infraestructuras y urbanismo.

MECANISMOS DE ACCIONAMIENTO Y CONTROL (Rgto. art. 83, DB-SUA Anejo A)

Altura de mecanismos de mando y control	De 0,80 m a 1,20 m	De 0,90 m a 1,20 m		0,90 m
Altura de mecanismos de corriente y señal	De 0,40 m a 1,20 m	--		0,40 m
Distancia a encuentros en rincón	$\geq 0,35$ m	--		0,35 m

FICHA II. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES APARCAMIENTOS DE UTILIZACIÓN COLECTIVA EN ESPACIOS EXTERIORES O INTERIORES ADSCRITOS A LOS EDIFICIOS

NORMATIVA	DB -SUA	DEC.293/2009 (Rgto)	ORDENANZA	DOC. TÉCNICA
------------------	----------------	----------------------------	------------------	---------------------

APARCAMIENTOS (Rgto. art. 90, DB-SUA 9, Anejo A)

Dotación mínima	En función del uso, actividad y aforo de la edificación se deberá cumplimentar la Tabla justificativa correspondiente						
Zona de transferencia	Batería (1)	Independiente	Esp. libre lateral $\geq 1,20$ m	--			4x5 m en total
		Compartida	--	Esp. libre lateral $\geq 1,40$ m			
	Línea	Esp. libre trasero $\geq 3,00$ m		--			

**FICHA II. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES
PISCINAS COLECTIVAS**

NORMATIVA		DB -SUA	DEC.293/2009 (Rgto)	ORDENANZA	DOC. TÉCNICA	
CONDICIONES GENERALES						
La piscina debe disponer de los siguientes elementos para facilitar el acceso a los vasos a las personas con movilidad reducida:						
<ul style="list-style-type: none"> - Grúa homologada o elevador hidráulico homologado - Escalera accesible. 						
Escaleras accesibles en piscinas	Huella (antideslizante)		--	≥ 0,30 m		
	Tabica		--	≤ 0,16 m		
	Ancho		--	≥ 1,20 m		
	Pasamanos (a ambos lados)	Altura		--	De 0,95 m a 1,05 m	
		Dimensión mayor sólido capaz		--	De 0,045 m a 0,05 m	
		Separación hasta paramento		--	≥ 0,04 m	
Separación entre pasamanos intermedios		--	≤ 4,00 m			
<input type="checkbox"/> Rampas accesibles en piscinas de titularidad pública destinadas exclusivamente a uso recreativo.						
Rampas accesibles en piscinas	Pendiente (antideslizante)		--	≤ 8 %		
	Anchura		--	≥ 0,90 m		
	Pasamanos (a ambos lados)	Altura (doble altura)		--	De 0,65 m a 0,75 m De 0,95 m a 1,05 m	
		Dimensión mayor sólido capaz		--	De 0,045 m a 0,05 m	
		Separación hasta paramento		--	≥ 0,04 m	
		Separación entre pasamanos intermedios		--	≤ 4,00 m	
Ancho de borde perimetral de la piscina con cantos redondeados			≥ 1,20 m	--		

CARACTERÍSTICAS SINGULARES CONSTRUCTIVAS Y DE DISEÑO

- Se disponen zonas de descanso, dado para distancias en el mismo nivel ≥ 50,00 m ó cuando puede darse una situación de espera.
- Existen puertas de apertura automática con dispositivos sensibles de barrido vertical, provistas de un mecanismo de minoración de velocidad que no supere 0,50 m/s, dispositivos sensibles que abran en caso de atrapamiento y mecanismo manual de parada del sistema de apertura y cierre. Dispone de mecanismo manual de parada de sistema de apertura.
- El espacio reservado para personas usuarias de silla de ruedas es horizontal y a nivel con los asientos, está integrado con el resto de asientos y señalizado.
- Las condiciones de los espacios reservados:
- Con asientos en graderío:
- Se situarán próximas a los accesos plazas para personas usuarias de silla de ruedas
 - Estarán próximas a una comunicación de ancho ≥ 1,20 m.
 - Las gradas se señalarán mediante diferenciación cromática y de textura en los bordes
 - Las butacas dispondrán de señalización numerológica en altoprelieve.
- En cines, los espacios reservados se sitúan o en la parte central o en la superior.

OBSERVACIONES

DECLARACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA

Se cumplen todas las prescripciones de la normativa aplicable.

Se trata de una actuación a realizar en un edificio, establecimiento o instalación existente y no se puede cumplir alguna prescripción específica de la normativa aplicable debido a las condiciones físicas del terreno o de la propia construcción o cualquier otro condicionante de tipo histórico, artístico, medioambiental o normativo, que imposibilitan el total cumplimiento las disposiciones.

En el apartado "Observaciones" de la presente Ficha justificativa se indican, concretamente y de manera motivada, los artículos o apartados de cada normativa que resultan de imposible cumplimiento y, en su caso, las soluciones que se propone adoptar. Todo ello se fundamenta en la documentación gráfica pertinente que acompaña a la memoria. En dicha documentación gráfica se localizan e identifican los parámetros o prescripciones que no se pueden cumplir, mediante las especificaciones oportunas, así como las soluciones propuestas.

En cualquier caso, aún cuando resulta inviable el cumplimiento estricto de determinados preceptos, se mejoran las condiciones de accesibilidad preexistentes, para lo cual se disponen, siempre que ha resultado posible, ayudas técnicas. Al efecto, se incluye en la memoria del proyecto, la descripción detallada de las características de las ayudas técnicas adoptadas, junto con sus detalles gráficos y las certificaciones de conformidad u homologaciones necesarias que garanticen sus condiciones de seguridad.

No obstante, la imposibilidad del cumplimiento de determinadas exigencias no exime del cumplimiento del resto, de cuya consideración la presente Ficha justificativa es documento acreditativo.

TABLA 1. USO DE EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES
NÚMERO DE ELEMENTOS ACCESIBLES

ALOJAMIENTO	SUPERFICIE CAPACIDAD AFORO		ACCESOS (art. 64)			ASCENSORES RAMPAS (art. 69)		DORMITORIOS Y ALOJAMIENTOS (art. 79)		DUCHAS (art. 78)		GRUAS DE TRANSFERENCIAS (art. 79.2)		ASEOS* (Rgto art. 77-DB SUA)		PLAZAS DE APARCAMIENTOS** (Rgto art. 90 DB-SUA)	
	DEC.293/2009 (RGTO)-CTE DB SUA	D. TÉCN.	Hasta 3	DEC.293/2009 (RGTO)	D. TÉCN.	DEC.293/2009 (RGTO)	D. TÉCN.	DEC.293/2009 (RGTO) CTE DB SUA	D. TÉCN.	DEC.293/2009 (RGTO)	D. TÉCN.	DEC.293/2009 (RGTO) CTE DB SUA	D. TÉCN.	DEC.293/2009 (RGTO) CTE DB SUA	D. TÉCN.	DEC.293/2009 (RGTO) CTE DB SUA	D. TÉCN.
Hotels, hoteles= apartamentos, hostales, pensiones, moteles, restaurantes, moteles, establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos (villas, chalés, bungalows, casas rurales), residencias de tiempo libre por turnos, albergues, balnearios	De 1 a 5 alojamientos		1	2		1 cada 5 o fracción	1***					1		1 cada núcleo 1 cada 5 aislados		1 cada alojamiento accesible	
	De 5 a 50 alojamientos	6	1	2	1	1 cada 5 o fracción	1		1	1		1		1 cada núcleo 1 cada 5 aislados	1	1 cada alojamiento accesible	1
	De 51 a 100 alojamientos		1	2		1 cada 5 o fracción	2					1		1 cada núcleo 1 cada 5 aislados		1 cada alojamiento accesible	
	De 101 a 150 alojamientos		1	2		1 cada 5 o fracción	4					1		1 cada núcleo 1 cada 5 aislados		1 cada alojamiento accesible	
	De 151 a 200 alojamientos		1	2		1 cada 5 o fracción	6					2		1 cada núcleo 1 cada 5 aislados		1 cada alojamiento accesible	
> 200 alojamientos		1	2		1 cada 5 o fracción	8 y 1 o más cada 50 alojamientos o fracción adicional a 250					2		1 cada núcleo 1 cada 5 aislados		1 cada alojamiento accesible		
Residencias de estudiantes	Todas		1	1		1 cada 5 o fracción	Misma dotación que los establecimientos hoteleros dependiendo del número de alojamientos							1 cada núcleo 1 cada 5 aislados		1 cada alojamiento accesible	
Campamentos de turismo y campings	Hasta 1000 m ²		1	1			Igual que en Residencias de estudiantes				1 cada 10 o fracción						
	>1.000 m ²		1	2			Igual que en Residencias de estudiantes				1 cada núcleo			1 cada núcleo 1 cada 5 aislados		1 cada alojamiento accesible	

* Aseos: En núcleos que dispongan de 10 o más unidades de inodoros: 1 unidad accesible (formada por lavabo e inodoro) por cada 10 inodoros o fracción (CTE- DB SUA)

** Plazas de aparcamiento: Se aplicará esta reserva siempre que sea mayor a la reserva general del Rgto de 1 cada 40 plazas o fracción.

*** Las exigencias en estos casos sólo se aplican al dormitorio y el aseo tal como se prescribe el Rgto. no al resto de espacios que puedan existir en el alojamiento: cocina, salón...

TABLA 6. USO DE EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES

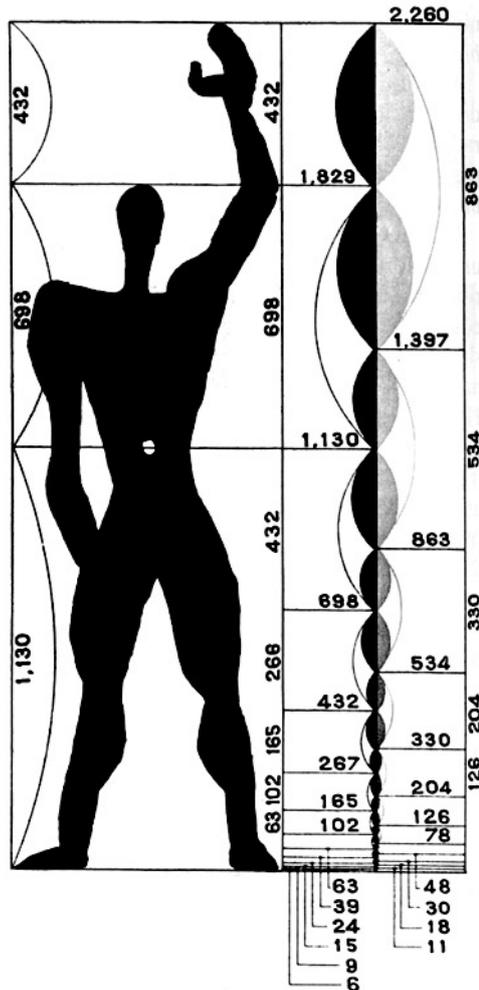
	SUPERFICIE CAPACIDAD AFORO		NÚMERO DE ELEMENTOS ACCESIBLES									
			ACCESOS (Artículo 64)			ASCENSORES (Artículo 69)		ASEOS (Rgto art. 77 DB SUA)		PLAZAS DE APARCAMIENTOS* (Rgto art. 90 DB SUA)		
			Hasta 3	DEC.293/2009 (RGTO)	D. TÉCN	DEC.293/2009 (RGTO)	D. TÉCN	DEC.293/2009 (RGTO)	PD. TÉCN			
	DEC.293/2009 (RGTO)	D. TÉCN	1	1	1	1	1	1	1	1	D. TÉCN	
Restaurantes, autoservicios, cafeterías, bares- quiosco, pubs y bares con música	≤ 80 m ²	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	D. TÉCN
	> 80 m ²	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	D. TÉCN

* Plazas de aparcamiento: Se aplicará este porcentaje siempre que la superficie de aparcamiento exceda de 100 m², en caso de superficies inferiores se aplicará la reserva general de 1 cada 40 plazas o fracción. En todo caso se reservará 1 plaza de aparcamiento accesible por cada plaza reservada para persona en silla de ruedas (CTE DB SUA).

5. NORMATIVA DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

Abril 2021

NORMATIVA TÉCNICA DE APLICACIÓN EN LOS PROYECTOS Y EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS



ÍNDICE DE CAPÍTULO

01. Abastecimiento de agua, saneamiento y vertido
02. Acciones en la edificación
03. Aislamiento acústico
04. Aparatos elevadores
05. Audiovisuales
06. Barreras arquitectónicas
07. Calefacción, climatización, A.C.S.
08. Casilleros postales
09. Conglomerantes
10. Cubiertas
11. Electricidad
12. Energía
13. Estructuras de acero
14. Estructuras de forjados
15. Estructuras de hormigón
16. Instalaciones especiales
17. Madera
18. Medio ambiente
19. Protección contra incendios
20. Residuos
21. Seguridad y salud en el trabajo
22. Yeso
23. Código Técnico de la Edificación
24. Productos, Equipos y Sistemas

1 AISLAMIENTO ACÚSTICO

- 1.1. DOCUMENTO BÁSICO DB HR. HABITABILIDAD. RUIDO
 - Se complementa con la normativa medioambiental: "17-MEDIO AMBIENTE"
 - Ver apartado "21-Código técnico de la edificación"

2 BARRERAS ARQUITECTÓNICAS

- 2.1. LEY GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE SU INCLUSIÓN SOCIAL.
B.O.E. 289; 03.12.13 *Ley 1/2013, de 29 de noviembre, del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad ; art. del 22º al 34, artículo 51º.*
B.O.E. 151; 25.06.15 *Se añade la disposición adicional 12, por Ley 12/2015, de 24 de junio.*
- 2.2. NORMAS SOBRE SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS EN LAS EDIFICACIONES PERTENECIENTES A LOS SERVICIOS COMUNES DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES.
B.O.E. 259; 28.10.76 *Resolución de la Dirección General de Servicios Sociales de la Seguridad Social, del Mº de Trabajo.*
- 2.3. RESERVA Y SITUACIÓN DE LAS VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL DESTINADAS A MINUSVÁLIDOS.
B.O.E. 51; 28.02.80 *Real Decreto 355/1980, de 25 de enero, del Mº de Obras Públicas y Urbanismo.*
B.O.E. 67; 18.03.80 *Se desarrolla el art. 2 por orden de 3 de marzo de 1980.*
B.O.E. 49; 23.02.81 *Se dicta de conformidad sobre distribución de viviendas reservadas a minusválidos según R.D. 248/1981.*
- 2.4. DOCUMENTO BÁSICO DB SUA-9. SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y ACCESIBILIDAD. ACCESIBILIDAD.
 - Ver apartado "21-Código técnico de la edificación"
- 2.5. PROGRAMAS DE NECESIDADES PARA LA REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y ADAPTACIÓN DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL.
B.O.E. 82; 06.04.81 *Orden de 26 de marzo de 1981, del Mº de Educación y Ciencia; art. 6º.*
- 2.6. MODIFICACIÓN DE LA LEY DE PROPIEDAD HORIZONTAL, PARA FACILITAR LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS QUE TENGAN POR FINALIDAD LA ADECUADA HABITABILIDAD DE MINUSVÁLIDOS EN EL EDIFICIO DE SU VIVIENDA.
B.O.E. 149; 22.06.90 *Ley 3/1990, de 21 de junio, de la Jefatura del Estado.*
- 2.7. REGLAMENTO QUE REGULA LAS NORMAS PARA LA ACCESIBILIDAD EN LAS INFRAESTRUCTURAS, EL URBANISMO, LA EDIFICACIÓN Y EL TRANSPORTE EN ANDALUCÍA.
B.O.J.A. 140; 21.07.09 *Decreto 293/2009 de 7 de julio de la Consejería de la Presidencia.*
B.O.J.A. 219; 10.11.09 *Corrección de errores*
B.O.J.A. 12; 19.01.12 *Modelos de fichas y tablas justificativas del Reglamento por Orden de 9 de enero de 2012*
B.O.J.A. 100; 23.05.12 *Corrección de errores de Orden de 9 de enero de 2012*
- 2.8. SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS EN LOS EDIFICIOS ESCOLARES PÚBLICOS.
B.O.J.A. 5; 21.01.86 *Resolución de 30 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar.*
B.O.J.A. 9; 01.02.86 *Corrección de errores.*
- 2.9. I PLAN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS EN LOS EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y DE SUS EMPRESAS PÚBLICAS.
B.O.J.A. 14; 02.02.99 *Acuerdo de 29 de diciembre de 1998 del Consejo de Gobierno*
- 2.10. ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ANDALUCÍA
B.O.J.A. 45; 17.04.99 *Ley 1/1999, de 31 de marzo, de la Presidencia de la Junta de Andalucía.*
B.O.J.A. 122; 23.06.10 *Se modifica el artículo 77 por Ley 5/2010, de 11 de junio*
- 2.11. CONDICIONES BÁSICAS DE ACCESIBILIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS Y EDIFICACIONES.
 -Ver Disposición Final Quinta.
B.O.E. 113; 11.05.07 *Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, del Mº de la Presidencia.*
B.O.E. 61; 11.03.10 *Modificación de las disposiciones finales 3, 4 y 5 por R.D. 173/2010, de 19 de febrero*
B.O.E. 61; 11.03.10 *Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, donde se aprueba el documento técnico de accesibilidad y utilización de espacios públicos urbanizados.*
- 2.12. CONDICIONES BÁSICAS DE ACCESIBILIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN PARA EL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LOS MODOS DE TRANSPORTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
B.O.E. 290; 04.12.07 *Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, del Mº de la Presidencia.*
B.O.E. 66; 04.03.08 *Corrección de errores.*
B.O.E. 224; 16.09.11 *Modificación de los anexos I y IX por R.D. 1276/2011, de 16 de septiembre*

3 CASILLEROS POSTALES

- 3.1. REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POSTALES.
B.O.E. 306; 23.12.71 *Resolución de 7 de diciembre de 1971, de la dirección general de correos y telecomunicación, por la que se dictan normas para la instalación de casilleros postales domiciliarios en localidades de más de 20.000 habitantes*
B.O.E. 313; 31.12.99 *Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, del Mº de Fomento, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de servicios postales, Corrección de errores del R.D. 1829/1999.*
B.O.E. 36; 11.02.00 *Se deroga el art. 23, por R.D. 1298/2006, de 10 de noviembre*
B.O.E. 280; 23.11.06 *Modificación de los artículos 37, 45 y 47. Real Decreto 503/2007, de 2 de abril, del Mº de Fomento.*
B.O.E. 111; 09.05.07

4 CONGLOMERANTES

- 4.1. INSTRUCCIÓN PARA LA RECEPCIÓN DE CEMENTOS. (RC-08).
B.O.E. 148; 19.06.08 *Real Decreto 956/2008, de 6 de junio, del Mº de la Presidencia.*
B.O.E. 220; 11.09.08 *Corrección de errores.*
- 4.2. DECLARACIÓN DE LA OBLIGATORIEDAD DE HOMOLOGACIÓN DE LOS CEMENTOS PARA LA FABRICACIÓN DE HORMIGONES Y MORTEROS PARA TODO TIPO DE OBRAS Y PRODUCTOS PREFABRICADOS.
B.O.E. 265; 04.11.88 *Real Decreto 1313/1988, de 28 de octubre, del Mº de Industria y Energía.*
B.O.E. 298; 14.12.06 *Modificación del anexo por Orden PRE/3796/2006.*
B.O.E. 32; 06.02.07 *Corrección de errores.*
- 4.3. CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD A NORMAS COMO ALTERNATIVA DE LA HOMOLOGACIÓN DE LOS CEMENTOS PARA LA FABRICACIÓN DE HORMIGONES Y MORTEROS PARA TODO TIPO DE OBRAS Y PRODUCTOS PREFABRICADOS.
B.O.E. 21; 25.01.89 *Orden de 17 de enero de 1989, del Mº de Industria y Energía.*
- 4.4. PLIEGO PRESCRIPCIONES TÉCNICAS GENERALES PARA OBRAS DE CARRETERAS Y PUENTES, RELATIVOS A FIRMES Y PAVIMENTOS.
B.O.E. 83; 06.04.04 *Orden FOM/891/2004, de 1 de marzo, por la que se actualizan determinados artículos del pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes, relativos a firmes y pavimentos.*
B.O.E. 126; 25.05.04 *Corrección de errores*

5 ENERGÍA

- 5.1. FOMENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y DEL AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA DE ANDALUCÍA.
B.O.J.A. 70; 10.04.07 *Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Presidencia.*
B.O.J.A. 250; 24.12.09 *Se modifica el art. 29 por Decreto Ley 3/2009 de 22 de diciembre*
B.O.E. 151; 22.06.10 *Se modifica el art. 29 por Decreto Ley 3/2010 de 21 de mayo*
B.O.J.A. 248; 20.12.13 *Se modifica el art. 12.4 por Decreto Ley 10/2013 de 17 de diciembre*
B.O.E. 255; 21.10.14 *Se modifica el art. 12.1 al 5 por Decreto Ley 3/2014 de 1 de octubre*
B.O.J.A. 82; 30.04.14 *Se modifica el art. 12 por Decreto Ley 5/2014 de 22 de abril*
B.O.J.A. 112; 09-06-11 *Decreto 169/1011, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Fomento de las Energías Renovables, el Ahorro y la Eficiencia Energética en Andalucía*
B.O.J.A. 12; 17.01.13 *Se modifica el Decreto 169/2011 por el Decreto 2/2013, de 15 de enero*
- 5.2. CONSERVACIÓN DE ENERGÍA.
 - La Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de ordenación del Sistema Eléctrico Nacional deroga a la presente Ley en lo que se oponga a lo dispuesto en aquella (Dispº Derogatoria única. 1).
B.O.E. 23; 27.01.81 *Ley 82/1980, de 30 de diciembre, de la Jefatura del Estado.*
B.O.E. 99; 25.04.81 *Se desarrolla el artículo 13, por orden de 9 de abril de 1981*
B.O.E. 108; 06.05.82 *Se desarrolla por R.D. 872/1982, de 5 de marzo.*
B.O.E. 111; 10.05.82 *Se desarrolla el capítulo II, por R.D. 907/1982, de 23 de abril*
B.O.E. 313; 31.12.91 *Se modifica el artículo 13, por la Ley 31/1991 de 30 de diciembre*
B.O.E. 313; 31.12.94 *Se desarrolla el capítulo II del título I por R.D. 2366/1994, de 9 de diciembre*
B.O.E. 315; 31.12.96 *Se modifica los artículos 2 y 12, por la Ley 13/1996 de 30 de diciembre*
- 5.3. DOCUMENTO BÁSICO DB HE 1. HABITABILIDAD. ENERGÍA. LIMITACIÓN DE DEMANDA ENERGÉTICA.
 - Ver apartado "21-Código técnico de la edificación"
- 5.4. NORMAS SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LAS ESPUMAS DE UREA-FORMOL USADAS COMO AISLANTES EN LA EDIFICACIÓN.
B.O.E. 113; 11.05.84 *Orden de 8 de mayo, de la Presidencia del Gobierno.*
B.O.E. 167; 13.07.84 *Corrección de errores*
B.O.E. 222; 16.09.87 *Anulación la 6ª Disposición por sentencia del TS de 9 de marzo de 1987*
B.O.E. 53; 03.03.89 *Modificación de la disposición sexta por Orden de 28 de febrero de 1989*
- 5.5. ESPECIFICACIONES DE LAS EXIGENCIAS TÉCNICAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS SISTEMAS SOLARES PARA AGUA CALIENTE Y CLIMATIZACIÓN.
B.O.E. 99; 25.04.81 *Orden de 9 de abril de 1981, del Mº de Industria y Energía.*
B.O.E. 55; 05.03.82 *Prórroga de plazo.*

5.6. HOMOLOGACIÓN DE LOS PANELES SOLARES.

B.O.E. 114; 12.05.80*Real Decreto 891/1980, de 14 de abril, del Mº de Industria y Energía.*B.O.E. 263; 03.11.81*Se derogan los arts. 3, 4, 5, 6 y 7 por R.D. 2584/1981 de 18 de septiembre*B.O.E. 198; 18.08.80*Se aprueban las normas e instrucciones técnicas complementarias por Orden de 28 de julio de 1980, del Mº de Industria y Energía.*B.O.E. 32; 06.02.96*Se deroga el R.D. 2584/1981 de 18 de septiembre por R.D. 2200/1995, de 28 de diciembre*B.O.E. 23; 26.01.07*Se sustituye el anejo por Orden ITC/71/2007 de 22 de enero, del Mº de Industria, Turismo y Comercio.*B.O.E. 239; 03.10.08*Se modifica la disposición transitoria 2ª por Orden ITC/2761/2008 de 26 de septiembre*

5.7. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE DISEÑO Y MONTAJE DE INSTALACIONES SOLARES TÉRMICAS PARA LA PRODUCCIÓN DE AGUA CALIENTE.

B.O.J.A. 29; 23.04.91*Orden de 30 de marzo, de la Cª de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.*B.O.J.A. 36; 17.05.91*Corrección de errores.*

5.8. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA LA CERTIFICACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LOS EDIFICIOS.

B.O.E. 89; 01.04.13*Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, del Mª de la Presidencia.*B.O.E. 125; 25.05.13*Corrección de errores.*

5.9. REGISTRO ELECTRÓNICO DE CERTIFICADOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

B.O.J.A. 244; 16.12.15*Orden de 9 de diciembre de 2014, por la que se regula la organización y el funcionamiento del Registro de Certificados Energéticos Andaluces.*B.O.J.A. 117; 16.06.15*Se modifican los anexos III, IV y V por la Resolución de 12 de junio de 2105*B.O.J.A. 32; 17.02.16*Se modifica el Anexo I por la Resolución de 5 de febrero de 2016*

5.10. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS ANDALUZAS.

B.O.J.A. 80; 24.04.07*Orden de 26 de marzo de 2007, de la Cª de Innovación, Ciencia y Empresa.*B.O.J.A. 98; 18.05.07*Corrección de errores. Orden de 26 de marzo de 2007, de la Cª de Innovación, Ciencia y Empresa.*

5.11. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTALACIONES DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA EN ANDALUCÍA.

B.O.J.A. 44; 04.03.08*Decreto 50/2008, de 19 de febrero, de la Cª de Innovación, Ciencia y Empresa.*

5.12. EFICIENCIA ENERGÉTICA. EN LO REFERENTE A AUDITORÍAS ENERGÉTICAS, ACREDITACIÓN DE PROVEEDORES DE SERVICIOS Y AUDITORES ENERGÉTICOS Y PROMOCIÓN DE LA EFICIENCIA DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA

B.O.E. 38; 13.02.16*Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012.***6 ESTRUCTURAS. ACCIONES EN LA EDIFICACIÓN**

6.1. DOCUMENTO BÁSICO DB SE AE. SEGURIDAD ESTRUCTURAL. ACCIONES DE LA EDIFICACIÓN.

- Ver apartado "21-Código técnico de la edificación"

6.2. NORMA DE CONSTRUCCIÓN SISMORRESISTENTE: PARTE GENERAL Y EDIFICACIÓN (NCSE-02).

B.O.E. 244; 11.10.02*Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, del Mº de Fomento.*BOE 132; 02.06.07*De conformidad con la NCSP-07 (Puentes) por R.D. 637/2007 de 18 de mayo***7 ESTRUCTURAS. ACERO**

7.1. DOCUMENTO BÁSICO DB SE-A SEGURIDAD ESTRUCTURAL. ACERO.

*Ver apartado "21-Código técnico de la edificación"

7.2. RECUBRIMIENTOS GALVANIZADOS EN CALIENTE SOBRE PRODUCTOS, PIEZAS Y ARTÍCULOS DIVERSOS CONSTRUIDOS O FABRICADOS CON ACERO U OTROS MATERIALES FERREOS.

B.O.E. 3; 03.01.86*Real Decreto 2531/1985, de 18 de diciembre, del Mº de Industria y Energía.*B.O.E. 24; 28.01.99*Modificación del anexo por Orden de 13 de enero de 1999*

7.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS TUBOS DE ACERO INOXIDABLE SOLDADOS LONGITUDINALMENTE.

B.O.E. 12; 14.01.86*Real Decreto 2605/1985, de 20 de noviembre, del Mº de Industria y Energía.*B.O.E. 38; 13.02.86*Corrección de errores.***8 ESTRUCTURAS. FORJADOS**

8.1. INSTRUCCIÓN DE HORMIGÓN ESTRUCTURAL (EHE).

B.O.E. 203; 22.08.08*Real Decreto 1247/2008, de 18 de julio, del Mº de Presidencia.*B.O.E. 309; 24.12.08*Corrección de errores.*B.O.E. 263; 01.11.12*Se declaran de nulidad los párrafos 7 y 8 del artículo 81 y el anejo 19 por Sentencia de 27 de septiembre de 2012 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo.*

- 8.2. ALAMBRES TREFILADOS LISOS Y CORRUGADOS PARA MALLAS ELECTROSOLDADAS Y VIGUETAS SEMI-RESISTENTES DE HORMIGÓN ARMADO PARA LA CONSTRUCCIÓN.
B.O.E. 51; 28.02.86 *Real Decreto 2702/1985, de 18 de diciembre, del Mº de Industria y Energía.*

9 ESTRUCTURAS. HORMIGÓN

- 9.1. INSTRUCCIÓN DE HORMIGÓN ESTRUCTURAL (EHE).
B.O.E. 203; 22.08.08 *Real Decreto 1247/2008, de 18 de julio, del Mº de Presidencia.*
B.O.E. 309; 24.12.08 *Corrección de errores.*
B.O.E. 263; 01.11.12 *Se declaran de nulidad los párrafos 7 y 8 del artículo 81 y el anejo 19 por Sentencia de 27 de septiembre de 2012 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo.*
- 9.2. ARMADURAS ACTIVAS DE ACERO PARA HORMIGÓN PRETENSADO.
B.O.E. 305; 21.12.85 *Real Decreto 2365/1985, de 20 de noviembre, del Mº de Industria y Energía.*
- 9.3. CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTROL DE PRODUCCIÓN DE LOS HORMIGONES FABRICADOS EN CENTRAL.
B.O.E. 302; 18.12.01 *Orden de 21 de noviembre de 2001, del Mº de Ciencia y Tecnología.*

10 ESTRUCTURAS. MADERA

- 10.1. DOCUMENTO BÁSICO DB SE-M SEGURIDAD ESTRUCTURAL. MADERA.
 - Ver apartado "21-Código técnico de la edificación"

11 INSTALACIONES. ABASTECIMIENTO DE AGUA SANEAMIENTO Y VERTIDO

- 11.1. DOCUMENTO BÁSICO DB HS 4. HABITABILIDAD SALUBRIDAD. SUMINISTRO DE AGUA.
 Ver apartado "21-Código técnico de la edificación"
- 11.2. DOCUMENTO BÁSICO DB HS 5. HABITABILIDAD SALUBRIDAD. EVACUACIÓN DE AGUAS.
 - Ver apartado "21-Código técnico de la edificación"
- 11.3. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS GENERALES PARA TUBERÍAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.
B.O.E. 236; 02.10.74 *Orden de 28 de julio de 1974 del Mº de Obras Públicas y Urbanismo.*
B.O.E. 155; 30.06.75 *Ampliación de la composición de la comisión permanente.*
B.O.E. 3; 03.01.76 *Se desarrolla la norma tecnológica NTE-IFA/1975 por orden de 23 de diciembre de 1975*
- 11.4. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS GENERALES PARA TUBERÍAS DE SANEAMIENTO DE POBLACIONES.
B.O.E. 228; 23.09.86 *Orden de 15 de septiembre de 1986 del Mº de Obras Públicas y Urbanismo.*
B.O.E. 51; 28.02.87 *Corrección de errores.*
- 11.5. REGLAMENTO DEL SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA.
B.O.J.A. 81; 10.09.91 *Decreto 120/1991 de 11 de junio de 1991 de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía.*
B.O.J.A. 137; 13.06.12 *Se modifica por Decreto 327/2012*
- 11.6. CONTADORES DE AGUA FRÍA.
B.O.E. 183; 02.08.06 *Real Decreto 889/2006, de 21 de julio del Mº de Industria, Turismo y Comercio.*
B.O.E. 267; 08.11.06 *Corrección de errores*
B.O.E. 266; 04.11.08 *Se modifica lo indicado en el anexo X por Real Decreto 1801/2008*
B.O.E. 84; 07.04.10 *Se modifican determinados preceptos por Real Decreto 339/2010*
B.O.E. 172; 16.07.10 *Se dicta de conformidad, regulando el control metrológico del Estado. Orden ITC/1922/2010*
B.O.E. 261; 28.10.10 *Se modifican los anexos V a IX por Real Decreto 1284/2010*
B.O.E. 309; 23.12.14 *Se deroga el capítulo VI por Ley 32/2014 de 22 de diciembre*
- 11.7. CONTADORES DE AGUA CALIENTE.
B.O.E. 183; 02.08.06 *Real Decreto 889/2006, de 21 de julio del Mº de Industria, Turismo y Comercio.*
B.O.E. 267; 08.11.06 *Corrección de errores*
B.O.E. 266; 04.11.08 *Se modifica lo indicado en el anexo X por Real Decreto 1801/2008*
B.O.E. 84; 07.04.10 *Modificación por R.D. 339/2010, de 19 de marzo*
B.O.E. 172; 16.07.10 *Se dicta de conformidad, regulando el control metrológico del Estado. Orden ITC/1922/2010*
B.O.E. 261; 28.10.10 *Se modifican los anexos V a IX por Real Decreto 1284/2010*
B.O.E. 309; 23.12.14 *Se deroga el capítulo VI por Ley 32/2014 de 22 de diciembre*
- 11.8. PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN, TRASLADO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES.
B.O.J.A. 118; 20.06.05 *Decreto 59/2005, de 1 de marzo, de la Cª de Innovación, Ciencia y Empresa.*
B.O.J.A. 118; 20.06.05 *Desarrollo. Orden de 27 de mayo de 2005, de la Cª de Innovación, Ciencia y Empresa.*
B.O.J.A. 217; 07.11.05 *Orden de 24 de octubre de 2005, de la Cª de Innovación, Ciencia y Empresa.*
B.O.J.A. 248; 27.12.06 *Instrucción de 9 de octubre de 2006, de la Cª de Innovación, Ciencia y Empresa.*
B.O.J.A. 209; 23.10.07 *Modificación del Anexo del Decreto 59/2005 y Orden de 27 de mayo de 2005. Orden de 5 de octubre de 2007, e la Cª de Innovación, Ciencia y Empresa.*

B.O.J.A. 22; 02.02.11 Se modifica por el Decreto 9/2011 de 18 de enero

- 11.9. CRITERIOS SANITARIOS DE LA CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO
B.O.E. 45; 21.02.03 Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero del Ministerio de la Presidencia.
B.O.E. 54; 04.03.03 Corrección de errores.
B.O.E. 287; 01.12.05 Se sustituye el anexo II por Orden SCO/3719/2005, de 21 de noviembre
B.O.E. 172; 17.07.09 Se sustituye el anexo II por Orden SAS/1015/2009, de 8 de julio
B.O.E. 207; 29.08.12 Se añade la disposición adicional 7, por Real Decreto 1120/2012, de 20 de julio
B.O.E. 50; 27.02.13 Se actualiza el anexo II por Orden SSI/304/2013, de 19 de febrero
B.O.E. 244; 11.10.13 Se modifica el artículo 10 por Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre

12 INSTALACIONES. APARATOS ELEVADORES

- 12.1. REGLAMENTO DE APARATOS ELEVADORES PARA OBRAS.
B.O.E. 246; 11.10.08 Real Decreto 1644/2008 de 10 de octubre, del Mº de la presidencia.
B.O.J.A. 50; 29.04.99 Modificación art. 96. Resolución de 24 de marzo de 1999, de la Dir. Gral. de Industria, Energía y Minas,
BOE 66; 17.03.12 Se modifican los artículos 2, 4, 11 y el anexo I por Real Decreto 494/2012, de 9 de marzo
- 12.2. REGLAMENTO DE APARATOS DE ELEVACIÓN Y SU MANUTENCIÓN.
B.O.E. 296; 11.12.85 Real Decreto 2291/1985 de 8 de noviembre del Mº de Industria y Energía.
B.O.E. 234; 30.09.97 Se deroga con excepción de sus artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 19 y 23 por Real Decreto 1314/1997, de 1 de agosto
B.O.E. 125; 22.05.10 Se modifican los artículos 8, 10, 12, 13.1.a, 16, 17, 20, 22, se suprime el artículo 21 y se añaden las disposiciones adicionales 1 a 4, por Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo
B.O.E. 46; 22.02.13 Se deroga el artículo 10 y aprueba la Instrucción técnica ITC MIE-AEM 1 por Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero
- 12.3. REGULACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE APARATOS DE ELEVACIÓN Y SU MANUTENCIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA ANDALUZA.
B.O.J.A. 106; 25.11.86 Orden de 14 de noviembre de 1986 de la Consejería de Fomento y Turismo.
- 12.4. REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS APARATOS ELEVADORES DE PROPULSIÓN HIDRÁULICA.
B.O.E. 190; 09.08.74 Orden de 30 de julio de 1974, del Ministerio de Industria
- 12.5. INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA ITC-AEM 1 "ASCENSORES".
B.O.E. 46; 22.02.13 Orden de 23 de septiembre de 1987 del Mº de Industria y Energía.
B.O.E. 111; 09.05.13 Corrección de errores.
- 12.6. INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA ITC-MIE-AEM 2, REFERENTE A GRÚAS TORRE DESMONTABLES PARA OBRAS.
B.O.E. 170; 17.07.03 Real Decreto 836/2003, de 27 de junio del Mº de Ciencia y Tecnología.
B.O.E. 20; 23.01.04 Corrección de errores.
B.O.E. 125; 22.05.10 Modificación de la ITC MIE-AEM-2, por R.D. 560/2010, de 7 de mayo
B.O.E. 149; 19.06.10 Corrección de errores del R.D. 560/2010, de 7 de mayo
B.O.E. 207; 26.08.10 Corrección de errores del R.D. 560/2010, de 7 de mayo
- 12.7. INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA ITC-MIE-AEM 3, REFERENTE A CARRETIILLAS AUTOMOTORAS DE MANUTENCIÓN.
B.O.E. 137; 09.06.89 Orden de 26 de mayo 1989, del Mº de Industria y Energía.
- 12.8. INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA ITC-MIE-AEM 4, REFERENTE A GRÚAS MÓVILES AUTOPROPULSADAS.
B.O.E. 170; 17.07.03 Real Decreto 837/2003, de 27 de junio del Mº de Ciencia y Tecnología.
B.O.E. 125; 22.05.10 Modificación de la ITC MIE-AEM-4, por R.D. 560/2010, de 7 de mayo
B.O.E. 149; 19.06.10 Corrección de errores del R.D. 560/2010, de 7 de mayo
B.O.E. 207; 26.08.10 Corrección de errores del R.D. 560/2010, de 7 de mayo
- 12.9. RESERVA Y SITUACIÓN DE LAS VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL DESTINADAS A MINUSVÁLIDOS.
B.O.E. 51; 28.02.80 Real Decreto 355/1980 25 de enero, del Mº de Obras Públicas y Urbanismo; art.2º
B.O.E. 49; 26.02.81 Se dicta de conformidad sobre Distribución de Viviendas Reservadas a Minusválidos. Real Decreto 248/1981, de 5 de febrero
- 12.10. CARACTERÍSTICAS DE LOS ACCESOS, APARATOS ELEVADORES Y CONDICIONES INTERIORES DE LAS VIVIENDAS PARA MINUSVÁLIDOS PROYECTADAS EN INMUEBLES DE PROTECCIÓN OFICIAL.
 Ver apartado "21-Código técnico de la edificación"
- 12.11. DISPOSICIÓN DE APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 95/16/CE, SOBRE ASCENSORES.
B.O.E. 234; 30.09.97 Real Decreto 1314/1997, de 1 de agosto, del Mº de Industria y Energía.
B.O.E. 179; 28.07.98 Corrección de errores.
B.O.E. 70; 04.02.05 Modificación de la disposición adicional primera por R.D. 57/2005, de 21 de enero.
B.O.E. 246; 11.10.08 Modificación de los arts. 1.3, 2.1 y el Anexo I.1.2, por R.D. 1644/2008 de 10 de octubre.
B.O.E. 46; 22.02.13 Se derogan las disposiciones adicionales 1 y 2 por Real Decreto 88/2013 de 8 de febrero

- 12.12. AUTORIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE ASCENSORES CON MÁQUINAS EN FOSO.
B.O.E. 230; 25.09.98 Resolución de 10 de septiembre de 1998, del Mº de Industria y Energía (Reglamento apartado 4.2)
- 12.13. REGULACIÓN DE LA OBLIGATORIEDAD DE INSTALACIÓN DE PUERTAS DE CABINA, ASÍ COMO DE OTROS DISPOSITIVOS COMPLEMENTARIOS DE SEGURIDAD EN LOS ASCENSORES EXISTENTES
B.O.J.A. 121; 24.10.98 Decreto 178/1998, de 16 de septiembre, de la Cª de Trabajo e Industria.
B.O.J.A. 59; 20.05.00 Modificación. Decreto 274/1998, de 15 de diciembre, de la Cª de Trabajo e Industria.
B.O.J.A. 108; 18.09.01 Modificación. Decreto 180/2001, de 24 de junio de la Cª de Desarrollo y Empleo.
B.O.J.A. 141; 20.07.04 Modificación. Resolución de 26 de mayo de 2004, de la Dª General de Industria, Energía y Minas.
- 12.14. PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN, TRASLADO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES.
B.O.J.A. 118; 20.06.05 Decreto 59/2005, de 1 de marzo, de la Cª de Innovación, Ciencia y Empresa.
B.O.J.A. 118; 20.06.05 Desarrollo. Orden de 27 de mayo de 2005, de la Cª de Innovación, Ciencia y Empresa.
B.O.J.A. 217; 07.11.05 Orden de 24 de octubre de 2005, de la Cª de Innovación, Ciencia y Empresa.
B.O.J.A. 248; 27.12.06 Instrucción de 9 de octubre de 2006, de la Cª de Innovación, Ciencia y Empresa.
B.O.J.A. 209; 23.10.07 Modificación del Anexo del Decreto 59/2005 y Orden de 27 de mayo de 2005. Orden de 5 de octubre de 2007, de la Cª de Innovación, Ciencia y Empresa.
B.O.J.A. 22; 02.92.11 Se modifica por el Decreto 9/2011 de 18 de enero.
- 12.15. DISPOSICIONES DE APLICACIÓN A LA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS 84/528/CEE SOBRE APARATOS ELEVADORES DE MANEJO MECÁNICO.
B.O.E. 121; 20.05.88 Real Decreto 474/1988, de 20 de mayo, del Mº de Industria y Energía.

13 INSTALACIONES. AUDIOVISUALES (Ver 16.INSTALACIONES ESPECIALES)

- 13.1. INSTALACIÓN DE INMUEBLES DE SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE LA SEÑAL DE TELEVISIÓN POR CABLE.
B.O.E. 116; 15.05.74 Decreto 1306/1974, de 2 de mayo, de la Presidencia del Gobierno.
- 13.2. REGULACIÓN DEL DERECHO A INSTALAR EN EL EXTERIOR DE LOS INMUEBLES LAS ANTENAS DE LAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS DE AFICIONADOS.
B.O.E. 283; 26.11.83 Ley 19/1983, de 16 de noviembre, de la Jefatura del Estado.
B.O.E. 312; 30.12.86 Se desarrolla por Real Decreto 2623/1986, de 21 de noviembre, por el que se regulan las instalaciones de antenas de estaciones radioeléctricas de aficionado
B.O.E. 60; 11.03.87 Corrección de errores
B.O.E. 62; 13.03.87 Corrección de errores
- 13.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PUNTO DE TERMINACIÓN DE RED DE LA RED TELEFÓNICA CONMUTADA Y LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE CONEXIÓN DE LAS INSTALACIONES PRIVADAS DE ABONADO.
B.O.E. 305; 22.12.94 Real Decreto 2304/1994, de 2 de diciembre, del Mº de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.
- 13.4. LEY GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
B.O.E. 79; 01.04.10 Ley 7/2010, de 31 de marzo de la Jefatura del Estado
B.O.E. 55; 05.03.11 Se modifican los artículos 5 y 49 y se añade la disposición adicional 7, por Ley 2/2011 de 4 de marzo
B.O.E. 61; 12.03.11 Se modifica el artículo 18 por Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo
B.O.E. 226; 16.09.11 Se modifica el artículo 5.3, por Decreto Ley 14/2011, de 16 de septiembre
B.O.E. 78; 31.03.12 Se deroga la disposición adicional 1, por Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo
B.O.E. 96; 21.04.12 Se modifican el artículo 19 y el título de la sección 3 del capítulo II del título II, por Real Decreto-ley 15/2012, de 20 de abril
B.O.E. 184; 02.08.12 Se modifican los artículos 7.2, 5, 40, 42.1 y 43 por Ley 6/2012, de 30 de marzo
B.O.E. 134; 05.06.13 Se Deroga el título V, por Ley 3/2013, de 4 de junio
B.O.E. 114; 10.05.14 Se modifican los artículos 5.2, 17, 38 y 39 por Ley 9/2014, de 9 de mayo
B.O.E. 104; 01.05.15 Se deroga el artículo 21 y se modifica el artículo 19.3 por Real Decreto-ley 5/2015, de 30 de abril.

14 INSTALACIONES. CALEFACCIÓN, CLIMATIZACIÓN, A.C.S.

- 14.1. REGLAMENTO DE INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS (RITE) Y SUS INSTALACIONES TÉCNICAS (IT).
B.O.E. 207; 29.08.07 Real Decreto 1027/2007, de 20 de Julio, del Mº de la Presidencia.
B.O.E. 51; 28.02.08 Corrección de errores.
B.O.E. 298; 11.12.09 Modificación de la parte II del anexo por R.D. 1826/2009.
B.O.E. 38; 12.02.10 Corrección de errores del R.D. 1826/2009.
B.O.E. 67; 18.03.10 Modificación del capítulo VIII, arts. 17, 19, 20 a 26, 28, 34 a 42, por R.D. 249/2010
B.O.E. 98; 23.04.10 Corrección de errores del R.D. 249/2010.
B.O.E. 127; 25.05.10 Corrección de errores del R.D. 1826/2009.
B.O.E. 38; 13.02.16 Se modifica la parte II del Reglamento por Real Decreto 56/2016 de 12 de febrero
- 14.2. REGLAMENTO DE SEGURIDAD INSTALACIONES FRIGORÍFICAS Y SUS INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS.
B.O.E. 57; 08.03.11 Real Decreto 138/2011, de 4 de febrero, del Mº de Industria, Turismo y comercio.
B.O.E. 180; 28.07.11 Corrección de errores.
B.O.E. 68; 20.03.12 Se amplía lo indicado en el apéndice 1, por Resolución de 1 de marzo de 2012

proyecto de adecuación para campamento de turismo en finca huerta monarda, arcos de la frontera

- B.O.E. 105; 02.05.12 Se amplía lo indicado en el apéndice 1, por Resolución de 16 de abril de 2012.
- B.O.E. 246; 14.10.13 Se amplía lo indicado en el apéndice 1, por Resolución de 30 de septiembre de 2013.
- B.O.E. 80; 02.04.14 Se amplía lo indicado en el apéndice 1, por Resolución de 11 de marzo de 2014.
- B.O.E. 240; 03.10.14 Se modifica el apéndice 1, por Resolución de 18 de septiembre de 2014
- 14.3. **ESPECIFICACIONES DE LAS EXIGENCIAS TÉCNICAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS SISTEMAS SOLARES PARA AGUA CALIENTE Y CLIMATIZACIÓN.**
B.O.E. 99; 25.04.81 Orden de 9 de abril de 1981, del M^o de Industria y Energía.
B.O.E. 55; 05.03.82 Corrección de errores y Prórroga de plazo.
- 14.4. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE DISEÑO Y MONTAJE DE INSTALACIONES SOLARES TÉRMICAS PARA LA PRODUCCIÓN DE AGUA CALIENTE.**
B.O.J.A. 29; 23.04.91 Orden de 30 de marzo, de la C^a de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.
B.O.J.A. 36; 17.05.91 Corrección de errores.
 Ver apartado "21-Código técnico de la edificación"
- 14.5. **REGLAMENTO DE REDES Y ACOMETIDAS DE COMBUSTIBLES GASEOSOS E INSTRUCCIONES "MIG".**
 - Derogado por el R.D. 919/2006, en las condiciones establecidas en la disposición derogatoria única (apdo. 1) del mencionado R.D.
B.O.E. 292; 06.12.74 Orden de 18 de noviembre de 1974 del Ministerio de Industria
B.O.E. 39; 14.02.75 Corrección de errores.
B.O.E. 267; 08.11.83 Modificación de los puntos 5.1 y 6.1. (Orden de 26 de octubre de 1983).
B.O.E. 175; 23.07.84 Corrección de errores.
B.O.E. 175; 23.07.84 Modificación de los puntos 5.1, 5.2, 5.5 y 6.2. del Reglamento. Orden de 6 de julio de 1984.
B.O.E. 68; 21.03.94 Modificación del apartado 3.2.1. de la ITC- MIG 5.1. Orden de 9 de marzo de 1994.
B.O.E. 139; 11.06.98 Modificación de la ITC- MIG-R 7.1. y ITC-MIG-R 7.2. del Reglamento. Orden de 29 de mayo de 1998.
B.O.E. 211; 04.09.06 Derogación en cuanto se oponga por Real Decreto 919/2006, de 28 de julio. Ver apartado **REGLAMENTO TÉCNICO DE DISTRIBUCIÓN Y UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS Y SUS INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS ICG 01 A 11.**
- 14.6. **DISPOSICIONES DE APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS 90/936/CEE SOBRE APARATOS DE GAS.**
B.O.E. 292; 05.12.92 Real Decreto 1428/1992, de 27 de noviembre, del M^a de Industria, Turismo y Comercio.
B.O.E. 20; 23.01.93 Corrección de errores.
B.O.E. 23; 27.01.93 Corrección de errores.
B.O.E. 73; 27.03.95 Modificación de los arts. 2, 7, 8, 9, 10 y Anexo II por R.D. 276/1995 de 24 de febrero.
- 14.7. **DISPOSICIONES DE APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS 90/936/CEE RELATIVA A LOS REQUISITOS DE RENDIMIENTO PARA LAS CALDERAS NUEVAS DE AGUA CALIENTE ALIMENTADAS CON COMBUSTIBLES LÍQUIDOS O GASEOSOS.**
B.O.E. 73; 27.03.95 Real Decreto 275/1995, de 24 de febrero, del M^a de Industria, Turismo y Comercio.
B.O.E. 125; 26.05.95 Corrección de errores.
B.O.E. 254; 23.10.07 Se añade un art. 9 y se suprime el art. 5, el punto 2 b) y el anexo IV y V por R.D. 1369/2007 de 19 de octubre.
- 14.8. **REGLAMENTO TÉCNICO DE DISTRIBUCIÓN Y UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS Y SUS INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS ICG 01 A 11.**
B.O.E. 211; 04.09.06 Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, del M^a de Industria, Turismo y Comercio.
B.O.J.A. 57; 21.03.07 Normas aclaratorias para las tramitaciones. Instrucción de 22 de febrero de 2007, de la C^a de Innovación, Ciencia y Empresa.
B.O.E. 125; 22.05.10 Modificación de los arts.3, 8, las ITC ICG 05 y 09 por R.D. 560/2010, de 7 de mayo
B.O.E. 149; 19.06.10 Corrección de errores del R.D. 560/2010, de 7 de mayo
B.O.E. 207; 26.08.10 Corrección de errores del R.D. 560/2010, de 7 de mayo
B.O.E. 113; 12.05.11 Se dicta de conformidad actualizando la ITC-ICG 11 por Resolución de 29 de abril de 2011
B.O.E. 169; 16.07.15 Se actualiza el listado de normas ITC-ICG 11, por Resolución de 2 de julio de 2015
B.O.E. 261; 31.10.15 Se modifican determinados preceptos del Reglamento por Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre
- 14.9. **INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA MI-IP 03: INSTALACIONES PETROLÍFERAS PARA USO PROPIO.**
B.O.E. 254; 23.10.97 Real Decreto 1427/1997 de 15 de septiembre del Ministerio de Industria y Energía
B.O.E. 21; 24.01.98 Corrección de errores.
B.O.E. 253; 22.10.99 Modificación de la instrucción MI-IP03. por R.D. 1523/1999, de 1 de octubre
B.O.E. 125; 22.05.10 Modificación de los apartados 3.14, 11, 32 a 35, 37, 39 y el capítulo VIII, por R.D. 560/2010, de 7 de mayo
B.O.E. 149; 19.06.10 Corrección de errores del R.D. 560/2010, de 7 de mayo
B.O.E. 207; 26.08.10 Corrección de errores del R.D. 560/2010, de 7 de mayo
- 14.10. **PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN, TRASLADO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES.**
B.O.J.A. 118; 20.06.05 Decreto 59/2005, de 1 de marzo, de la C^a de Innovación, Ciencia y Empresa.
B.O.J.A. 118; 20.06.05 Desarrollo. Orden de 27 de mayo de 2005, de la C^a de Innovación, Ciencia y Empresa.
B.O.J.A. 217; 07.11.05 Orden de 24 de octubre de 2005, de la C^a de Innovación, Ciencia y Empresa.
B.O.J.A. 248; 27.12.06 Instrucción de 9 de octubre de 2006, de la C^a de Innovación, Ciencia y Empresa.
B.O.J.A. 209; 23.10.07 Modificación del Anexo del Decreto 59/2005 y Orden de 27 de mayo de 2005. Orden de 5 de octubre de 2007, de la C^a de Innovación, Ciencia y Empresa.
B.O.J.A. 22; 02.92.11 Se modifica por el Decreto 9/2011 de 18 de enero.

- 14.11. CRITERIOS HIGIÉNICO-SANITARIOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEGIONELA.
B.O.E. 171; 18.07.03 *Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, del Mº de Sanidad y Consumo.*
B.O.E. 170; 14.07.10 *Modificación del art. 13 por R.D. 830/2010, de 25 de junio.*
B.O.E. 210; 30.08.10 *Corrección de errores de la modificación.*
- 14.12. OBTENCIÓN/CONVALIDACIÓN DEL CARNÉ PROFESIONAL EN INSTALACIONES TÉRMICAS DE EDIFICIOS (RITE-07), REQUISITOS DE ACREDITACIÓN DE ENTIDADES DE FORMACIÓN AUTORIZADAS EN INSTALACIONES TÉRMICAS DE EDIFICIOS Y NORMAS ACLARATORIAS PARA LAS TRAMITACIONES.
B.O.J.A. 89; 06.05.08 *Resolución de 9 de abril de 2008, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas,*
B.O.J.A. 32; 17.02.09 *Modificación apdos. 9º y 10º. (Resolución de 23 de enero de 2009, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas).*
- 14.13. DOCUMENTO BÁSICO DB HE 4. HABITABILIDAD ENERGÍA. CONTRIBUCIÓN SOLAR MÍNIMA DE AGUA CALIENTE SANITARIA.
 - Ver apartado "21-Código técnico de la edificación"
- 14.14. DOCUMENTO BÁSICO DB HS 3. HABITABILIDAD SALUBRIDAD. CALIDAD DEL AIRE INTERIOR.
 - Ver apartado "21-Código técnico de la edificación"

15 INSTALACIONES. ELECTRICIDAD E ILUMINACIÓN

- 15.1. REGLAMENTO ELECTROTÉCNICO PARA BAJA TENSIÓN.
B.O.E. 224; 18.09.02 *Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, del Mº de Ciencia y Tecnología.*
B.O.J.A. 116; 19.06.03 *Instrucción, de 9 de junio, de la Dª General de Industria, Energía y Minas.*
B.O.J.A. 8; 14.01.04 *Resolución, de 1 de diciembre de 2003, de la Dª General de Industria, Energía y Minas.*
B.O.E. 54; 05.04.04 *Modificación. Se anula el inciso 4.2.c.2 de la ITC-BT-03*
B.O.J.A. 120; 19.06.07 *Orden de 17 de mayo de 2007, de la Cª de Innovación, Ciencia y Empresa, por la que se regula el Régimen de Inspecciones Periódicas de las instalaciones eléctricas de baja tensión*
B.O.E. 125; 22.05.10 *Modificación del art. 2, la ITC BT 03 por R.D. 560/2010, de 7 de mayo*
B.O.E. 149; 19.06.10 *Corrección de errores del R.D. 560/2010, de 7 de mayo*
B.O.E. 207; 26.08.10 *Corrección de errores del R.D. 560/2010, de 7 de mayo*
B.O.E. 316; 31.12.14 *Se modifican con efecto de 30 de junio de 2015 las ITC BT-02, BT-04, BT-05, BT-10, BT-16 y BT-25, y se añade la BT-52, por Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre*
- 15.2. REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES TÉCNICAS Y GARANTÍAS DE SEGURIDAD EN CENTRALES ELÉCTRICAS Y CENTROS DE TRANSFORMACIÓN
B.O.E. 288; 01.12.82 *Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, del Mº de Industria y Energía*
B.O.E. 15; 18.01.83 *Corrección de errores*
B.O.E. 152; 26.06.84 *Resolución de 19 de junio de 1984, de la dirección general de la energía, por la que se establecen normas sobre ventilación, y acceso de ciertos centros de transformación*
B.O.E. 139; 09.06.14 *Se deroga en la forma indicada por Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo. Ver apartado REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES TÉCNICAS Y GARANTÍAS DE SEGURIDAD EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE ALTA TENSION Y SUS INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS ITC-RAT 01 A 23*
- 15.3. INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS MIE-RAT DEL REGLAMENTO ANTERIOR.
B.O.E. 183; 01.08.84 *Orden de 6 de julio de 1984, del Mº de Industria y Energía.*
B.O.E. 256; 25.10.84 *Modificación de MIE.RAT 20.*
B.O.E. 291; 05.12.87 *Modificación de las MIE-RAT 13 y MIE-RAT 14.*
B.O.E. 54; 03.03.88 *Corrección de errores.*
B.O.E. 160; 05.07.88 *Modificación de las MIE-RAT 01, 02, 07, 08, 09, 15, 16, 17 y 18.*
B.O.E. 237; 03.10.88 *Corrección de erratas.*
B.O.E. 98; 24.04.91 *Modificación del Punto 3.6 de la MIE-RAT 06*
B.O.E. 72; 24.03.00 *Modificación de 01, 02, 06, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 (Orden de 10 de marzo de 2000 del Mº de Industria y Energía).*
B.O.E. 250; 18.10.00 *Corrección de errores.*
- 15.4. REGLAMENTO DE CONTADORES DE USO CORRIENTE CLASE 2.
B.O.E. 183; 02.08.06 *Real Decreto 889/2006, de 21 de julio del Mº de Industria, Turismo y Comercio.*
B.O.E. 267; 08.11.06 *Corrección de errores*
B.O.E. 266; 04.11.08 *Modificación por R.D. 1801/2008, de 3 de noviembre*
B.O.E. 84; 07.04.10 *Modificación por R.D. 339/2010, de 19 de marzo*
B.O.E. 172; 16.07.10 *Se dicta de conformidad, regulando el control metrológico del Estado sobre diversos instrumentos de medición según la Orden ITC/1922/2010, de 12 de julio*
B.O.E. 261; 28.10.10 *Se modifican los anexos V y IX, por Real Decreto 1284/2010, de 15 de octubre*
B.O.E. 209; 23.12.14 *Se deroga el capítulo VI, por Ley 32/2014, de 22 de diciembre*
- 15.5. AUTORIZACIÓN DEL EMPLEO DEL SISTEMA DE INSTALACIÓN CON CONDUCTORES AISLADOS BAJO CANALES PROTECTORES DE MATERIAL PLÁSTICO.
B.O.E. 43; 19.02.88 *Resolución de 18 de enero de 1988, de la Dir. Gral. de Innovación Industrial y Tecnológica, del Mº de Industria y Energía.*
B.O.E. 103; 29.04.88 *Corrección de errores.*
- 15.6. BAREMOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE POTENCIA EN INSTALACIONES DE POTENCIA CONTRATADA NO SUPERIOR A 50 KW.
B.O.E. 127; 26.05.09 *Resolución de 14 de mayo de 2009, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el procedimiento de facturación con estimación del consumo de energía*

- eléctrica y su regularización con lecturas reales.*
- B.O.E. 158; 30.06.10 Orden ITC/1732/2010, de 28 de junio, por la que se revisan los peajes de acceso a partir de 1 de julio de 2010 las tarifas y primas de determinadas instalaciones de régimen especial.
- B.O.E. 158; 30.06.10 Resolución de 28 de junio de 2010, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el coste de producción de energía eléctrica y las tarifas de último recurso a aplicar en el tercer trimestre de 2010.
- B.O.E. 165; 08.07.10 Corrección de errores de la resolución de 28 de junio de 2010.
- BOE 128; 30.05.11 Se modifican el apartado 2 y 3 por Resolución de 24 de mayo de 2011
- 15.7. EXIGENCIAS DE SEGURIDAD DEL MATERIAL ELÉCTRICO DESTINADO A SER UTILIZADO EN DETERMINADOS LÍMITES DE TENSION.
- B.O.E. 12; 14.01.88 Real Decreto 7/ 1988, de 8 de enero, del Mº de Industria y Energía.
- B.O.E. 147; 21.06.89 DESARROLLO del Real Decreto 7/ 1988. (Orden de 6 de Junio de 1989)
- B.O.E. 53; 03.03.95 Modificación
- B.O.E. 69; 22.03.95 Corrección de errores
- B.O.E. 275; 17.11.95 Modificación del Anexo I de la Orden de 6 de Junio del 89
- B.O.E. 84; 06.04.96 SE MODIFICA el apartado B) del anexo II, por resolución de 20 de marzo de 1966.
- B.O.E. 166; 13.07.98 Modificación del Anexo I y II de la Orden de 6 de junio del 89
- B.O.E. 296; 11.12.01 SE MODIFICA el anexo I, por RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2001.
- B.O.E. 265; 05.11.02 SE ACTUALIZA el anexo I, por RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2002.
- B.O.E. 268; 10.11.05 SE ACTUALIZA el anexo I, por RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2005.
- B.O.E. 98; 23.04.08 SE ACTUALIZA el anexo I, por RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2008.
- 15.8. SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LOS POLÍGONOS URBANIZADOS POR EL Mº DE LA VIVIENDA.
- B.O.E. 83; 06.04.72 Orden de 18 de marzo de 1972, del Mº de Industria.
- B.O.E. 297; 12.12.86 SE COMPLETA, por RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 1986
- 15.9. REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTES, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, SUMINISTRO Y PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS.
- B.O.E. 310; 27.12.00 Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, del Mº de Economía.
- B.O.E. 62; 13.03.01 Corrección de errores
- B.O.J.A. 54; 12.05.01 ACLARACIONES. Instrucción de 27 de marzo de 2001, de la Don Gral. de Industria, Energía y Minas.
- B.O.E. 146; 19.06.01 SE DICTA DE CONFORMIDAD con la disposición adicional 3, sobre procedimiento para las propuestas de desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica: ORDEN de 30 de mayo de 2001.
- B.O.E. 237; 30.10.01 Corrección de errores.
- B.O.E. 146; 19.06.01 SE DICTA EN RELACION, sobre conversión a euros de las cuantías indicadas: RES. de 20 de diciembre de 2001
- B.O.E. 89; 13.04.02 SE DICTA DE CONFORMIDAD con el art. 108.3, aprobando procedimiento de medida y control de la continuidad del suministro eléctrico: ORDEN ECO/0797/2002, de 22 de marzo.
- B.O.E. 210; 02.09.02 SE DEROGA la disposición adicional 10, por REAL DECRETO 841/2002, de 2 de agosto.
- B.O.E. 293; 08.12.03 SE DECLARA la nulidad de lo indicado del art. 73.1.a), por SENTENCIA del TS de 16 de octubre de 2003.
- B.O.J.A. 216; 05.11.04 ACLARACIONES. Instrucción de 14 de octubre de 2004, de la Don Gral. de Industria, Energía y Minas.
- B.O.J.A. 241; 13.12.04 ACLARACIONES. Instrucción de 17 de noviembre de 2004, de la Don Gral. de Industria, Energía y Minas.
- B.O.E. 309; 24.12.04 SE DEROGA el apartado 3 del art. 107 y SE MODIFICA el 107.2 y 131.9, por REAL DECRETO 2351/2004, de 23 de diciembre.
- B.O.E. 314; 30.12.04 Corrección de errores
- B.O.E. 196; 17.08.05 SE DICTA DE CONFORMIDAD sobre petición de información a los distribuidores: CIRCULAR 1/2005, de 30 de junio.
- B.O.E. 196; 17.08.05 SE DICTA DE CONFORMIDAD: sobre petición de información a los comercializadores: CIRCULAR 2/2005, de 30 de junio.
- B.O.E. 306; 23.12.05 SE DEROGA Art. 82.4, SE MODIFICA los arts. 45, 47, 49, 50, 73, 92, 93, 96, 124 y SE AÑADE un art. 59 bis, una disposición adicional 12 y un capítulo III al título VI, por REAL DECRETO 1454/2005, de 2 de diciembre.
- B.O.E. 48; 25.02.06 Corrección de errores
- B.O.E. 312; 30.12.06 SE MODIFICA lo indicado de los arts. 104.2 y 106.3, por REAL DECRETO 1634/2006, de 29 de diciembre.
- B.O.E. 114; 12.05.07 SE MODIFICA el art. 110 bis, por REAL DECRETO 616/2007, de 11 de mayo.
- B.O.E. 126; 26.05.07 SE MODIFICA: el art. 59 bis y SE AÑADE un art. 66 bis, por REAL DECRETO 661/2007, de 25 de mayo).
- B.O.E. 45; 21.02.08 SE DICTA DE CONFORMIDAD con el art. 110 bis, sobre electricidad consumida, su impacto sobre el medio ambiente y formatos tipo de facturas: CIRCULAR 1/2008, de 7 de febrero.
- B.O.E. 55; 04.03.08 SE DEROGA los arts. 117 y 119, por REAL DECRETO 325/2008, de 29 de febrero.
- B.O.E. 234; 27.09.08 SE DICTA EN RELACION, sobre devolución del aval contemplado en los arts. 59 bis y 66 bis: REAL DECRETO 1578/2008, de 26 de septiembre.
- B.O.E. 82; 04.04.09 SE DEROGA Arts. 176 a 180, 189, 200 a 204 y los apartados 2.1 y 2.2 del anexo, y SE MODIFICA Arts. 71.2, 73, 188.2 y 191, por REAL DECRETO 485/2009, de 3 de abril.
- B.O.E. 149; 20.06.09 SE AÑADE la disposición adicional 12, por REAL DECRETO 1011/2009, de 19 de junio.
- B.O.E. 63; 13.03.10 Se derogan los artículos 77, 188, 190 a 199 y se modifican determinados preceptos, por Real Decreto 198/2010, de 26 de febrero
- B.O.E. 295; 08.12.11 Se modifica el artículo 66.bis y se añade la disposición adicional 13, por Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre
- B.O.E. 12; 14.01.13 Se derogan los artículos 82.2 y 5 por Real Decreto 1712/2012, de 28 de diciembre
- B.O.E. 312; 30.12.13 Se derogan los artículos 44, 45, 47, 49, 50 y 51, por Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre
- B.O.E. 243; 10.10.15 Se deroga la disposición adicional 12 y se modifica la Disposición adicional 13.1, por real Decreto 900/2015, de 9 de octubre.
- B.O.E. 285; 28.11.15 Se modifica el artículo 108.2, por Real Decreto 1073/2015, de 27 de noviembre.

- B.O.E. 290; 04.12.15 *Se modifican los artículos 59 bis, 66 bis y 124 por Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre.*
- B.O.E. 38; 13.02.16 *Se añade el artículo 121 bis, por Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero.*
- 15.10. PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN, TRASLADO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES.
B.O.J.A. 118; 20.06.05 *Decreto 59/2005, de 1 de marzo, de la Cª de Innovación, Ciencia y Empresa.*
B.O.J.A. 118; 20.06.05 *Desarrollo. Orden de 27 de mayo de 2005, de la Cª de Innovación, Ciencia y Empresa.*
B.O.J.A. 217; 07.11.05 *Orden de 24 de octubre de 2005, de la Cª de Innovación, Ciencia y Empresa.*
B.O.J.A. 248; 27.12.06 *Instrucción de 9 de octubre de 2006, de la Cª de Innovación, Ciencia y Empresa.*
B.O.J.A. 209; 23.10.07 *Modificación del Anexo del Decreto 59/2005 y Orden de 27 de mayo de 2005. Orden de 5 de octubre de 2007, de la Cª de Innovación, Ciencia y Empresa.*
B.O.J.A. 22; 02.02.11 *Se modifica por el Decreto 9/2011 de 18 de enero.*
- 15.11. REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES TÉCNICAS Y GARANTÍAS DE SEGURIDAD EN LÍNEAS ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN Y SUS INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS ITC-LAT 01 A 09.
B.O.E. 68; 19.03.08 *Real Decreto 223/2008, del Mº de Industria, Turismo y Comercio.*
B.O.E. 120; 17.05.08 *Corrección de errores.*
B.O.E. 174; 19.07.08 *Corrección de errores.*
B.O.E. 125; 22.05.10 *Modificación de los arts. 13.1, 16, 19, la ITC-LAT 03 por R.D. 560/2010, de 7 de mayo*
B.O.E. 149; 19.06.10 *Corrección de errores del R.D. 560/2010, de 7 de mayo*
B.O.E. 207; 26.08.10 *Corrección de errores del R.D. 560/2010, de 7 de mayo*
- 15.12. REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES TÉCNICAS Y GARANTÍAS DE SEGURIDAD EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN Y SUS INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS ITC-RAT 01 A 23
B.O.E. 139; 09.06.14 *Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo del Ministerio de Industria, Energía y Turismo*
- 15.13. REGLAMENTO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR Y SUS INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS ITC-EA 01 A 07.
B.O.E. 279; 19.10.08 *Real Decreto 1890/2008, del Mº de Industria, Turismo y Comercio.*
- 15.14. NORMAS PARTICULARES Y CONDICIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD DE ENDESA DISTRIBUCIÓN (SEVILLANA).
B.O.J.A. 109; 07.06.05 *Resolución de 5 de mayo de 2005 de la Dir. Gral. De Industria, Energía y Minas.*
B.O.J.A. 228; 22.11.05 *Regulación el periodo transitorio sobre la entrada en vigor.*
B.O.J.A. 72; 18.04.06 *Corrección de errores*
- 15.15. DOCUMENTO BÁSICO DB HE 5. HABITABILIDAD. ENERGÍA. CONTRIBUCIÓN FOTOVOLTAICA MÍNIMA DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
 - Ver apartado "21-Código técnico de la edificación"

16 INSTALACIONES ESPECIALES

- 16.1. INFRAESTRUCTURAS COMUNES EN LOS EDIFICIOS PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN.
B.O.E. 51; 28.02.98 *Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero, de la Jefatura del Estado.*
B.O.E. 266; 06.11.99 *Se modifica el art. 2,a por Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de la Jefatura del Estado*
B.O.E. 282; 24.11.01 *Se actualiza sobre conversión a euros de las cuantías indicadas por Resolución de 1 de noviembre de 2001*
B.O.E. 142; 15.06.05 *Se modifican los arts. 1,2 y 3.1 por Ley 10/2005 de 14 de junio*
B.O.E. 114; 10.05.14 *Se modifica el artículo 3.1, por Ley 9/2014 de 9 de mayo*
- 16.2. REGLAMENTO REGULADOR DE LAS INFRAESTRUCTURAS COMUNES DE TELECOMUNICACIONES PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN EN EL INTERIOR DE LAS EDIFICACIONES.
B.O.E. 78; 01.04.11 *Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.*
B.O.E. 143; 16.06.11 *Se desarrolla por Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio.*
B.O.E. 251; 18.10.11 *Corrección de errores*
B.O.E. 263; 01.11.12 *Se declara de nulidad el inciso indicado del artículo 9.1 del reglamento, por Sentencia de TS de 9 de octubre de 2012*
B.O.E. 268; 07.11.12 *Se declara de nulidad del inciso de los artículos 8.2.a, 9.1 y 10.1 y 2, por Sentencia del TS de 17 de octubre de 2012*
B.O.E. 232; 24.09.14 *Se modifica el Anexo I, por Real Decreto 805/2014, de 19 de septiembre*
- 16.3. DERECHO DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO PARA LA INSTALACIÓN DE REDES PÚBLICAS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS
B.O.E. 294; 06.12.08 *Orden ITC/3538/2008, de 28 de noviembre, del Mº de Industria, Turismo y Comercio.*
- 16.4. REGLAMENTO SOBRE PROTECCIÓN SANITARIA CONTRA RADIACIONES IONIZANTES.
B.O.E. 178; 26.07.01 *Decreto 783/2001, de 6 de julio, del Mº de la Presidencia.*
B.O.E. 50; 22.02.06 *Real Decreto 229/2006, de 24 de febrero*
B.O.E. 279; 18.11.10 *Se modifican los artículos 2.4, 62 y 63, por Real Decreto 1439/2010, de 5 de noviembre*
- 16.5. PARARRAYOS RADIOACTIVOS.
B.O.E. 165; 11.07.86 *Real Decreto 1428/1986, de 13 de junio, del Mº de Industria y Energía.*
B.O.E. 165; 11.07.87 *Modificación de las disposiciones transitorias 1ª y 2ª por Real Decreto 903/1987, de 10 de julio*

del Mº de Industria y Energía.

- 16.6. PROTECCIÓN OPERACIONAL DE LOS TRABAJADORES EXTERNOS CON RIESGO DE EXPOSICIÓN A RADIACIONES IONIZANTES POR INTERVENCIÓN EN ZONA CONTROLADA.
B.O.E. 91; 16.04.97 Real Decreto 413/1997, de 21 de marzo, del Mº de la Presidencia.
B.O.E. 238; 04.10.97 Creación del Registro de Empresas Externas. Resolución de 16 de julio de 1997, del Consejo de Seguridad Nuclear.
- 16.7. PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN, TRASLADO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES.
B.O.J.A. 118; 20.06.05 Decreto 59/2005, de 1 de marzo, de la Cª de Innovación, Ciencia y Empresa.
B.O.J.A. 118; 20.06.05 Desarrollo. Orden de 27 de mayo de 2005, de la Cª de Innovación, Ciencia y Empresa.
B.O.J.A. 217; 07.11.05 Orden de 24 de octubre de 2005, de la Cª de Innovación, Ciencia y Empresa.
B.O.J.A. 248; 27.12.06 Instrucción de 9 de octubre de 2006, de la Cª de Innovación, Ciencia y Empresa.
B.O.J.A. 209; 23.10.07 Modificación del Anexo del Decreto 59/2005 y Orden de 27 de mayo de 2005. Orden de 5 de octubre de 2007, de la Cª de Innovación, Ciencia y Empresa.
B.O.J.A. 22; 02.92.11 Se modifica por el Decreto 9/2011 de 18 de enero.
- 16.8. REGLAMENTO DE EQUIPOS A PRESIÓN Y SUS INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS
B.O.E. 31; 05.02.09 Real Decreto 2060/2008 de 12 de diciembre del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
B.O.E. 260; 28.10.09 Corrección de errores.
B.O.E. 125; 22.05.10 Modificación de los arts. 2 a 4, 7, las disposiciones adicionales 1, 2, los anexos I a IV, las ITP EP-1, EP-2, EP-5, EP-6 y se añaden las disposiciones adicionales 6 a 9 por R.D. 560/2010, de 7 de mayo.
B.O.E. 149; 19.06.10 Corrección de errores del R.D. 560/2010, de 7 de mayo
B.O.E. 207; 26.08.10 Corrección de errores del R.D. 560/2010, de 7 de mayo
B.O.E. 249; 15.10.11 Se añade la disposición adicional 6 por Real Decreto 1388/2011, de 14 de octubre
- 16.9. DISPOSICIONES DE APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS 76/767/CEE SOBRE APARATOS A PRESIÓN
B.O.E. 121; 20.05.88 Real Decreto 473/1988, de 30 de marzo del Ministerio de Industria y Energía.
B.O.E. 54; 03.03.01 Derogación de lo referente a aparatos a presión transportables por R.D. 222/2001 de 2 de marzo
- 16.10. DISPOSICIONES DE APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS 87/404/CEE SOBRE RECIPIENTES A PRESIÓN SIMPLES.
B.O.E. 247; 15.10.91 Real Decreto 1495/1991, de 11 de octubre, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
B.O.E. 282; 25.11.91 Corrección de errores
B.O.E. 20; 24.01.95 Modificación de los arts. 4 y 7. Sustitución de los arts. 9, 10.1, 13.1, 13.2, 14 y Anexo II.1, por R.D. 2486/1994
- 16.11. DISPOSICIONES DE APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS 97/23/CEE RELATIVA A LOS EQUIPOS DE PRESIÓN.
B.O.E. 129; 31.05.99 Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, del Ministerio de Industria y Energía.
B.O.E. 210; 02.09.15 Se deroga con efectos desde el 19 de julio de 2016 por Real Decreto 709/2015, de 24 de julio
- 16.12. REGLAMENTO DE INSTALACIONES PETROLÍFERAS
B.O.E. 23; 27.01.95 Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, del Ministerios de Industria y Energía.
B.O.E. 94; 20.04.95 Corrección de errores
B.O.E. 41; 16.02.96 Se aprueba la Instrucción técnica complementaria Mi-lp 04, por Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre
B.O.E. 254; 23.09.97 Se aprueba la Instrucción técnica complementaria Mi-lp 03, por Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre
B.O.E. 189; 08.08.98 Modificación de la instrucción MI-IP02, por R.D. 1562/1998, de 17 de julio.
B.O.E. 253; 22.10.99 Modificación de los arts. 2, 6 y 8, por R.D. 1529/1999 de 1 de octubre.
B.O.E. 100; 25.04.05 Se aprueba la Instrucción técnica complementaria Mi-lp 05, por Real Decreto 365/2005, de 8 de abril.
B.O.E. 307; 25.12.06 Se aprueba la Instrucción técnica complementaria Mi-lp 06 por Real Decreto 1416/2006, de 1 de diciembre
B.O.E. 125; 22.05.10 Modificación de los arts. 4, 6 y 8, por R.D. 560/2010 de 7 de mayo.
B.O.E. 149; 19.06.10 Corrección de errores del R.D. 560/2010, de 7 de mayo
B.O.E. 207; 26.08.10 Corrección de errores del R.D. 560/2010, de 7 de mayo
- 16.13. CONEXIÓN A RED DE INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PEQUEÑA POTENCIA.
B.O.E. 295; 08.12.11 Real Decreto 1699/2011, de 18 de NOVIEMBRE, del Ministerio de industria, Turismo y Comercio.
B.O.E. 36; 11.02.12 Corrección de errores.
B.O.E. 140; 10.06.14 Se modifica el artículo 14.1.d y e, por Real Decreto 413/2014 de 6 de junio
B.O.E. 243; 10.10.15 Se derogan los artículos 4.3 y 18.3, y se modifican los artículos 8, 11, 13 y anexo I.1, por Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre

17 MEDIO AMBIENTE

- 17.1. CALIDAD DEL AIRE Y PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA.
B.O.E. 275; 16.11.07 Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de la Jefatura del Estado.
B.O.E. 310; 27.12.07 Modificación de la disposición adicional 8.1 por Ley 51/2007, de 26 de diciembre
B.O.E. 25; 29.01.11 Se actualiza lo indicado en el anexo IV por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero

proyecto de adecuación para campamento de turismo en finca huerta monarda, arcos de la frontera

- B.O.E. 25; 29.01.11 Se dicta de conformidad sobre mejora de la calidad del aire por Real Decreto 102/2011, de 28 de enero
- B.O.E. 157; 02.07.11 Se deroga la disposición final 4 por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio
- B.O.E. 161; 07.07.11 Se modifican los artículos 13.2 y 30.2.d y 3.d, por Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio
- B.O.E. 162; 04.07.14 Se modifica la disposición derogatoria única.1, por ley 11/2014, de 3 de julio
- B.O.E. 227; 22.09.15 Se modifica el artículo 13, por Ley 33/2015, de 21 de septiembre
- 17.2. LEY DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.
- B.O.E. 296; 11.12.13 Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de la Jefatura del Estado.
- B.O.E. 52; 02.03.15 Se declara en el Recurso 1399/2014, con el alcance establecido en el fj5, la inconstitucionalidad y nulidad de las disposiciones adicional 15, transitoria 2, derogatoria única.3 y finales 2 y 3, por Sentencia 13/2015, de 5 de febrero
- 17.3. GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL.
- B.O.E. 190; 09.08.07 Ley 7/2007, de 9 de julio, de la Presidencia de la Junta de Andalucía.
- B.O.E. 309; 24.12.08 Se modifican los artículos. 85.7, 99.6 y 101.7 por Ley autonómica 1/2008, de 27 de noviembre.
- B.O.E. 208; 27.08.10 Se modifican los artículos 31.2.b, 53.2.c y 56, por Ley 9/2010, de 30 de julio.
- B.O.J.A. 157; 11.08.10 Se modifica el anexo I por Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada.
- B.O.E. 17; 20.01.12 Se modifican los artículos 24, 31 y 40, por Ley 16/2011, de 23 de diciembre.
- BOJA 18; 27.01.12 Se regula la autorización ambiental integrada por Decreto 5/2012, de 17 de enero
- B.O.E. 255; 21.10.14 Se modifican los artículos 19.4 y 44 y se sustituye el anexo I por Ley 3/2014, de 1 de octubre.
- B.O.E. 82; 30.04.14 Se modifican los artículos 19.4 y 44 y se sustituye el anexo I por Decreto-ley 5/2014, de 22 de abril.
- B.O.E. 48; 11.03.15 Se modifican determinados preceptos, se añade la disposición transitoria 8 y se deja sin efecto la disposición transitoria 4, por Decreto-ley 3/2015, de 3 de marzo.
- B.O.E. 28; 02.02.16 Se modifican determinados preceptos y se suprime la disposición transitoria 4 y el anexo I.12 por Ley 3/2015, de 29 de diciembre.
- 17.4. REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.
- Ver Disposición Transitoria 4º de la Ley 7/2007.
- B.O.J.A. 166; 28.12.95 Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, de la Cª de Medio Ambiente.
- B.O.J.A. 79; 28.04.03 Modificación puntual de anexos. Decreto 94/2003, 8 de abril, de la Cª de Medio Ambiente.
- B.O.J.A. 107; 06.06.03 Corrección de errores del Decreto 94/2003, de 8 de abril.
- 17.5. REGLAMENTO DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL.
- B.O.J.A. 3; 11.01.96 Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, de la Cª de la Presidencia.
- 17.6. REGLAMENTO DE VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRAÚLICO Y AL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE DE ANDALUCÍA.
- B.O.J.A. 89; 12.05.15 Decreto 109/2015, de 17 de marzo, de la Cª de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- 17.7. CALIDAD DEL MEDIO AMBIENTE ATMOSFÉRICO Y SE CREA EL REGISTRO DE SISTEMAS DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE EN ANDALUCÍA
- B.O.J.A. 152; 04.08.11 Decreto 239/2011, de 12 de julio, de la Cª de Medio Ambiente.
- 17.8. LEY DEL RUIDO.
- B.O.E. 276; 18.11.03 Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, de la Jefatura del Estado.
- B.O.E. 301; 17.12.05 Desarrollo. Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, del Mº de la Presidencia.
- B.O.E. 254; 23.10.07 Desarrollo. Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, del Mº de la Presidencia.
- B.O.E. 161; 07.07.11 Se modifica el artículo 18.c y d por Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio
- 17.9. REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN ANDALUCÍA.
- B.O.J.A. 24; 06.02.12 Decreto 6/2012, de 17 de enero, de la Cª de Medio Ambiente.
- 17.10. LEY DE AGUAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.
- B.O.J.A. 155; 09.08.10 Ley 9/2010, de 30 de junio, de Presidencia, de Aguas para Andalucía.
- B.O.J.A. 186; 22.11.10 Corrección de errores.
- 17.11. REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL CIELO NOCTURNO.
- B.O.J.A. 159; 13.08.10 Decreto 357/2010, de 3 de agosto, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.

18 PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

- 18.1. DOCUMENTO BÁSICO DB SI. SEGURIDAD. SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO.
- Ver apartado "21-Código técnico de la edificación"
- 18.2. REGLAMENTO DE INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.
- B.O.E. 298; 14.12.93 Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, del Mº de Industria y Energía.
- B.O.E. 109; 07.05.94 Corrección de errores.
- B.O.E. 101; 28.04.98 Modificación de los apartados 5, 7 y 9 y el anexo 1 y las tablas I y II del apéndice 2 por Orden de 16 de abril de 1998, del Mº de Industria y energía (Normas de Procedimiento y Desarrollo).

- B.O.E. 125; 22.05.10 *Modificación de los arts. 10, 11, 13, 14, 16 a 18. Sustitución de lo indicado, Se añaden las disposiciones adicionales 2, 3, 4 y 5 por R.D. 560/2010, de 7 de mayo.*
- B.O.E. 149; 19.06.10 *Corrección de errores del R.D. 560/2010, de 7 de mayo*
- B.O.E. 207; 26.08.10 *Corrección de errores del R.D. 560/2010, de 7 de mayo*
- 18.3. ITC-MIE-AP 5: EXTINTORES DE INCENDIO.
- B.O.E. 149; 23.06.82 *Orden de 31 de mayo de 1982, del Mº de Industria y Energía.*
- B.O.E. 266; 07.11.83 *Modificación de los artículos 2º, 9º y 10º. Orden de 26 de octubre de 1983, del Mº de Industria y Energía.*
- B.O.E. 147; 20.06.85 *Modificación de los artículos 1º, 4º, 5º, 7º, 9º y 10º. Orden de 31 de mayo de 1985, del Mº de Industria y Energía.*
- B.O.E. 285; 28.11.89 *Modificación de los artículos 4º, 5º, 7º y 9º. Orden de 15 de noviembre de 1989, del Mº de Industria y Energía.*
- B.O.E. 101; 28.04.98 *Modificación de los artículos 2º, 4º, 5º, 8º, 14º y otros. Orden de 10 de marzo de 1998, del Mº de Industria y Energía.*
- B.O.E. 134; 05.06.98 *Corrección de errores de la Orden de 10 de marzo de 1998.*
- 18.4. REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES.
- B.O.E. 303; 17.12.04 *Real Decreto 2267/2004, de 3 de septiembre, de Mº de Industria, Turismo y Comercio.*
- B.O.E. 55; 05.03.05 *Corrección de errores.*
- B.O.E. 125; 22.05.10 *Modificación de los arts. 4.2 y 5 por R.D. 560/2010, de 7 de mayo*
- B.O.E. 149; 19.06.10 *Corrección de errores del R.D. 560/2010, de 7 de mayo*
- B.O.E. 207; 26.08.10 *Corrección de errores del R.D. 560/2010, de 7 de mayo*
- 18.5. CLASIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE LOS ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS EN FUNCIÓN DE SUS PROPIEDADES DE REACCIÓN Y DE RESISTENCIA FRENTE AL FUEGO.
- B.O.E. 281; 23.11.13 *Real Decreto 842/2013, de 23 de noviembre de 2013, del Mº de la Presidencia.*
- 18.6. PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS.
- B.O.E. 252; 07.11.79 *Orden de 24 de octubre de 1979, del Mº de Sanidad y Seguridad Social*
- 18.7. PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS.
- B.O.E. 252; 20.10.79 *Orden de 25 de septiembre de 1979, del Mº de Comercio y Turismo.*
- B.O.E. 87; 10.04.80 *Modificación. Orden de 31 de marzo de 1980, del Mº de Comercio y Turismo.*
- 18.8. NORMA BÁSICA DE AUTOPROTECCIÓN DE LOS CENTROS, ESTABLECIMIENTOS Y DEPENDENCIAS DEDICADOS A ACTIVIDADES QUE PUEDAN DAR ORIGEN A SITUACIONES DE EMERGENCIA.
- B.O.E. 72; 24.03.07 *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, del Mº del Interior.*
- B.O.E. 239; 03.10.08 *Modificación del apartado 1.3.1 d) de la norma básica y los arts. 6.d), 8 y la disposición final 2ª, por Real Decreto 1468/2008, de 5 de septiembre, del Mº del Interior.*
- 18.9. DETERMINACIÓN DE LOS DIÁMETROS DE LAS MANGUERAS CONTRA INCENDIOS Y SUS RACORES DE CONEXIÓN.
- B.O.E. 104; 01.05.82 *Real Decreto 824/1982, de 26 de marzo, de la Presidencia de Gobierno.*

19 RESIDUOS

- 19.1. REGLAMENTO DE RESIDUOS DE ANDALUCÍA.
- B.O.J.A. 81; 26.04.12 *Decreto 73/2012, de 22 de marzo, de la Cª de Medio Ambiente.*
- 19.2. PLAN DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DE ANDALUCÍA.
- B.O.J.A. 28; 10.02.12 *Decreto 7/2012, de 17 de enero, de la Cª de Medio Ambiente.*
- 19.3. PLAN DIRECTOR TERRITORIAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS EN ANDALUCÍA.
- B.O.J.A. 134; 18.11.99 *Decreto 218/1999, de 26 de octubre, de la Cª de Medio Ambiente.*
- 19.4. PLAN DIRECTOR TERRITORIAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS EN ANDALUCÍA 2010-2019.
- B.O.J.A. 231; 25.11.10 *Decreto 397/2010, de 2 de septiembre, de la Cª de Medio Ambiente.*
- 19.5. PLAN NACIONAL INTEGRADO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN 2008-2015.
- B.O.E. 49; 26.02.09 *Resolución de 20 de enero de 2009, del Mº de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.*
- 19.6. ELIMINACIÓN DE RESIDUOS MEDIANTE DEPÓSITO EN VERTEDERO.
- B.O.E. 25; 29.01.02 *Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, del Mº de Medio Ambiente.*
- B.O.E. 38; 13.02.08 *Modificación del art. 8.1.b).10 por Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, del Mº de la Presidencia.*
- B.O.E. 185; 01.08.09 *Modificación del art. 9.1, por R.D. 1304/2009, de 31 de julio.*
- B.O.E. 75; 27.03.10 *Modificación del art. 7, por R.D. 367/2010, de 26 de marzo.*
- B.O.E. 97; 23.04.13 *Se modifican los anexos I, III, lo indicado en los artículos 3.4, 12.1.b y se sustituye el anexo II, por Orden AAA/661/2013, de 18 de abril*
- 19.7. PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.
- B.O.E. 38; 13.02.08 *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, del Mº de la Presidencia.*

20 SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- 20.1. DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y DE SALUD EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN.
B.O.E. 256; 25.10.97 *Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, del Mº de la Presidencia.*
B.O.E. 274; 13.11.04 *Modificación relativa a trabajos temporales en altura. Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre, del Mº de la Presidencia.*
B.O.E. 127; 29.05.06 *Modificación. Real Decreto 604/2006, de 19 de mayo, del Mº de Trabajo y Asuntos Sociales.*
B.O.E. 204; 25.08.07 *Modificación. Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, del Mº de Trabajo y Asuntos Sociales.*
B.O.E. 219; 12.09.07 *Corrección de errores del R.D. 1109/2007, de 24 de agosto*
B.O.E. 71; 23.03.10 *Modificación del art. 19,1 y Derogación del art. 18 por R.D. 337/2010, de 19 de marzo*
- 20.2. REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.
B.O.E. 167; 15.06.52 *Orden de 20 de mayo de 1952, del Mº del Trabajo.*
B.O.E. 356; 22.12.53 *Modificación Art. 115*
B.O.E. 235; 01.10.66 *Modificación Art 16*
- 20.3. ORDENANZA GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.
 Ver disposiciones derogatorias y transitorias de:
 -Ley 31/1995, Real Decreto 485/1997, Real Decreto 486/1997, Real Decreto 664/1997, Real Decreto 665/1997, Real Decreto 773/1997, Real Decreto 1215/1997, y Real Decreto 614/2001
B.O.E. 60; 11.03.71 *Orden de 9 de marzo de 1971, del Mº de Trabajo por la que se aprueba el plan de higiene y seguridad del trabajo*
B.O.E. 64; 16.03.71 *Orden de 9 de marzo de 1971, del Mº de Trabajo por la que se aprueba la ordenanza general de seguridad e higiene en el trabajo*
B.O.E. 263; 02.11.89 *Modificación. Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, del Mº de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.*
B.O.E. 295; 09.12.89 *Corrección de errores del R.D. 1316/1989, de 27 de octubre.*
B.O.E. 126; 26.05.90 *Corrección de errores del R.D. 1316/1989, de 27 de octubre.*
B.O.E. 60; 11.03.06 *Derogación como se indica del R.D. 1316/1989 por el R.D. 286/2006, de 10 de marzo.*
- 20.4. DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD APLICABLE A LOS TRABAJOS CON RIESGO DE EXPOSICIÓN AL AMIANTO.
B.O.E. 086; 11.05.06 *Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo del Mº de Presidencia.*
B.O.J.A. 234; 28.11.07 *Complemento. Orden de 12 de noviembre de 2007, de la Cª de Empleo.*
- 20.5. CONDICIONES DE TRABAJO EN LA MANIPULACIÓN DEL AMIANTO.
B.O.E. 191; 11.08.82 *Orden de 21 de julio de 1982, del Mº de Trabajo y Seguridad Social.*
B.O.E. 249; 18.10.82 *Resolución de 30 de septiembre de 1982, del Mº de Trabajo y Seguridad Social.*
- 20.6. PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE POR AMIANTO.
B.O.E. 32; 06.02.91 *Real Decreto 108/1991, de 1 de febrero, del Mº de Relaciones con las Cortes y de Sª del Gobierno.*
B.O.E. 43; 19.12.91 *Corrección de errores.*
- 20.7. NUEVOS MODELOS PARA LA NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO E INSTRUCCIONES PARA SU CUMPLIMIENTO Y TRAMITACIÓN.
B.O.E. 311; 29.12.87 *Orden de 16 de diciembre de 1987, del Mº de Trabajo y Seguridad Social.*
B.O.E. 279; 21.11.02 *Sustitución de los modelos y las menciones indicadas, por Orden TAS/2926/2002, de 19 de noviembre..*
- 20.8. SEÑALIZACIÓN, BALIZAMIENTO, LIMPIEZA Y TERMINACIÓN DE OBRAS FIJAS EN VÍAS FUERA DE POBLADO.
B.O.E. 224; 18.09.87 *Orden de 31 de agosto de 1987, del Mº de Obras Públicas y Urbanismo.*
- 20.9. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.
B.O.E. 269; 10.11.95 *Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de la Jefatura del Estado.*
B.O.E. 224; 18.09.98 *Real Decreto 1932/1998 sobre adaptación de la ley al ámbito de los centros y establecimientos militares.*
B.O.E. 313; 31.12.98 *Se modifican los artículos 45, 47, 48 y 49 por Ley 50/1998, de 30 de diciembre*
B.O.E. 266; 06.11.99 *Se modifica el artículo 36 por Ley 39/1999, de 5 de noviembre, de la Jefatura del Estado.*
B.O.E. 271; 12.11.99 *Corrección de errores.*
B.O.E. 189; 08.08.00 *Se derogan los apartados 2, 4 y 5 del artículo 42 y los artículos 45, salvo los párrafos 3 y 4 del apartado 1 al 52, por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto*
B.O.E. 148; 21.06.01 *Se dicta de conformidad con el artículo 6, sobre protección de los trabajadores frente al riesgo eléctrico por Real Decreto 614/2001, de 8 de junio*
B.O.E. 298; 13.12.03 *Se modifican los artículos 9, 14, 16, 23, 24, 31, 39, 43, disposición adicional 3 y se añade el 32 bis y las disposiciones adicionales 14 y 15 por Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de la Jefatura del Estado.*
B.O.E. 27; 31.01.04 *Real Decreto 171/2004, del Mº de Trabajo y Asuntos Sociales.*
B.O.E. 265; 05.11.05 *Se dicta de conformidad sobre protección de los trabajadores frente a los riesgos de la exposición a vibraciones mecánicas. Real Decreto 1311/2005 de 4 de noviembre.*
B.O.E. 312; 30.12.05 *Se modifica la disposición adicional 5 por Ley 30/2005, de 29 de diciembre.*
B.O.E. 60; 11.04.06 *Se dicta de conformidad sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido. Real Decreto 286/2006 de 10 de marzo.*
B.O.E. 86; 11.04.06 *Se dicta de conformidad con el artículo 6, sobre protección de los trabajadores contra los riesgos derivados de la exposición al amianto. Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo.*
B.O.E. 250; 19.10.06 *Se modifica el artículo 3 y se añade la disposición adicional 9 bis, por Ley 31/2006, de 18 de octubre.*
B.O.E. 71; 23.03.07 *Se modifican los artículos 5 y 26 por Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo*

- B.O.E. 308; 23.12.09 *Se modifican los artículos 16, 30, 31 y 39 y se añade la disposición adicional 16, por Ley 25/2009, de 22 de diciembre.*
- B.O.E. 190; 06.08.10 *Se modifica el artículo 32 por Ley 32/2010, de 5 de agosto*
- B.O.E. 233; 28.09.13 *Se modifica el artículo 30.5 y se añade la disposición adicional 17, por Ley 14/2013, de 27 de septiembre*
- B.O.E. 314; 29.12.14 *Se modifica el artículo 32 por Ley 35/2014, de 26 de diciembre*
- B.O.E. 260; 30.10.15 *Se declara su desestimación, en relación con la disposición adicional 17, en la redacción dada por el artículo 39.2 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, por Sentencia 198/2015, de 24 de septiembre.*
- 20.10. **REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN.**
- B.O.E. 27; 31.01.97 *Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, del Mº de Trabajo y Asuntos Sociales.*
- B.O.E. 159; 04.07.97 *Orden de 27 de junio de 1997, del Mº de Trabajo y Asuntos Sociales.*
- B.O.E. 104; 01.05.98 *Real Decreto 780/1998, de 30 de abril, del Mº de Trabajo y Asuntos Sociales.*
- B.O.E. 127; 29.05.06 *Modificación. Real Decreto 604/2006, de 19 de mayo, del Mº de Trabajo y Asuntos Sociales.*
- B.O.E. 57; 07.03.09 *Modificación del art. 4.1 y se añaden los anejos VII y VIII por R.D. 298/2009*
- B.O.E. 71; 23.03.10 *Derogación de la disposición transitoria 3ª y Modificación de los arts. 2.4, 11.1, 25.5, 17 a 21, 23 a 30, 33, 37.2 y la disposición final, por R.D. 337/2010*
- B.O.E. 235; 28.09.10 *Se desarrolla por Orden TIN/2504/2010, de 20 de septiembre.*
- B.O.E. 159; 04.07.15 *Se modifican los anexos I, VII y VIII, por Real Decreto 598/2015, de 3 de julio.*
- B.O.E. 243; 10.10.15 *Se modifican los artículos 11, 18, 23 y 25 a 28, por Real Decreto 899/2015 de 9 de octubre.*
- 20.11. **DISPOSICIONES MÍNIMAS EN MATERIA DE SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.**
- B.O.E. 97; 23.04.97 *Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, del Mº de Trabajo y Asuntos Sociales.*
- B.O.E. 159; 04.07.15 *Se modifican el artículo 1 y Iso anexos III y VII, por Real Decreto 598/2015, de 3 de julio.*
- 20.12. **DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS LUGARES DE TRABAJO.**
- B.O.E. 97; 23.04.97 *Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, del Mº de Trabajo y Asuntos Sociales.*
- B.O.E. 274; 13.11.04 *Modificación relativa a trabajos temporales en altura. Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre, del Mº de la Presidencia.*
- 20.13. **DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD RELATIVAS A LA MANIPULACIÓN MANUAL DE CARGAS QUE ENTRANE RIESGO, EN PARTICULAR DORSOLUMBARES, PARA LOS TRABAJADORES.**
- B.O.E. 97; 23.04.97 *Real Decreto 487/1997, de 14 de abril, del Mº de Trabajo y Asuntos Sociales.*
- 20.14. **DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD RELATIVAS AL TRABAJO CON EQUIPOS QUE INCLUYEN PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN.**
- B.O.E. 97; 23.04.97 *Real Decreto 488/1997, de 14 de abril, del Mº de Trabajo y Asuntos Sociales.*
- 20.15. **PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES CONTRA LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA EXPOSICIÓN A AGENTES CANCERÍGENOS DURANTE EL TRABAJO.**
- B.O.E. 124; 24.05.97 *Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, del Mº de la Presidencia.*
- B.O.E. 145; 17.06.00 *Modificación. Real Decreto 1124/2000, de 16 de junio, del Mº de la Presidencia.*
- B.O.E. 82; 05.04.03 *Modificación. Real Decreto 349/2003, de 21 de marzo, del Mº de la Presidencia.*
- B.O.E. 159; 04.07.15 *Se modifican los artículos 2.1 y 2, 4, 10.2.c y la denominación del anexo I, por Real Decreto 598/2015, de 3 de julio.*
- 20.16. **PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES CONTRA LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA EXPOSICIÓN A AGENTES BIOLÓGICOS DURANTE EL TRABAJO.**
- B.O.E. 124; 24.05.97 *Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, del Mº de la Presidencia.*
- B.O.E. 76; 30.03.98 *Orden de 25 de Marzo de 1998, del Mº de Trabajo y Asuntos Sociales.(adaptacion Real Decreto anterior).*
- B.O.E. 90; 15.04.98 *Corrección de errores.*
- 20.17. **DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN POR LOS TRABAJADORES DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL.**
- B.O.E. 140; 12.06.97 *Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, del Mº de la Presidencia.*
- B.O.E. 171; 18.07.97 *Corrección de errores.*
- 20.18. **DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA UTILIZACIÓN POR LOS TRABAJADORES DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO.**
- B.O.E. 188; 07.08.97 *Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, del Mº de la Presidencia.*
- B.O.E. 274; 13.11.04 *Modificación relativa a trabajos temporales en altura. Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre, del Mº de la Presidencia.*
- 20.19. **DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LAS EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL.**
- B.O.E. 47; 24.02.99 *Real Decreto 216/1999, de 5 de febrero, del Mº de Trabajo y Asuntos Sociales.*
- 20.20. **MEDIDAS PARA EL FOMENTO DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DE PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS CON FUNCIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RISEGOS LABORALES EN ANDALUCÍA.**
- B.O.J.A. 42; 03.03.10 *Decreto 26/2010, de 9 de febrero, de la Cª de Empleo.*
- 20.21. **REGISTRO ANDALUZ DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y PERSONAS O ENTIDADES AUTORIZADAS PARA EFECTUAR AUDITORÍAS O EVALUACIONES DE LOS SISTEMAS DE PREVENCIÓN.**
- B.O.J.A. 38; 30.03.99 *Orden de 8 de marzo de 1999, de la Cª de Trabajo e Industria.*

- 20.22. DISPOSICIONES MÍNIMAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES FRENTE AL RIESGO ELÉCTRICO.
B.O.E. 148; 21.06.01 *Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, del Mº de la Presidencia.*
- 20.23. PROTECCIÓN DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES CONTRA LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA EXPOSICIÓN A VIBRACIONES MECÁNICAS.
B.O.E. 265; 05.11.05 *Real Decreto 1311/2005, de 4 de noviembre, del Mº de Trabajo y Asuntos Sociales.*
B.O.E. 73; 26.03.09 *Modificación. Real Decreto 330/2009, de 13 de marzo, del Mº de la Presidencia.*
- 20.24. PROTECCIÓN DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES CONTRA LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA EXPOSICIÓN AL RUIDO.
B.O.E. 60; 11.03.06 *Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, del Mº de la Presidencia.*
B.O.E. 62; 14.03.06 *Corrección de errores.*
B.O.E. 71; 24.03.06 *Corrección de errores.*
- 20.25. REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y LIBRE CIRCULACIÓN INTRACOMUNITARIA DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL.
B.O.E. 311; 28.12.92 *Real Decreto 1497/1992, de 20 de NOVIEMBRE, del Mº de Relaciones de las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.*
B.O.E. 47; 24.02.93 *Corrección de errores.*
B.O.E. 57; 08.03.95 *Modificación. Real Decreto 159/1995, de 3 de febrero.*
B.O.E. 56; 06.03.97 *Modificación. Orden de 20 de febrero de 1997.*

21 CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN

21.1. CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN.

- Parte I
- Parte 2:

Habitabilidad:

- DB HE. Ahorro de energía
- DB HS. Salubridad
- DB HR. Protección frente al ruido

Seguridad:

- DB SI. Seguridad en caso de incendio
- DB SU. Seguridad de utilización
- DB SE. Seguridad estructural
- DB SE-A Seguridad estructural - Acero
- DB SE-AE. Seguridad estructural - Acciones en la edificación
- DB SE-C. Seguridad estructural - Cimientos
- DB SE-F. Seguridad estructural - Fábrica
- DB SE-M. Seguridad estructural - Estructuras de Madera

B.O.E. 74; 28.03.06

Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, del Mº de Vivienda.

B.O.E. 254; 23.10.07

Modificación del R.D. 314/2006 por Real Decreto 1371/2007, de 23 de octubre, del Mº de Vivienda.

B.O.E. 304; 20.12.07

Corrección de errores del R.D. 1371/2007

B.O.E. 22; 25.01.08

Corrección de errores. (Real Decreto 314/2006).

B.O.E. 148; 19.06.08

Se regula el Registro General del CTE por orden VIV/1744/2008 de 9 de junio

B.O.E. 252; 18.10.08

Modificación de las disposiciones transitorias 2 y 3 del R.D. 1371/2007 por Real Decreto 1675/2008, de 17 de octubre, del Mº de Vivienda.

B.O.E. 99; 23.04.09

Modificación Documentos Básicos. Orden VIV/984/2009, de 15 de abril, del Mº de Vivienda.

B.O.E. 230; 23.09.09

Corrección de errores de la Orden VIV/984/2009

B.O.E. 61; 11.03.10

Modificación de la Parte I y Parte II del CTE por R.D. 173/2010, de 19 de febrero

B.O.E. 97; 22.04.10

Modificación del artículo 4.4 de la parte I del CTE por R.D. 410/2010, de 31 de marzo

B.O.E. 184; 30.07.10

Se declara de nulidad el artículo 2.7 por sentencia del TS de 4 de mayo de 2010

B.O.E. 153; 27.06.13

Se deroga el artículo 2.5 y modifica los artículos 1, 2 y el anejo III de la parte I, por Ley 8/2013, de 26 de junio

B.O.E. 219; 12.09.13

Se sustituye la parte II del Código, por Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre

B.O.E. 268; 08.11.13

Corrección de errores de la Orden FOM/1635/2013

21.2. REGISTRO GENERAL DEL CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN.

B.O.E. 148; 19.06.08

Orden VIV/1744/2008, de 9 de junio, del Mº de Vivienda.

22 PRODUCTOS, EQUIPOS Y SISTEMAS

- 22.1. LIBRE CIRCULACIÓN DE PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN, EN APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA 89/106/CEE (MARCADO "CE").
B.O.E. 34; 09.02.93 *Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, del Mº de Relaciones con las Cortes y Sª del Gobierno.*
B.O.E. 198; 19.08.95 *Se sustituyen los artículos 2.1.b, 5 Anexo II, la expresión indicada y se modifica el artículo 7, por Real Decreto 1328/1995, del Mº de la Presidencia.*
B.O.E. 240; 07.10.95 *Corrección de errores.*
- 22.2. ENTRADA EN VIGOR DEL MARCADO CE PARA DETERMINADOS MATERIALES DE LA CONSTRUCCIÓN.
B.O.E. 87; 11.04.01 *Orden de 3 de abril de 2001, del Mº de Ciencia y Tecnología.*

<u>B.O.E. 293; 07.12.01</u>	Orden de 29 de noviembre de 2001, del Mº de Ciencia y Tecnología.
<u>B.O.E. 129; 30.05.02</u>	Resolución de 6 de mayo de 2002, del Mº de Ciencia y Tecnología.
<u>B.O.E. 223; 17.09.02</u>	Orden CTE/2276/2002 de 4 de septiembre, del Mº de Ciencia y Tecnología.
<u>B.O.E. 165; 11.07.03</u>	Se amplían los anexos I, II y III por Resolución de 12 de junio de 2003, del Mº de Ciencia y Tecnología.
<u>B.O.E. 261; 31.10.03</u>	Se amplían los anexos I, II y III por Resolución de 10 de octubre de 2003, del Mº de Ciencia y Tecnología.
<u>B.O.E. 36; 11.02.04</u>	Se amplían los anexos I, II y III por Resolución de 14 de enero de 2004, del Mº de Ciencia y Tecnología.
<u>B.O.E. 171; 16.07.04</u>	Se amplían los anexos I, II y III por Resolución de 28 de junio de 2004, del Mº de Industria, Turismo y Comercio.
<u>B.O.E. 43; 19.02.05</u>	Se amplían los anexos I, II y III por Resolución de 1 de febrero de 2005, del Mº de Industria, Turismo y Comercio.
<u>B.O.E. 153; 28.06.05</u>	Se amplían los anexos I, II y III por Resolución de 6 de junio de 2005, del Mº de Industria, Turismo y Comercio.
<u>B.O.E. 252; 21.10.05</u>	Se amplían los anexos I, II y III por Resolución de 30 de septiembre de 2005, del Mº de Industria, Turismo y Comercio.
<u>B.O.E. 134; 06.06.06</u>	Se amplían los anexos I, II y III por Resolución de 10 de mayo de 2006, del Mº de Industria, Turismo y Comercio.
<u>B.O.E. 303; 20.12.06</u>	Se amplían los anexos I, II y III por Resolución de 13 de noviembre de 2006, del Mº de Industria, Turismo y Comercio.
<u>B.O.E. 108; 05.05.07</u>	Se amplían los anexos I, II y III por Resolución de 17 de abril de 2007, del Mº de Industria, Turismo y Comercio.
<u>B.O.E. 133; 02.06.08</u>	Se amplían los anexos I, II y III por Resolución de 13 de mayo de 2008, del Mº de Industria, Turismo y Comercio.
<u>B.O.E. 238; 02.10.08</u>	Se amplían los anexos I, II y III por Resolución de 15 de septiembre de 2008, del Mº de Industria, Turismo y Comercio.
<u>B.O.E. 122; 20.05.09</u>	Se amplían los anexos I, II y III por Resolución de 5 de mayo de 2009, del Mº de Industria, Turismo y Comercio.
<u>B.O.E. 10; 12.01.10</u>	Se amplían los anexos I, II y III por Resolución de 21 de diciembre de 2009, del Mº de Industria, Turismo y Comercio.
<u>B.O.E. 135; 06.06.10</u>	Se amplían los anexos I, II y III por Resolución de 17 de mayo de 2010, del Mº de Industria, Turismo y Comercio.
<u>B.O.E. 235; 28.09.10</u>	Se amplían los anexos I, II y III por Resolución de 31 de agosto de 2010, del Mº de Industria, Turismo y Comercio.
<u>B.O.E. 75; 29.03.11</u>	Se amplían los anexos I, II y III por Resolución de 4 de marzo de 2011, del Mº de Industria, Turismo y Comercio.
<u>B.O.E. 252; 19.10.11</u>	Se amplían los anexos I, II y III por Resolución de 3 de octubre de 2011, del Mº de Industria, Turismo y Comercio.
<u>B.O.E. 174; 21.07.12</u>	Se amplían los anexos I, II y III por Resolución de 6 de julio de 2012, del Mº de Industria, Turismo y Comercio.
<u>B.O.E. 101; 27.04.13</u>	Se amplían los anexos I, II y III por Resolución de 18 de abril de 2013, del Mº de Industria, Turismo y Comercio.
<u>B.O.E. 208; 30.08.13</u>	Se amplían los anexos I, II y III por Resolución de 19 de agosto de 2013, del Mº de Industria, Turismo y Comercio.
<u>B.O.E. 258; 24.10.14</u>	Se amplían los anexos I, II y III por Resolución de 17 de octubre de 2014, del Mº de Industria, Turismo y Comercio.
<u>B.O.E. 65; 17.03.15</u>	Se amplían los anexos I, II y III por Resolución de 2 de marzo de 2015, del Mº de Industria, Turismo y Comercio.
<u>B.O.E. 217; 10.09.15</u>	Se amplían los anexos I, II y III por Resolución de 1 de septiembre de 2015, del Mº de Industria, Turismo y Comercio.
<u>B.O.E. 292; 07.12.15</u>	Se amplían los anexos I, II y III por Resolución de 23 de noviembre de 2015, del Mº de Industria, Turismo y Comercio.

FECHA: Abril 2021

EL ARQUITECTO:

Fdo: D. Salvador Guerrero Sánchez

EL PROMOTOR/A:

Fdo: GET-IN IBERIA S.L.

6. JUSTIFICACIÓN AMBIENTAL Y TURÍSTICA DE LA ACTIVIDAD.

6.1. JUSTIFICACION DE NORMATIVA AMBIENTAL.

Se adjunta como separata estudio ambiental suscrito por técnico competente.

6.2 JUSTIFICACION DE NORMATIVA TURISTICA.

JUSTIFICACIÓN DECRETO 26/2018, DE ORDENACION DE CAMPAMENTOS DE TURISMO

Artículo 1. Objeto y campo de aplicación.

Se facilita a las personas usuarias de los servicios turísticos lugares adecuados para hacer vida al aire libre. Para ello, esta finca posee numerosos parterres ajardinados y caminos peatonales, todo alejado del núcleo urbano y de vías de comunicación, con vistas panorámicas a la localidad de Arcos de la Frontera, que lo hacen un buen lugar para disfrutar de alojamiento al aire libre.

La presente actividad tendrá carácter de pública concurrencia a los efectos de la normativa técnica que se justifica en el proyecto (accesibilidad, CTE, ordenanzas locales, medio ambiente, etc),

Artículo 2. Régimen jurídico.

El presente campamento de turismo contará con un reglamento de régimen interior.

Se cumplirá todo lo referente a la normativa de accesibilidad, tanto autonómica como del D.B. Seguridad de Utilización y Accesibilidad.

Igualmente el presente establecimiento estará sometido a las disposiciones vigentes en materia de medio ambiente, edificación, ordenación territorial y urbanística, emergencias y protección civil, funcionamiento de maquinaria, sanidad e higiene, industria, seguridad, sistemas de prevención, protección, extinción y evacuación en caso de incendios, humos y aguas, así como cualquier otra que les fueren de aplicación.

Artículo 3. Definiciones.

Los campamentos de turismo podrán contar con las siguientes dependencias:

- a) Auto-caravana. No se contempla.
- b) Villa. Instalación fija de alojamiento, con dos alojamientos, uno con una habitación doble; y otro con una habitación doble y otra cuádruple. Cada alojamiento posee, como mínimo, aseos propios, cocina y estancia. Esta instalación, en apariencia de dos plantas, posee escalera interior y además acceso independiente a cada planta debido al desnivel del terreno en el que se implanta. Se ubica en un antiguo caserío rural rehabilitado.
- c) Cabañas, y análogas. No se contempla.
- d) Camper. No se contempla.
- e) Caravana. No se contempla.
- f) Instalaciones fijas de alojamiento. Se proyecta la villa del apartado b).
- g) Instalaciones fijas de uso colectivo. Se proyecta una caseta de recepción con porche, en el cual se dispondrán máquinas expendedoras.
- h) Mobil-home. No se contempla.
- i) Parcela. Se define en planos las parcelas destinada a:
 1. Villa.
 2. Tiendas de campaña para uso inmediato en zona sin parcelar.
 3. Carromato.
- j) Persona o entidad titular. Figura como promotor del presente proyecto.
- k) Persona usuaria. El cliente.
- l) Reglamento de régimen interior. El establecimiento contará con un documento donde aparezcan las condiciones de admisión, las normas de convivencia y funcionamiento, así como todo aquello que favorezca la convivencia y disfrute.
- m) Zona parcelada. No se contempla.
- n) Zona sin parcelar. Se contempla tres tiendas bereber y un carromato singular para su uso.

Artículo 4. Unidad de explotación.

Se cumplirán los requisitos expuestos.

Artículo 5. Ubicación.

La ubicación del presente campamento no está dentro de ninguno de estos supuestos:

- a) Terrenos no autorizados por la normativa reguladora de costas, ya que el término municipal no cuenta con dominio público marítimo terrestre.
- b) Terrenos situados en cauces de aguas naturales, artificiales, o de riesgo geológico. No se ubican en la presente parcela.
- c) Terrenos que por cualquier causa resulten insalubres o peligrosos. Tras el análisis realizado de la parcela y el entorno, no se detectan situaciones insalubres o con riesgo.
- d) Terrenos ubicados en un radio inferior a la zona delimitada por el perímetro de protección de la captación de las aguas potables para el abastecimiento de los núcleos de población. El punto de abastecimiento más cercano se sitúa en la Sierra de los Barrancos, a unos 5 kms de estos terrenos.

- e) Un radio inferior a mil quinientos metros a partir del entorno de monumentos históricos o naturales, conjuntos históricos, jardines históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas legalmente declarados o cuyos expedientes de declaración se hubieran incoado. Existe un yacimiento denominado "Sierra Aznar", ubicado a 8 km, y el conjunto histórico de Arcos de la Frontera, situado a 5 kms.
- f) Terrenos ubicados en Espacios Naturales Protegidos. No se ubica.
- g) Terrenos situados en la zona de protección de una carretera o una línea férrea. La carretera Arcos – Algar se situá a 1,4 km aprox. y no existen líneas férreas cercanas.
- h) Terrenos susceptibles de ser inundados. Consultado el Plan Hidrológico 2015 - 2021 de la Cuenta Guadalete-Barbate, estos terrenos no son inundables.
- i) Zonas próximas a fábricas, industrias y vertederos, instalaciones o actividades incluidas en la GICA. No se dan actividades que puedan resultar efectos contaminantes, ruidos o molestias al turista.

Artículo 6. Clasificación.

El presente establecimiento se clasifica como CAMPING, de 1 ESTRELLA, MODALIDAD RURAL, ESPECIALIDAD SINGULAR.

Artículo 7. Grupos.

Este campamento de turismo se encuentra dentro del grupo CAMPING.

Artículo 8. Categorías.

Este Camping se clasifica dentro de 1 estrella.

Artículo 9. Modalidad.

Este campamento de turismo se ubica en la modalidad Rural.

Artículo 10. Especialidad. Justificación del Anexo III.

Este campamento de turismo se ubica dentro de la especialidad CAMPING SINGULAR, por poseer características que impiden su clasificación en las restantes especialidades, como se acredita continuación:

1. Glamping. No procede esta clasificación al no poseer una categoría mínima de 4 estrellas.
2. Camping ecológico. No procede esta clasificación al no preverse un sistema de gestión medioambiental ni instalaciones de energías renovables de prestaciones superiores a las exigidas por normativa.
3. Ecolodge. No procede esta clasificación, por instalarse construcciones realizadas con técnicas y materiales ordinarios de construcción: hormigón, ladrillo, chapa, etc, que no son los materiales autóctonos ni orgánicos que tengan especiales condiciones ambientales.
4. Bungaló. No procede esta clasificación al no proyectarse bungalós.
5. Camping temático. No procede esta clasificación al no proyectarse diseños específicos para determinados colectivos.
6. Autocaravana o camper. No procede esta clasificación al no proyectarse autocaravanas o campers.
7. Mobil-home. No procede esta clasificación al no proyectase elementos Mobil-Home.
8. **Camping singular.** Las concretas características del campamento proyectado impiden su clasificación en ninguno de los anteriores puntos, y cumple además con los siguientes requisitos:
 - Tiene un carácter diferenciador e innovador. La oferta de alojamiento en el carromato rumano lo hace especialmente diferente, así como la existencia de tres tiendas de acampada de altas prestaciones estilo bereber y la villa implantada en un antiguo cortijo que responde a la casa de campo tradicional de la sierra de Cariz. Todo ello hace referencia a la tradición gitana nómada y de jaimas en el desierto, junto a la historia árabe de Al-Andalus de la decoración y mobiliario. Estas características lo hacen especialmente singular y en sintonía con parte de la historia local y de el ambiente rural de Andalucía.
 - Se especificará en la publicidad de forma clara sus especiales características.
 - Cuenta de forma homogénea con elementos de acampada e instalaciones fijas de alojamiento.
 - Las parcelas cuentan con mobiliario que facilita el descanso y relax. En la villa – antiguo cortijo- existe un porche con diverso mobiliario de relax con materiales como esparto en el suelo, cortinas, etc. En la zona de las tiendas hay pequeñas mesas, alfombras, sillas etc de tradición árabe para disfrutar de por ejemplo un café al refugio de un árbol. El interior del carromato despliega un gran valor artístico, realizado con madera tallada en un alarde de estereotomía de la madera.

Artículo 11. Signos distintivos.

El establecimiento dispondrá de una placa y del distintivo correspondiente.

Artículo 12. Accesos.

En el P.K. 3,5 de la Carretera Arcos – Algar parte un camino de albero de 1,400 mts de longitud, sin desniveles de importancia. Este camino publico es utilizado por varias fincas por lo que se encuentra en perfecto estado de conservación. Solo al llegar al campamento el camino adquiere ligera pendiente descendente por estar la parcela en la loma de una cumbre con magnificas vistas y orientación. En todo los puntos el camino presenta una anchura superior a 5 metros y unas pendientes trasversales hacia cunetas laterales que lo hace practicable para turismos convencionales, todo ello conforme al ambiente rural en el que se implanta. Se garantiza el acceso de vehículos de emergencia.

Artículo 13. Viales.

Se permite el acceso rodado a todas las parcelas con espacios para vehículos a pié de parcela. Las dependencias como tiendas, carromato o villa distan menos de 15 metros a cualquier vial existente.

Los viales están pavimentos con grava, conforme al ambiente rural en el que se implanta. Aunque se prevé un solo sentido de circulación, todos los viales cuentan con mas de 5 metros de anchura. Estos viales contarán con la debida señalización para evitar confusiones. En el acceso se colocará señales que indiquen la velocidad máxima de diez km/hr, prohibición de advertencias acústicas y horario de prohibición de circulación.

Artículo 14. Cerramientos.

El campamento de turismo se encuentra aislado en todo su perímetro. Los cerramientos están compuestos por postes y malla de acero cinégetica, de tipología tradicional en la zona rustica donde se implanta. El campamento no se ubica en zona forestal que necesite bandas cortafuegos.

Artículo 15. Instalaciones fijas de uso colectivo.

Se compone de la recepción y un porche destinado a maquinas dispensadoras con mesas y sillas. Posee una planta y una altura inferior a 6 metros.

Artículo 16. Conservación y mantenimiento de las instalaciones.

Se realizarán las operaciones de conservación y mantenimiento que sean necesarias para su funcionamiento.

Artículo 17. Plan de autoprotección.

El campamento contará con un plan de autoprotección disponible en la recepción.

Artículo 18. Botiquín de primeros auxilios.

El establecimiento dispondrá de un botiquín en lugar visible y señalizado, para atender las emergencias mas corrientes. Este botiquín se situa en el porche de la recepción, junto a las maquinas expendedoras.

Artículo 19. Electricidad.

La finca posee suministro eléctrico de compañía eléctrica que garantiza el abastecimiento continuo. Se acreditará en los correspondientes certificados de instalación el cumplimiento del Reglamento Electrotécnico. En periodo nocturno se reducirá la iluminación al mínimo marcado por el SB SUA4 y se evitará la contaminación del cielo nocturno.

Artículo 20. Agua potable.

La finca posee abastecimiento de agua de pozo, debidamente legalizado. El agua será tratada para garantizar su potabilidad y aptitud para consumo humano, y los puntos de consumo serán así convenientemente señalizados.

Artículo 21. Servicios higiénicos.

Los aseos son individuales para cada alojamiento. No son necesarios por lo tanto aseos colectivos ya que cada elemento fijo o elemento de acampada cuenta con su propio aseo con lavabo, inodoro y ducha. En concreto, en la parte de acampada, cada tienda posee un aseo individual centralizado en un bloque de servicio situado en el entorno de dicha zona. Cada habitación de la Villa y en el interior del carromato se ubican aseos individuales. Por todo ello no es necesario disponer de aseos separados por sexo y zonas distintas para evacuación y duchas y lavabos.

No es necesario por lo tanto la instalación de aseos colectivos. Se prevé un aseo adaptado en el alojamiento adaptado de la Villa y un aseo adaptado en el bloque de servicios de acampada.

Artículo 28. Superficies.**APARTADO 1**

Superficie total de camping:	76.000 m ²
Superficie máxima de la superficie de acampada: 65%.	49.400 m ²
Superficie proyectada de superficie de acampada:	3.633 m ² (7,35%) cumple.

APARTADO 2

Superficie total de camping:	76.000 m ²
Superficie máxima viales e instalaciones fijas: 25%	19.000 m ²
Superficie proyectada de viales e instalaciones fijas:	8.517 m ² (11,21%) cumple.

APARTADO 3

Superficie total de camping:	76.000 m ²
Superficie mínima zonas verdes y deportivas: 15%	11.400 m ²
Superficie proyectada de zonas verdes y deportivas:	63.251* m ² (83,22%) cumple.

*Se contabilizan las zonas agrarias como zonas verdes.

Artículo 29. Capacidad de alojamiento.

Superficie proyectada de superficie de acampada:	3.633 m ²
Capacidad máxima de alojamiento (veinteava parte)	181 personas
Capacidad por instalaciones fijas:	
villa, alojamiento 1 dormitorios: 1	2 personas
villa, alojamiento 2 dormitorios: 2	6 personas
Capacidad por elementos de acampada:	
3 tiendas bereber	6 personas
1 carromato	2 personas
TOTAL	16 personas

No obstante se prevé en un futuro ampliar la oferta con 2 tiendas mas, por lo que puede que aumente el aforo a 20 personas.

Artículo 30. Instalaciones fijas de alojamiento.

La Villa posee una planta desde cada fachada de acceso, y que, debido al desnivel del terreno, y a la altura libre disponible por tratarse de un cortijo rehabilitado, se solapa en dos plantas aprovechando dicha altura libre disponible.

Su superficie es de 221 m², equivalente al 6,08% de la superficie de acampada, muy inferior al 60% máximo. Su distancia al perímetro del camping en lo referente a las tiendas es de 16,38 mts, superior al mínimo de 5 metros.

Posee dos alojamientos, uno adaptado con un dormitorio, y otro alojamiento con un dormitorio doble y un dormitorio cuádruple. Todas las estancias interiores de cada alojamiento se comunican entre ellas sin necesidad de salir al exterior.

No obstante, se justifica este apartado en base a la amplia definición que se acoge el presente proyecto, basado en la descripción abierta que se realiza en la especialidad CAMPING SINGULAR del anexo III.

Artículo 31. Parcelas.

El camping dispone de zona de acampada sin parcelar. Aunque la topografía del terreno es suave y la vegetación limitada, la gran extensión de la zona sin parcelar y el escaso nº de elementos de acampada proyectado aseguran intimidad e independencia entre ellos. No obstante sus límites estarán fijados y se señalará el nº máximo de elementos de acampada. La superficie de acampada sin parcelar es de 2447 m², lo queda una superficie ponderada para cada una de las tres tiendas de 816 m², muy superior a los 25 m² fijados. La parcela cuenta con un bloque de servicios donde se ubica un aseo individual para cada elemento fijo de acampada. Existe un fregadero y un lavadero en un local anexo exterior a la Villa, destinado también a lavandería. La superficie mínima de las parcelas con estos bloques es de 70 m², muy inferior a los 816 m² disponibles para cada parcela de forma proporcional.

Artículo 32. Elementos de acampada.

El establecimiento posee varios elementos fácilmente transportables y exentos de cimentación. como son tres tiendas bereber y un carromato tradicional gitano.

Estos elementos están en contacto con la superficie como es el caso de las tiendas o elevados como es el caso de las ruedas, donde estas tienen un carácter ornamental.

Solo se permite un elemento de acampada por parcela señalizada.

Se ofrece por lo tanto todos los elementos de acampada ya ubicados y montados para su uso inmediato. El porcentaje de elementos de acampada definido en este proyecto alcanza el 100% por estar clasificado en la especialidad de Camping Singular.

El carromato se ubica fuera de la zona de acampada, algo que es posible por no estar en contacto directo con el suelo.

Artículo 33. Aparcamientos.

Capacidad de alojamiento:	16 personas.
Numero mínimo de aparcamientos (tercera parte)	3
Número de aparcamientos proyectado	9 cumple.

ANEXO I.**EDIFICACIONES**

- A) PARCELAS. No se proyectan zona parceladas donde sea necesario justificar superficie mínima.
- B) RECEPCION. La recepción se realiza en caseta cercana pero independiente a la villa, con aparcamiento y porche propio.
- C) RESTAURANTE. No se ofrece servicio de restaurante.
- D) BAR. Se ofrece servicio de bar mediante maquinas expendedoras en el porche de la recepción.
- E) CLUB SOCIAL. No se proyecta.
- F) SALA DE JUEGOS DE SALÓN. No se proyecta.
- G) SUPERMERCADO. No se proyecta.

INSTALACIONES HIGIÉNICAS

Se proyecta que cada alojamiento, ya sea fijo o de acampada, tiene aseo propio con lavabo, inodoro y ducha, por lo que, en aplicación del art 21.5, se descuentan todas las parcelas, pues todas tienen servicios higiénicos individuales.

- 1) LAVABOS.
 - a) Uno por cada 14 parcelas. No es necesario justificar esta dotación, pues existen tres lavabos individuales para cada elemento de acampada. El resto de alojamientos, como son las cuatro habitaciones de la villa y el carromato tienen también lavabo propio.
 - b) Separación. Sin limite para 1 estrella.
 - c) Agua caliente. El mínimo es del 20%, y existe en el 100%.
 - d) Enchufes. No hay mínimo, y existe en el 100%.
- 2) DUCHAS.
 - a) Una por cada 16 parcelas. No es necesario justificar esta dotación, pues existen tres duchas individuales para la zona sin parcelar. El resto de alojamientos, como son las cuatro habitaciones de la villa y el carromato también tienen ducha propia.
 - b) Superficie mínima: no fijado.
 - c) En cabinas individuales: si.
 - d) Con aguan caliente permanente: si
 - e) Dispensador de gel de baño y champú. no obligatorio para 1 estrella.
- 3) EVACUATORIOS
 - a) Uno por cada 14 parcelas. No es necesario justificar esta dotación, pues existen tres inodoros individuales para la zona sin parcelar. El resto de alojamientos, como son las cuatro habitaciones de la villa y el carromato tienen evacuatorio propio.
 - b) Tipo taza. Se permite taza o placa. Se proyectan todos tipo taza.
 - c) Tipo urinario. No se proyectan. Todos son tipo inodoro.
 - d) Volumen máximo de descarga. Máximo 6 litros.
 - e) Dispositivo de interrupción. Los inodoros disponen de estos sistemas.
- 4) ZONA DE VESTIDOR. No se prevén por ser de 1 estrella.
- 5) TAQUILLAS INDIVIDUALES. No fijado para 1 estrella.
- 6) LAVANDERÍA.
 - a) Número de lavaderos. Es necesario 1 por cada 36 parcelas. En local situado junto a la villa.
 - b) Separación entre ellos. No fijado para 1 estrella.
 - c) Lavadoras. No fijado para 1 estrella.
 - d) Secadoras. No fijado para 1 estrella.
 - e) Zona de planchado. No fijado para 1 estrella.
 - f) Con agua caliente permanente. No fijado para 1 estrella.
- 7) FREGADEROS
 - a) Uno por cada 28 parcelas. Existe junto al bloque de aseos. En las villas cada alojamiento tiene su cocina con fregadero.
 - b) Separación entre ellos. No fijado para 1 estrella.
 - c) Con agua caliente permanente. No fijado para 1 estrella.
- 8) LAVAPIES. No fijado para 1 estrella.
- 9) ACCESORIOS.
 - a) Espejos. Cumple.
 - b) Toalleros. Cumple.
 - c) Perchas. Cumple.
 - d) Estanterías. Cumple.
 - e) Cambiadores para bebés. Cumple.
 - f) Bañeras para bebé. Cumple.

- g) Contenedor de higiene femenina. Cumple.
- h) Dispensador de papel higiénico en cada evacuatorio. Cumple.
- i) Dispensador de toallas de papel o secamanos. Cumple.

Adicionalmente se ofrece secador de pelo y servicio de caja fuerte.

10) INSTALACIONES HIGIENICAS INFANTILES. No fijado para 1 estrella.

OTRAS INSTALACIONES

- 1) FUENTES DE AGUA POTABLE. A menos de 80 metros de cada parcela. Se ubica situada junto a las maquinas expendedoras de la recepción.
- 2) ALUMBRADO. Automático no fijado para 1 estrella.
- 3) ENCHUFES. Cada unidad, tienda y en el carromato posee tomas de corriente. Cumple.
- 4) SOMBRAS. No fijado para 1 estrella. No obstante aproximadamente el 35 % del campamento posee arbolado para la sombra.
- 5) PARQUE INFANTIL.
 - a) Con aparatos. No fijado para 1 estrella.
 - b) Club infantil. No fijado para 1 estrella.
- 6) PISCINA
 - a) Cubierta y climatizada. No fijado para 1 estrella.
 - b) Zona de hamacas. No fijado para 1 estrella.
 - c) Sombrillas. No fijado para 1 estrella.
- 7) INSTALACIONES DEPORTIVAS
 - a) Instalaciones deportivas polivalentes. No fijado para 1 estrella.
 - b) Sauna y gimnasio. No fijado para 1 estrella.
 - c) Circuitos deportivos al aire libre. No fijado para 1 estrella.

SERVICIOS

1. RECEPCION. Existe servicio de recepción de 08.00 a 22.00 hs.
2. SERVICIO DE ASISTENCIA MEDICA CONCERTADO. Si.
3. GUARDIA Y CUIDADO DEL ORDEN. Habrá 1 guardia diurno, que reside en la casa del guarda de la finca, por lo que en general, salvo impedimento, hace las funciones además de guarda nocturno.
4. CUSTODIA DE VALORES Y CAJA FUERTE. No fijado para 1 estrella. No obstante se ofrece.
5. RECOGIDA Y DISTRIBUCION DE CORRESPONDENCIA. No fijado para 1 estrella.
6. VENTA DE PRENSA. No fijado para 1 estrella.
7. CAMPING-GAS. Se ofrece en servicio de venta.
8. RECOGIDA SELECTIVA DE BASURAS. Se dispondrán contenedores selectivos de basuras.
9. WIFI. Se ofrece servicio wifi.
10. CARGA DE MOVILES Y OTROS DISPOSITIVOS. No fijado para 1 estrella. Se ofrece.
11. SERVICIO DE ANIMACION. No fijado para 1 estrella.

DIMENSIONES MINIMAS DE LAS INSTALACIONES FIJAS DE LAS VILLAS. 20 m²

En la villa existen dos alojamientos, uno con dos dormitorios y otro, adaptado, con un dormitorio, con las siguientes superficies:

Alojamiento 1 27,96 m², con 1 dormitorio y 2 plazas.

Alojamiento 2 185,32 m² con 2 dormitorios y 6 plazas (1 dormitorio doble y 1 cuádruple)

En ambos casos se supera la superficie mínima por plaza de 5 m² x plaza.

SERVICIOS MINIMOS EN VILLAS

- 1) INSTALACIONES Y SERVICIOS
 - c) Climatización en salón y dormitorios. No fijado para 1 estrella.
 - d) Agua caliente.
 - e) Armario en dormitorios. No fijado para 1 estrella.
 - f) Televisión. No fijado para 1 estrella.
 - g) Caja fuerte individual. No fijado para 1 estrella.
 - h) Toma de corriente en todas las dependencias. Se instala.
 - i) Aparcamiento para vehículo. No fijado para 1 estrella.
- 2) DOTACION COCINA
 - a) Cocina de dos fuegos. Cumple, pues tiene dos fuegos de gas y dos de vitro.
 - b) Frigorífico. Cumple.
 - c) Extractor de humo o campana. No fijado para 1 estrella.
 - d) Horno o microondas. Aunque no se exige para 1 estrella, se instala.
 - e) Lavavajillas. No fijado para 1 estrella.
 - f) Plancha eléctrica de cocinado. No fijado para 1 estrella.
 - g) Plancha de ropa y tendedero. No fijado para 1 estrella.
 - h) Batidora, tostador. Aunque no se exige para 1 estrella, se instala.
- 3) SERVICIO DE LIMPIEZA

- a) Lencería (sábanas y toallas). Aunque no se exige para 1 estrella, se realiza a la entrada de clientes.
- b) Cambio de lencería. Aunque no se exige para 1 estrella, se realiza 1 vez por semana.

JUSTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1979 SOBRE PREVENCIÓN DE INCENDIOS EN ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS.

Artículo 2. Instalaciones y medidas de protección contra incendios.

a) Alumbrado de emergencia.

Se dota de alumbrado de emergencia en el acceso interior de las unidades de alojamiento.

Se dota de alumbrado de emergencia también a las zonas de uso común como a las zonas de uso restringido, todo ello conforme al Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

b) Señales luminosas.

Se disponen señales fácilmente visibles y luminosas en las vías de evacuación. Se indica claramente mediante "NO EXIT", en las puertas que no son utilizadas para la evacuación: cocina, bar, depósito de equipajes, oficio, cuartos de instalaciones, aseos generales, oficina y salón social.

c) Número máximo de personas.

Se indicará el siguiente número máximo de personas en los siguientes accesos:

- Recepción con porche: 17 personas (16 personas + recepcionista).
- Villa: 8 personas
- Tiendas: 20ersibas x 3 uds = 6 personas
- Carromato: 2 personas

d) Manual de emergencia.

En dicho manual se contiene el plan de emergencia, donde se contienen las acciones a realizar por cada empleado. Este manual está situado en recepción.

e) Instrucciones.

En las puertas de cada unidad de alojamiento, se dispone de un cartel con instrucciones básicas en en español, árabe, ruso, inglés, francés y chino.

f) Planos.

En el porche de la recepción se instala un panel en gran formato con un plano del establecimiento indicando las salidas, itinerarios de evacuación, teléfonos de emergencia, situación de los medios de transmisión y dispositivos de extinción. En las puertas de los alojamientos se instalará una versión reducida de dicho plano.

g) Alarma acústica.

Se instala dispositivo de alarma acústica accionable desde recepción, audible en el interior y exterior de todo el complejo y protegida contra el fuego. Se especifica su ubicación en planos.

h) Prohibición de fumar.

Se instalaran paneles indicando la prohibición de fumar en todas las zonas comunes del complejo, así como en las proximidades exteriores de los cuartos de instalaciones y almacenes.

i) Elementos decorativos y mobiliario.

La reacción al fuego de los elementos decorativos, mobiliario, revestimientos murales, cortinas, etc, cumplirán los requisitos de la Sección 1 "propagación interior", del DB SI, apartado 4 "Reacción al fuego de los elementos constructivos, decorativos y mobiliario". No se prevé la instalación de moquetas.

Artículo 3. Acreditación de las medidas.

Se aportará el correspondiente certificado de instalación de equipos contra incendios (boletín).

Artículo 5.

Mediante certificado de empresa de prevención de riesgos, se certificará anualmente la realización de ejercicios de formación para el personal. Esta misma empresa redactará el plano de emergencia del establecimiento.

Artículo 6.

La dirección del establecimiento se responsabilizará diariamente de que todas las medidas de seguridad y equipos de protección estén en perfecto estado. Se comprobará que la puerta del vallado de la piscina, que queda al margen de la actividad, está convenientemente cerrada, se revisara los relojes de alumbrado interior y exterior, los residuos de las papeleras y contenedores serán recogidos y centralizados. Se comprobará que los conductos de salida de aire, humos y gases no se encuentran sucios o atascados. Las puertas de los cuartos de instalaciones y almacenes no se dejaran abiertas en cualquier caso.

Artículo 7.

Los elementos constructivos y el mobiliario tendrán la resistencia y estabilidad al fuego a la que obliga el CTE DB-SI.

FECHA: Abril de 2021

EL ARQUITECTO:

EL/LA PROMOTOR/A:

8. RESUMEN DE PRESUPUESTO – VALORACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA OBRA.

ADECUACION DE FINCA PARA CAMPAMENTO DE TURISMO FINCA HUERTA MONARDA

CAPITULO	PEM	%
	PROYECTO	PARCIAL
1 URBANIZACION Y ACTUACIONES PREVIAS	0,00 €	0,00 %
2 SANEAMIENTO	1112,06 €	10,00 %
3 CIMENTACIONES	0,00 €	0,00 %
4 ESTRUCTURAS	0,00 €	0,00 %
5 CERRAMIENTOS Y DIV	1112,06 €	10,00 %
6 REVESTIMIENTOS Y FALSOS T	556,03 €	5,00 %
7 CUBIERTAS	0,00 €	0,00 %
8 AISLAMIENTOS E IMPERM	111,21 €	1,00 %
9 PAVIMENTOS	556,03 €	5,00 %
10 ALICATADOS, CHAP Y PREF	1112,06 €	10,00 %
11 CARPINTERIA DE MADERA	556,03 €	5,00 %
12 CARPINETRIA DE ALUMINIO	111,21 €	1,00 %
13 CERRAJERIA	556,03 €	5,00 %
14 VIDRIERIA Y TRASLUCIDOS	556,03 €	5,00 %
15 INSTALACIONES ELECTRICAS	556,03 €	5,00 %
16 TELECO	0,00 €	0,00 %
17 FONTANERIA	1112,06 €	10,00 %
18 APARATOS SANITARIOS	1112,06 €	10,00 %
19 INSTALACION DE VENTILACION	556,03 €	5,00 %
20 ENERGÍA SOLAR	0,00 €	0,00 %
21 PINTURA Y DECORACION	333,62 €	3,00 %
22 VARIOS	333,62 €	3,00 %
23 SEGURIDAD	556,03 €	5,00 %
24 CONTROL CALIDAD Y ENSAYOS	222,41 €	2,00 %
	11120,62 €	100,00 %

ARCOS DE LA FRONTERA, ABRIL DE 2021

EL ARQUITECTO.
D. SALVADOR GUERRERO SANCHEZ

EL/LA PROMOTOR/A
GET-IN IBERIA S.L.

"Este presupuesto se redacta a los únicos efectos de cumplimentar lo dispuesto en el epígrafe 1.5. del Real Decreto 2512/1977 y, en consecuencia, no es vinculante a efectos contractuales, estando sujeto a modificaciones y acuerdos derivados de pactos entre terceros".

JUSTIFICACIÓN DEL PEM:

MODULO COLEGIAL H3 – HOSTALES Y PENSIONES DE 1 *	745,34 €/m ²
MODULO C- REFORMA-	X 0,4
MODULO COLEGIAL CORREGIDO	745,34 €/m ² X 0,4 = 298,14 €/m ²
SUPERFICIE AFECTADA POR LA OBRA	37,30 m ²
PEM	298,14 €/m ² X 37,30 m ² = 11.120,62 €

El presente presupuesto se redacta para su presentación ante a los servicios técnicos municipales al objeto del calculo de tasas e impuestos de construcción, no siendo extrapolable a otro tipo de tramitaciones como puedan ser garantías hipotecarias, alteraciones catastrales o actos jurídicos documentados.

9. PLANOS



T.M. ARCOS DE LA FRONTERA

prohibida la reproducción parcial o total, y cesión a terceros sin autorización del arquitecto autor salvador guerrero sanchez 669 94 58 72 salvador.gs@arquitectosdecadiz.com

Arquitecto:
SALVADOR GUERRERO SANCHEZ
Colegiado 645 COA Cádiz



**PROYECTO BASICO DE ADECUACION DE
FINCA PARA CAMPAMENTO
DE TURISMO**

SITUACION EN EL T.M.

Promotor:
GET-IN IBERIA S.L.
CIF: B-65.804.411

Situación: CARRETERA
ARCOS-ALGAR, P.K.4
HUERTA MONARDA
ARCOS DE LA FRONTERA

Escala: s/e
Formato: a3
Abril 2021

Plano: **01**

prohibida la reproducción parcial o total, y cesión o terceros sin autorización del arquitecto autor salvador.guerrero.sanchez@arquitectoscaibiz.com

CARROMATO GÍFANO



INSTALACIONES



VIVIENDA GUARDA

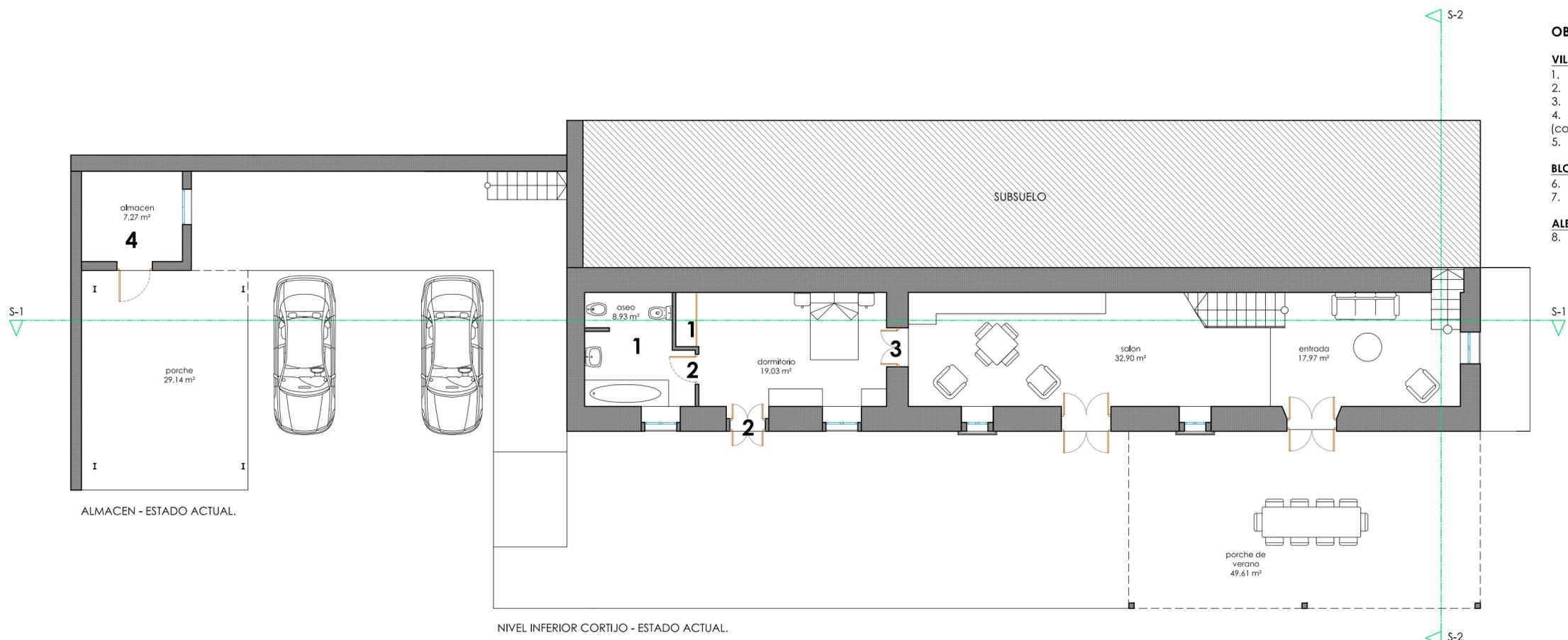


ALBERCA Y PISCINA

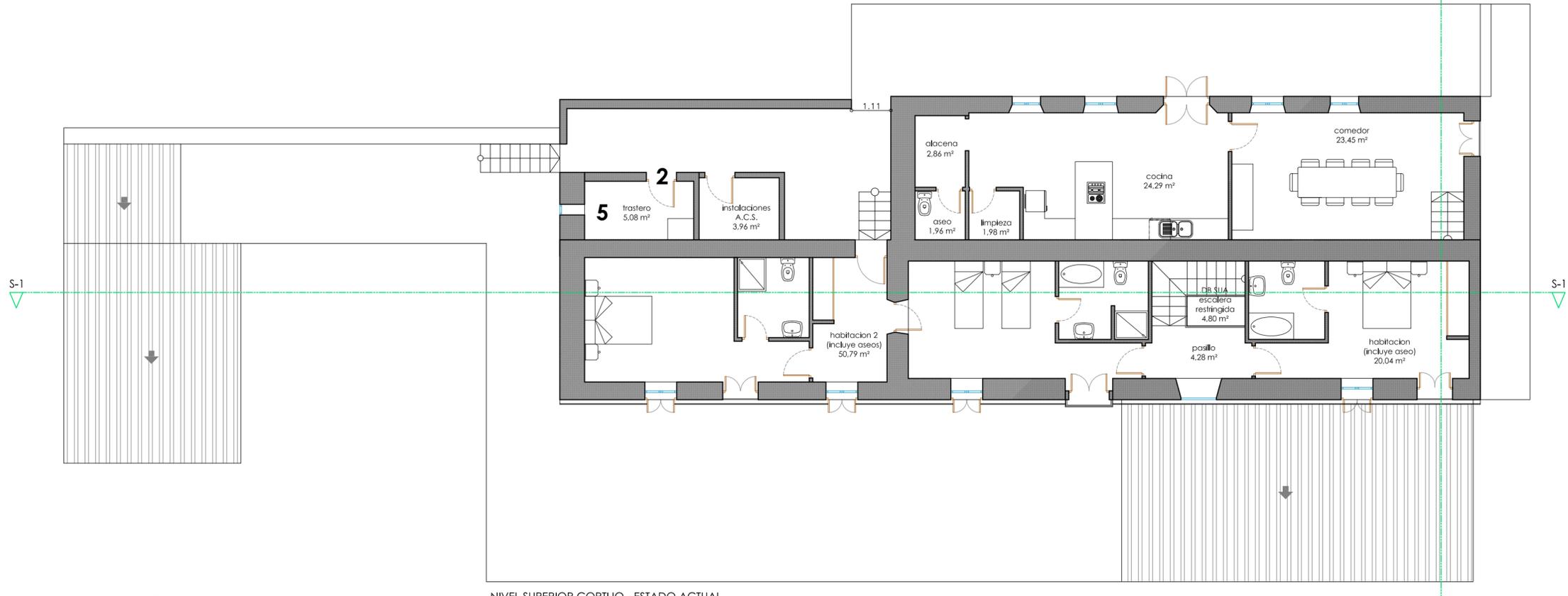


SUPERFICIE DEL CAMPING 76.000 m² (parcela completa)

	Arquitecto: SALVADOR GUERRERO SANCHEZ Coligado 645 COA COIB	PROYECTO BASICO DE ADECUACION DE FINCA PARA CAMPAMENTO DE TURISMO PARCELA IMPLANTACION DEL CAMPAMENTO	Situación: CARRETERA ARCOS-ALGAR, PX-4 HUERTA MONARDA, ARCOS DE LA FRONTERA
	Escala: 1-600 Formato: a1 Año: 2021	Promotor: GET-IN IBERIA S.L. CIF: B-65.804.411	Plano: 02



NIVEL INFERIOR CORTIJO - ESTADO ACTUAL.



NIVEL SUPERIOR CORTIJO - ESTADO ACTUAL.

OBRAS DE ADECUACION Y MEDIDAS ORRECTORAS:

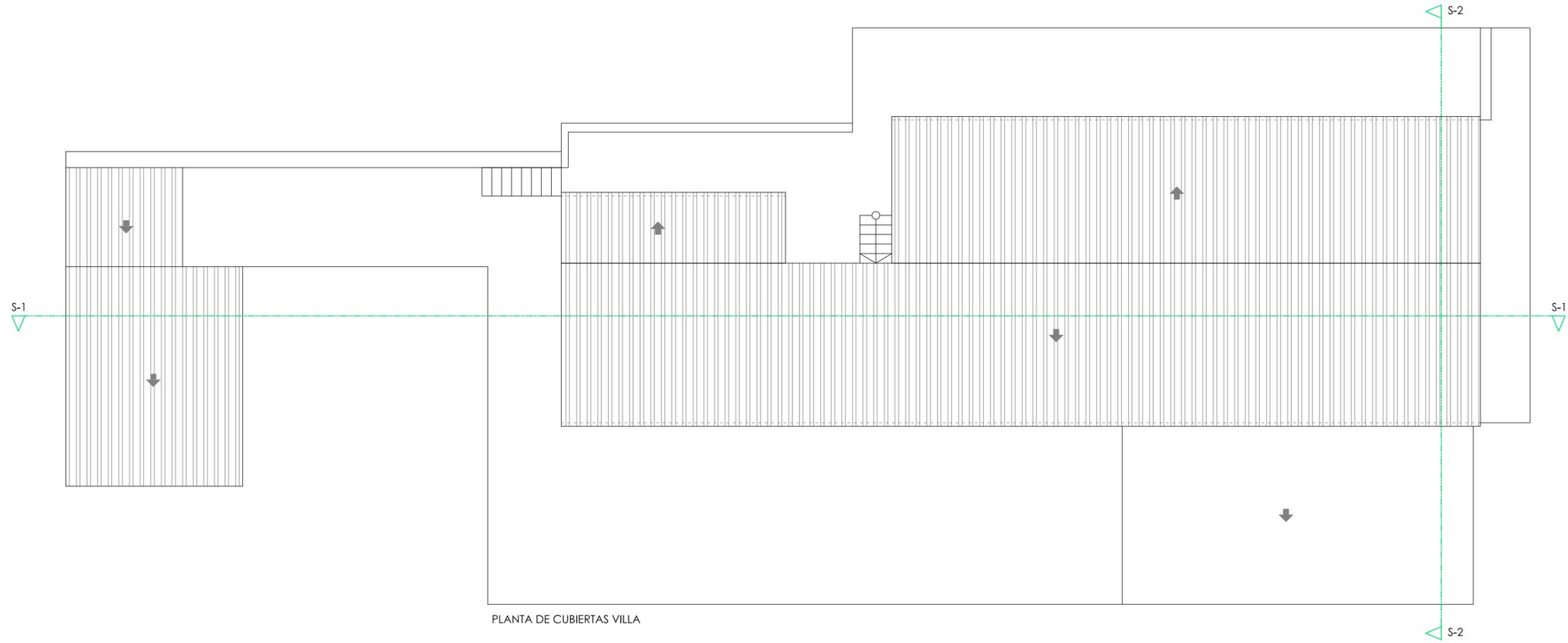
- VILLA:**
1. DOTACION DE BAÑO Y COCINA ADAPTADA. 11,07 m²
 2. SUSTITUCION POR PUERTAS ADAPTADAS. 0,43 m²
 3. CERRAR HUECO DE PASO. 0,68 m²
 4. ADECUACION PARA RECEPCION. (con fuente para beber y maquinas expendedoras.) 11,07 m²
 5. INSTALACION DE LAVADEROS. 5,08 m²
- BLOQUE DE ASEOS:**
6. DOTACION DE BAÑO ADAPTADO. 4,87 m²
 7. DOTACION DE FREGADERO. 4,10 m²
- ALBERCA Y PISCINA:**
8. CERRAMIENTO ALBERCA Y PISCINA CONFORME A DB S.U.A-6

SUPERFICIES CONSTRUIDAS EXISTENTES:

VIEJO CORTIJO:		ZONA DE ACAMPADA		VIVIENDA DEL GUARDA	
VILLA planta baja	119,12 m ²	BLOQUE DE ASEOS	25,05 m ²	VIVIENDA	132,73 m ²
VILLA porche planta baja	24,81 m ²	TIENDAS BEREBER	3 uds + (2)	PISCINA Y ALBERCA*	216,00 m ²
VILLA planta alta	184,49 m ²	CARROMATO GITANO	1 ud	ALMACEN Y DEPURD.	26,90 m ²
LAVADERO E INSTALACIONES	12,05 m ²			TOTAL	159,63 m ²
RECEPCION Y PORCHE	25,64 m ²				
TOTAL	366,11 m²	ZONA ALMACEN E INSTALACIONES		TOTAL SUPERFICIE CONSTRUIDA	
		ALMACEN E INSTALAC.	77,42 m ²	TOTAL **	644,34 m²
		PORCHE	16,13 m ²		
		total	93,55 m²		

* no computable como construida
 ** superficie existente, se solicita mayor superficie, conforme a la memoria del proyecto.

Arquitecto: SALVADOR GUERRERO SANCHEZ Colegiado 645 COA Cádiz	PROYECTO BASICO DE ADECUACION DE FINCA PARA CAMPAMENTO DE TURISMO	Situación: CARRETERA ARCOS-ALGAR, P.K.4 HUERTA MONARDA ARCOS DE LA FRONTERA
	ESTADO ACTUAL. CORTIJO (futura villa). NIVEL 0 Y 1.	Escala: 1-100 Formato: a2 Abril 2021
Promotor: GET-IN IBERIA S.L. CIF: B-65.804.411	Plano: 03	

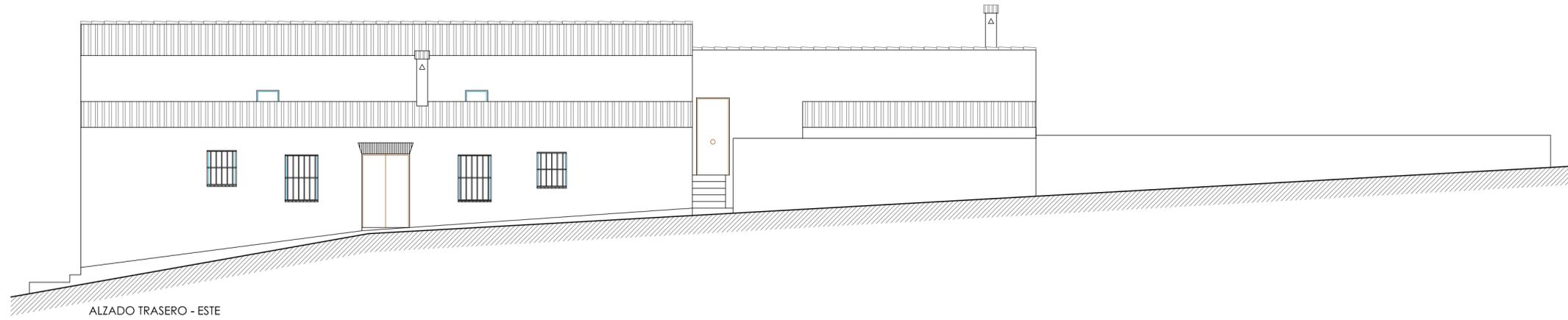


PLANTA DE CUBIERTAS VILLA

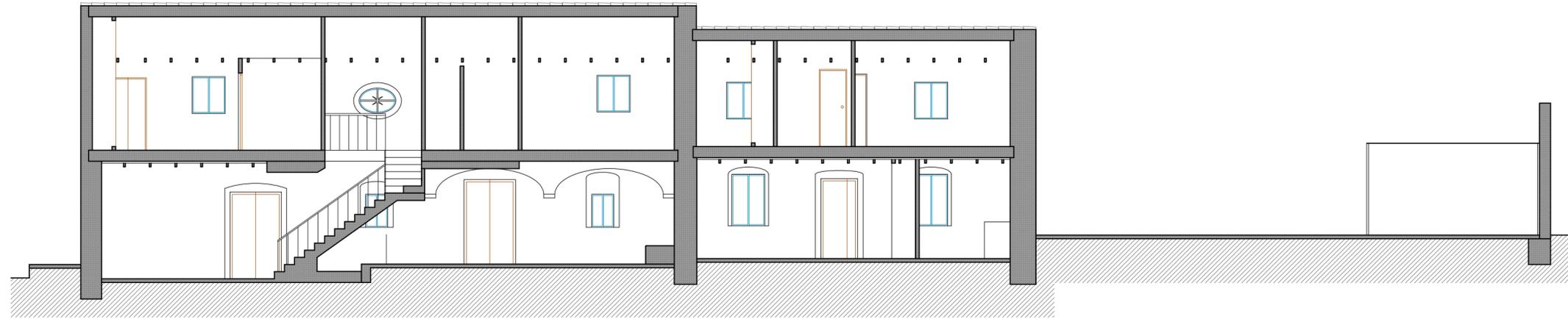


ALZADO FRONTAL - OESTE

Arquitecto: SALVADOR GUERRERO SANCHEZ Colegiado 645 COA Cádiz	PROYECTO BASICO DE ADECUACION DE FINCA PARA CAMPAMENTO DE TURISMO	Situación: CARRETERA ARCOS-ALGAR, P.K.4 HUERTA MONARDA ARCOS DE LA FRONTERA
	ESTADO ACTUAL (no se modif.). CORTIJO. CUBIERTAS Y ALZADO PRINCIPAL.	Escala: 1-100 Formato: a2 Abril 2021
	Promotor: GET-IN IBERIA S.L. CIF: B-65.804.411	04



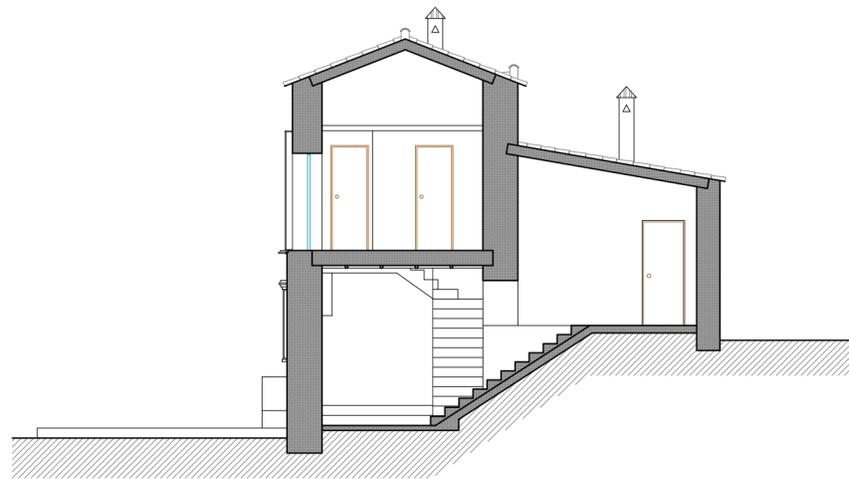
ALZADO TRASERO - ESTE



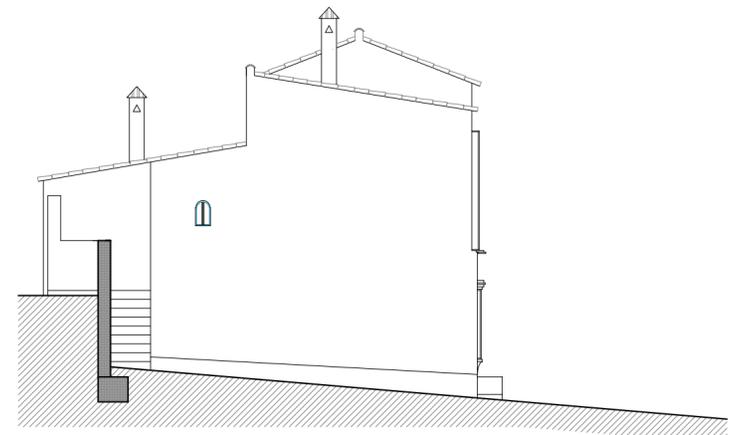
SECCION 1



ALZADO DERECHO - SUR

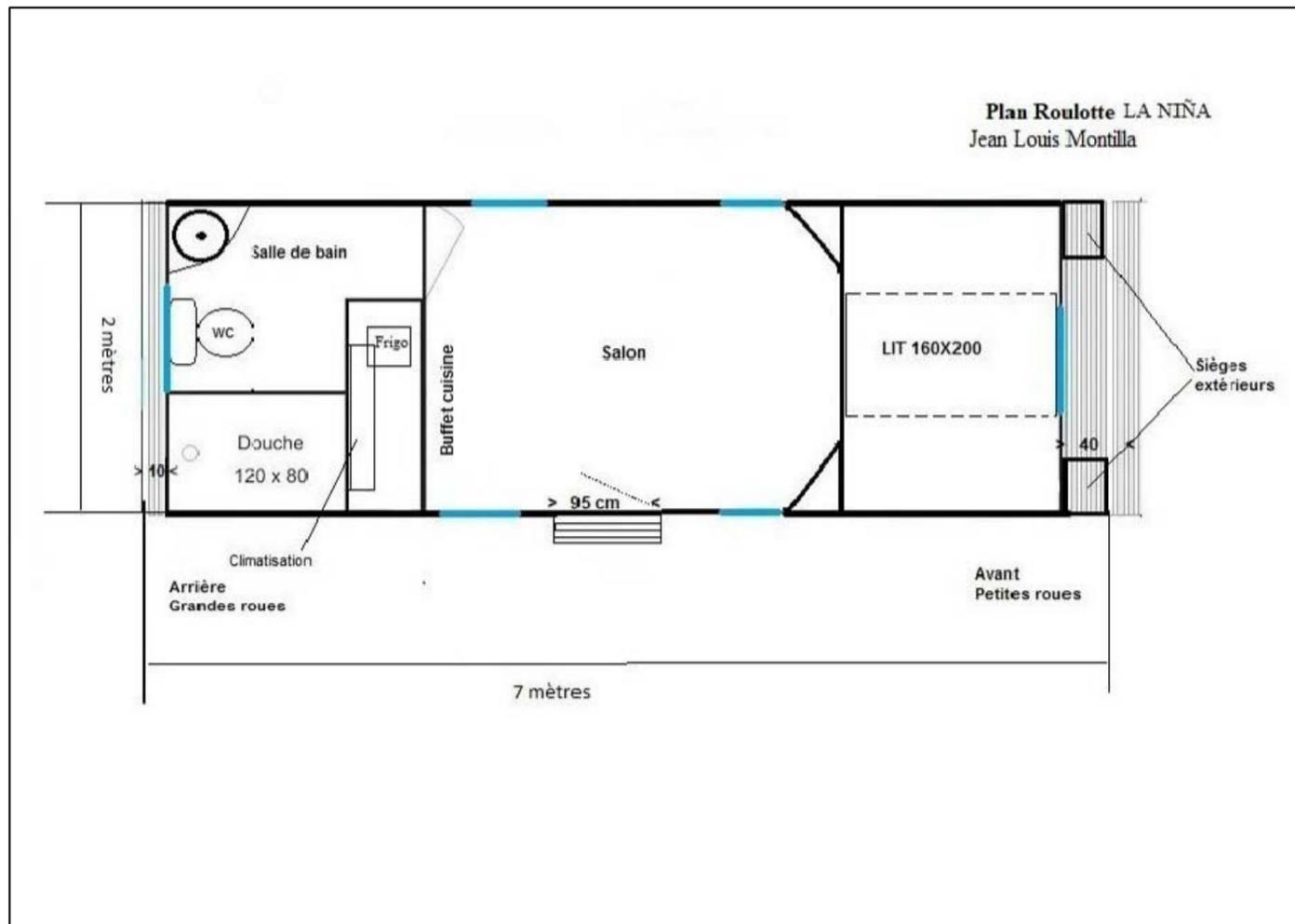


SECCION 2



ALZADO IZQUIERDO - NORTE

	Arquitecto: SALVADOR GUERRERO SANCHEZ Colegiado 645 COA Cádiz	PROYECTO BASICO DE ADECUACION DE FINCA PARA CAMPAMENTO DE TURISMO	Situación: CARRETERA ARCOS-ALGAR, P.K.4 HUERTA MONARDA ARCOS DE LA FRONTERA
	ESTADO ACTUAL (no se modif.). CORTIJO. ALZADOS Y SECCIONES.	Escala: 1-100 Formato: a2 Abril 2021	Plano: 05
	Promotor: GET-IN IBERIA S.L. CIF: B-65.804.411		

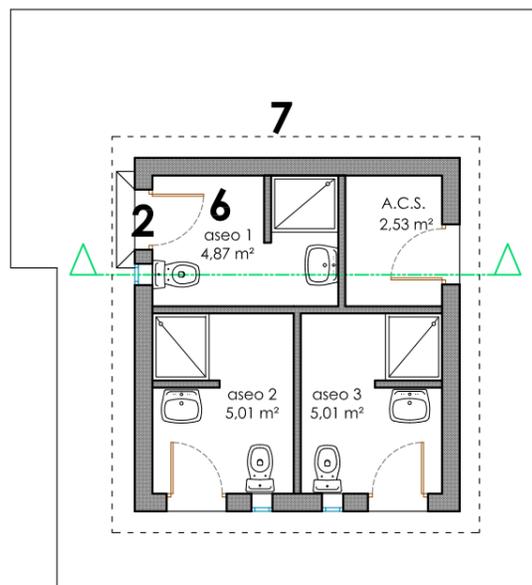


SIBLEY 600 PROTECH DOUBLE DOOR

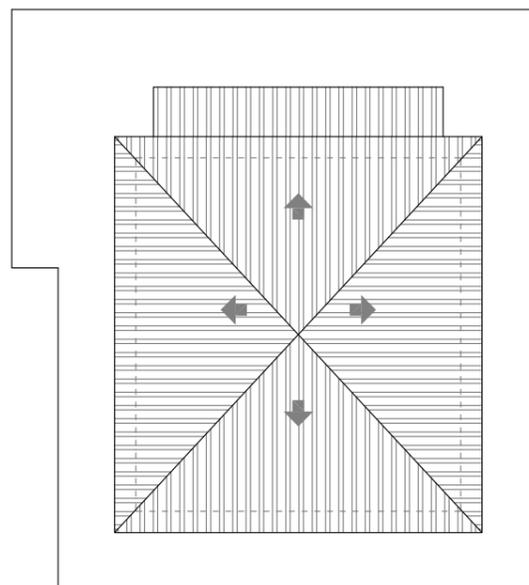


Construido para uso intensivo, la línea de Protech fue reforzada en todos sus aspectos; la tela, las piquetas y las tensores son más pesados que en nuestras versiones Standard, Deluxe y Ultimate. Además de eso, todas las tiendas de campaña ProTech tienen una puerta de malla integrada, así como una pared de malla desmontable. Digamos que es una doble pared. Esto le permite acumular todas las paredes, pero con la malla de pared con cremallera en su lugar, mantener la carpa completamente sellado de los insectos. También hay una puerta extra en la parte trasera de la tienda Sibley Ultimate 600 ProTech Dos Puertas.

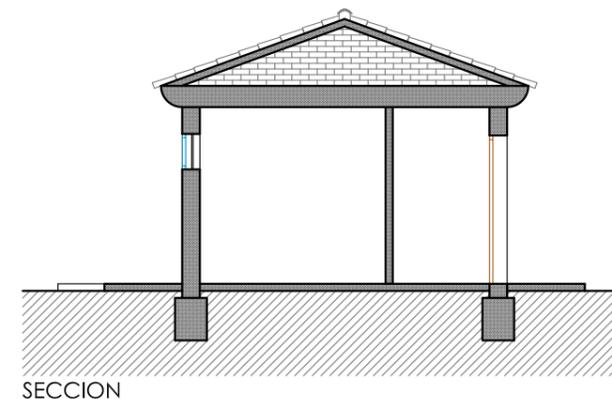
Arquitecto: SALVADOR GUERRERO SANCHEZ Colegiado 645 COA Cádiz 	PROYECTO BASICO DE ADECUACION DE FINCA PARA CAMPAMENTO DE TURISMO	Situación: CARRETERA ARCOS-ALGAR, P.K.4 HUERTA MONARDA ARCOS DE LA FRONTERA
	ELEMENTOS DE ACAMPADA PARA USO INMEDIATO.	Escala: S-E Formato: a3 Abril 2021
Promotor: GET-IN IBERIA S.L. CIF: B-65.804.411	Plano: 06	



BLOQUE DE ASEOS. ESTADO ACTUAL.



CUBIERTA



SECCION

OBRAS DE ADECUACION Y MEDIDAS ORRECTORAS:

VILLA:

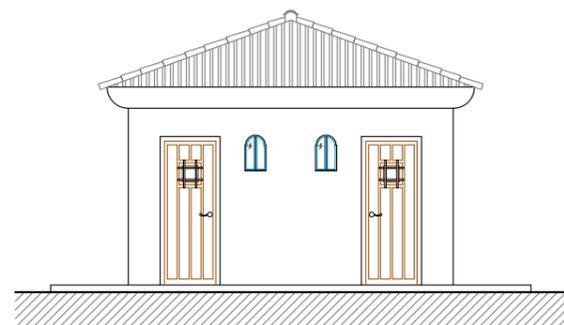
- 1. DOTACION DE BAÑO Y COCINA ADAPTADA. 11,07 m²
- 2. SUSTITUCION POR PUERTAS ADAPTADAS. 0,43 m²
- 3. CERRAR HUECO DE PASO. 0,68 m²
- 4. ADECUACION PARA RECEPCION. 11,07 m²
- (con fuente para beber y maquinas expendedoras.)
- 5. INSTALACION DE LAVADEROS. 5,08 m²

BLOQUE DE ASEOS:

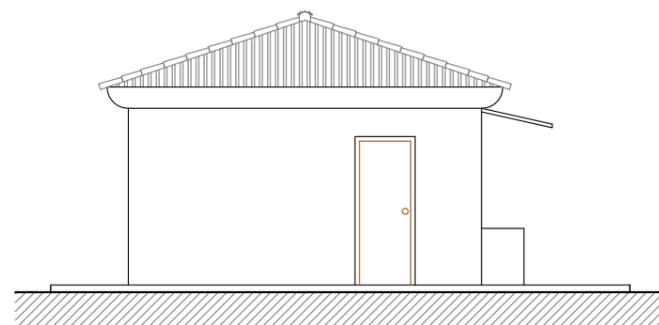
- 6. DOTACION DE BAÑO ADAPTADO. 4,87 m²
- 7. DOTACION DE FREGADERO. 4,10 m²

ALBERCA Y PISCINA:

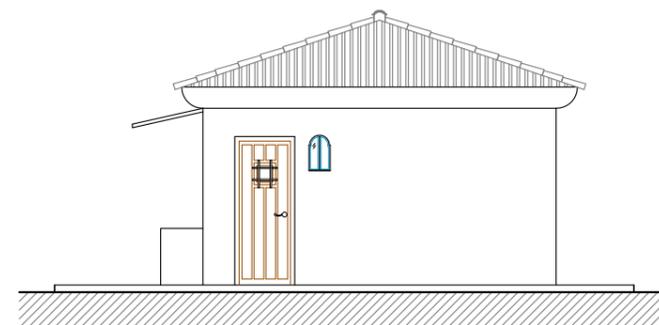
- 8. CERRAMIENTO ALBERCA Y PISCINA CONFORME A DB S.U.A-6



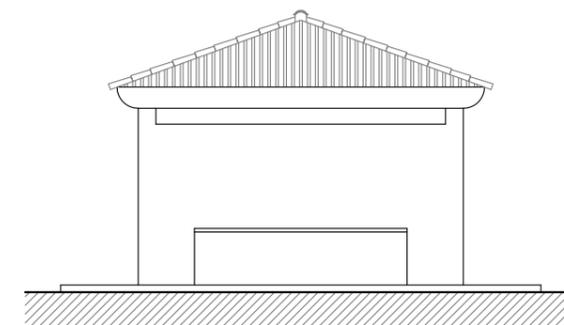
ALZADO FRONTAL - SUR



ALZADO DERECHO - ESTE



ALZADO IZQUIERDO - OESTE



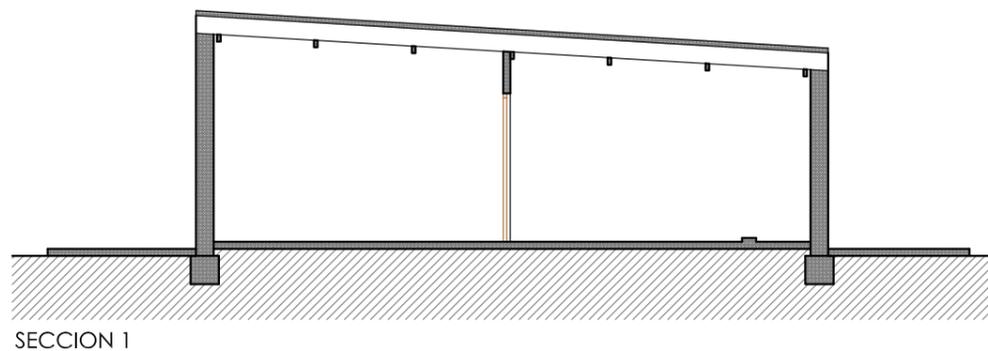
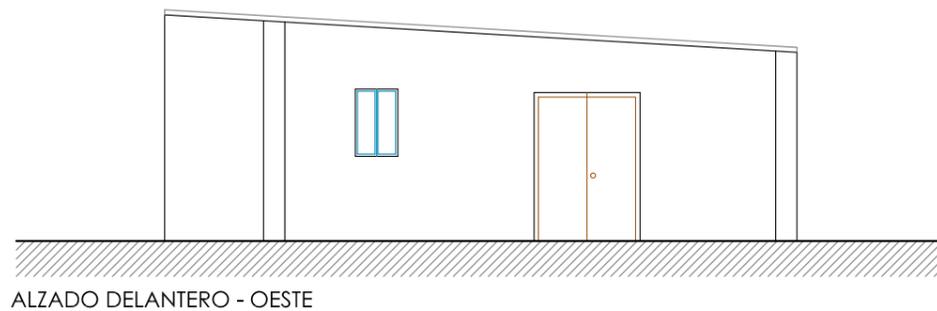
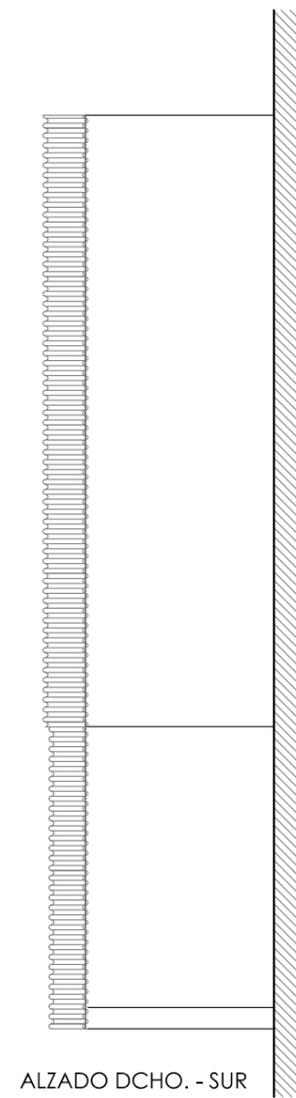
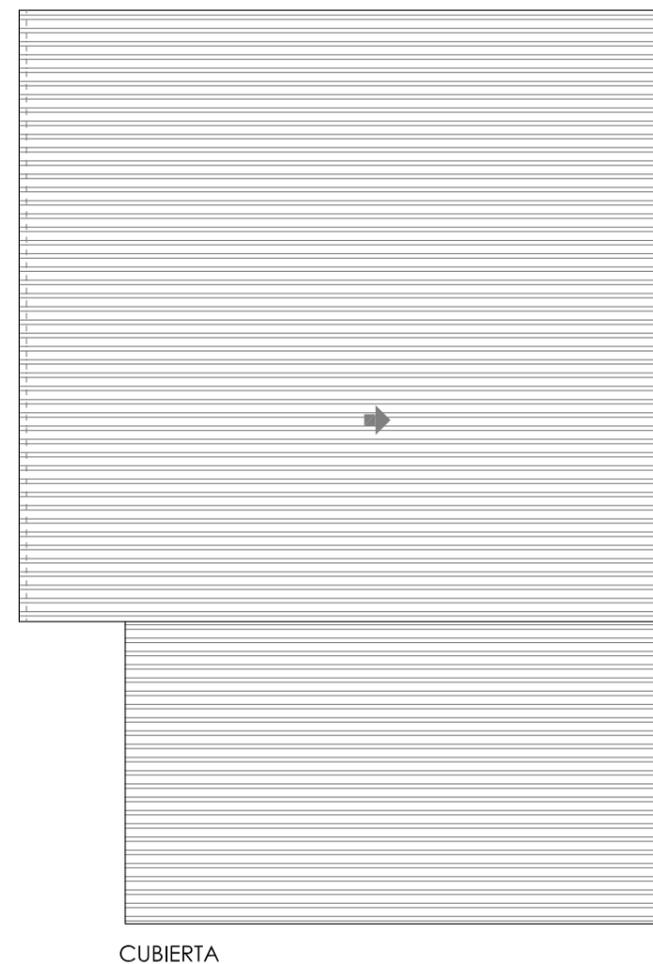
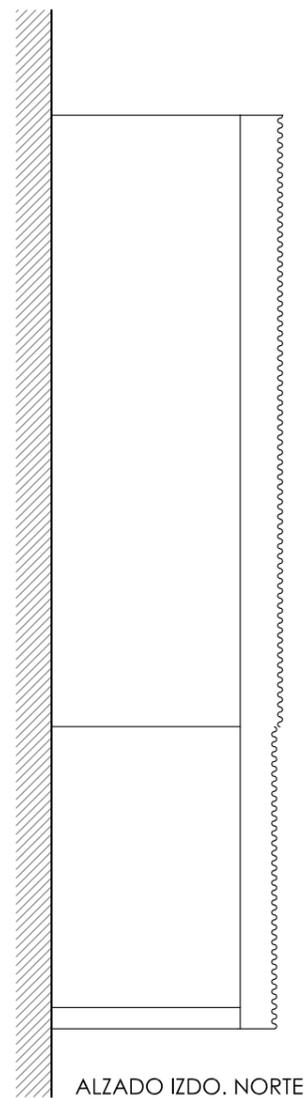
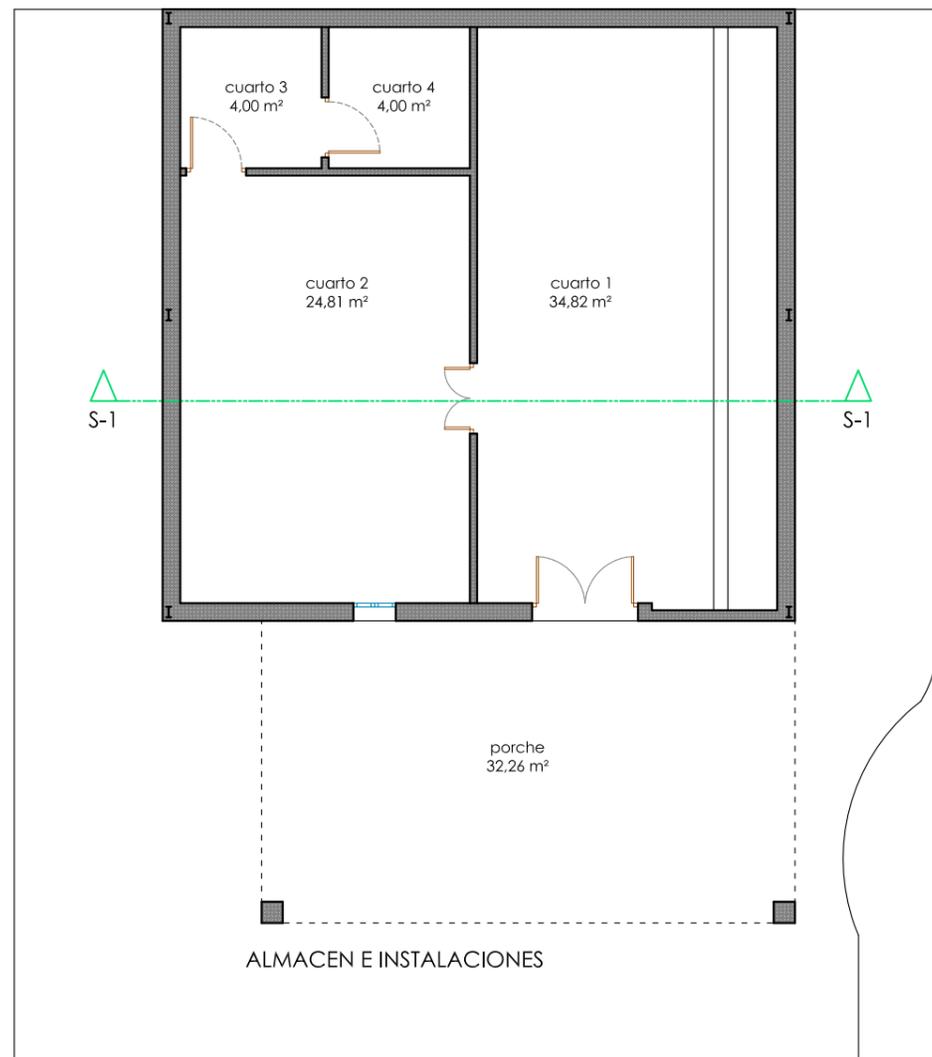
ALZADO TRASERO - NORTE

SUPERFICIES CONSTRUIDAS EXISTENTES:

<p>VIEJO CORTIJO:</p> <p>VILLA planta baja 119,12 m²</p> <p>VILLA porche planta baja 24,81 m²</p> <p>VILLA planta alta 184,49 m²</p> <p>LAVADERO E INSTALACIONES 12,05 m²</p> <p>RECEPCION Y PORCHE 25,64 m²</p> <p>TOTAL 366,11 m²</p>	<p>ZONA DE ACAMPADA</p> <p>BLOQUE DE ASEOS 25,05 m²</p> <p>TIENDAS BEREBER 3 uds + (2)</p> <p>CARROMATO GITANO 1 ud</p> <hr/> <p>ZONA ALMACEN E INSTALACIONES</p> <p>ALMACEN E INSTALAC. 77,42 m²</p> <p>PORCHE 16,13 m²</p> <p>total 93,55 m²</p>	<p>VIVIENDA DEL GUARDA</p> <p>VIVIENDA 132,73 m²</p> <p>PISCINA Y ALBERCA* 216,00 m²</p> <p>ALMACEN Y DEPURD. 26,90 m²</p> <p>TOTAL 159,63 m²</p> <hr/> <p>TOTAL SUPERFICIE CONSTRUIDA</p> <p>TOTAL ** 644,34 m²</p> <p><small>* no computable como construida ** superficie existente. se solicita mayor superficie, conforme a la memoria del proyecto</small></p>	<p>Arquitecto: SALVADOR GUERRERO SANCHEZ Colegiado 645 COA Cádiz</p>	<p>PROYECTO BASICO DE ADECUACION DE FINCA PARA CAMPAMENTO DE TURISMO</p> <p>ESTADO ACTUAL. BLOQUE DE ASEOS.</p> <p>Promotor: GET-IN IBERIA S.L. CIF: B-65.804.411</p>	<p>Situación: CARRETERA ARCOS-ALGAR, P.K.4 HUERTA MONARDA ARCOS DE LA FRONTERA</p> <p>Escala: 1-100</p> <p>Formato: a3</p> <p>Abril 2021</p> <p>Plano: 07</p>
---	---	---	---	--	--

prohibida la reproducción parcial o total, y cesión a terceros sin autorización del arquitecto autor salvador guerrero sanchez 669 94 58 72 salvadorgs@arquitectosdecadiz.com

↙ ↘



SUPERFICIES CONSTRUIDAS EXISTENTES:

<p><u>VIEJO CORTIJO:</u></p> <p>VILLA planta baja 119,12 m²</p> <p>VILLA porche planta baja 24,81 m²</p> <p>VILLA planta alta 184,49 m²</p> <p>LAVADERO E INSTALACIONES 12,05 m²</p> <p>RECEPCION Y PORCHE 25,64 m²</p> <p>TOTAL 366,11 m²</p>	<p><u>ZONA DE ACAMPADA</u></p> <p>BLOQUE DE ASEOS 25,05 m²</p> <p>TIENDAS BEREBER 3 uds + (2)</p> <p>CARROMATO GITANO 1 ud</p>	<p><u>VIVIENDA DEL GUARDA</u></p> <p>VIVIENDA 132,73 m²</p> <p>PISCINA Y ALBERCA* 216,00 m²</p> <p>ALMACEN Y DEPURD. 26,90 m²</p> <p>TOTAL 159,63 m²</p>
	<p><u>ZONA ALMACEN E INSTALACIONES</u></p> <p>ALMACEN E INSTALAC. 77,42 m²</p> <p>PORCHE 16,13 m²</p> <p>total 93,55 m²</p>	<p><u>TOTAL SUPERFICIE CONSTRUIDA</u></p> <p>TOTAL ** 644,34 m²</p> <p><small>* no computable como construida</small></p> <p><small>** superficie existente. se solicita mayor superficie, conforme a la memoria del proyecto</small></p>

Arquitecto:
SALVADOR GUERRERO SANCHEZ
 Colegiado 645 COA Cádiz

PROYECTO BASICO DE ADECUACION DE FINCA PARA CAMPAMENTO DE TURISMO

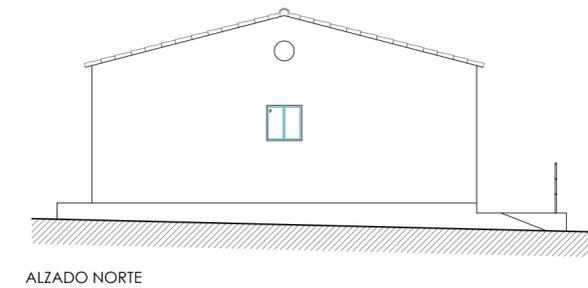
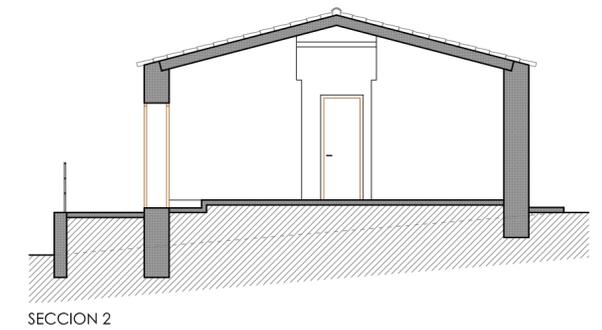
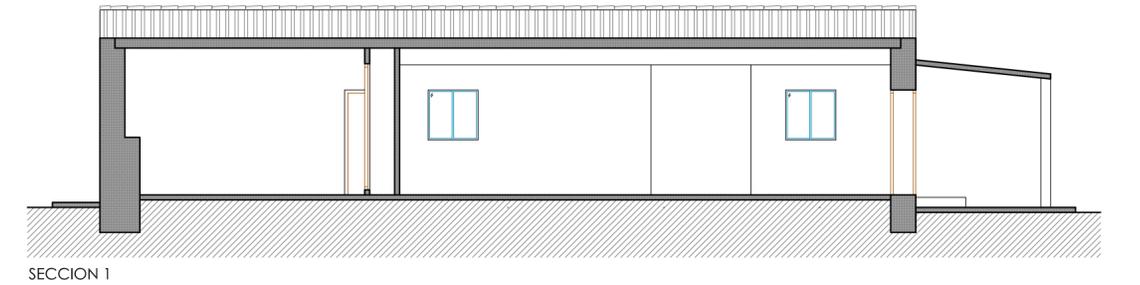
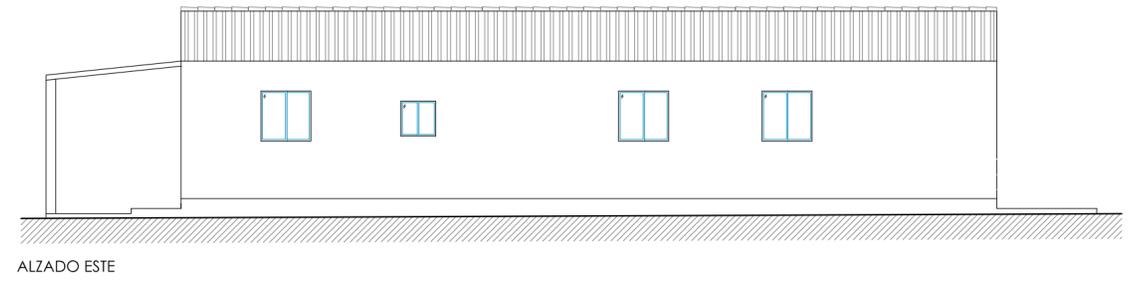
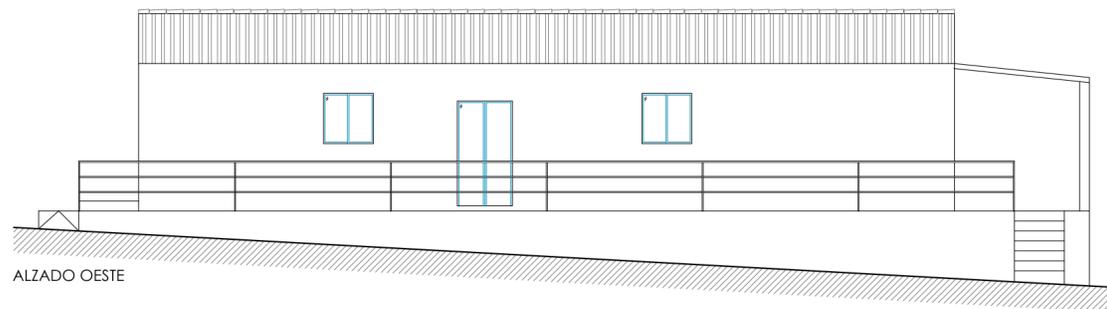
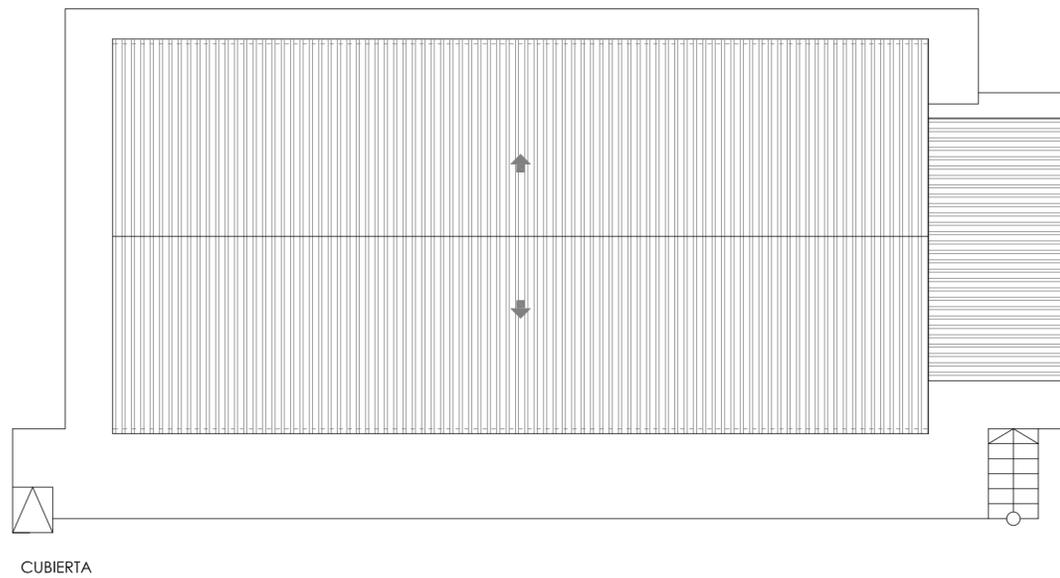
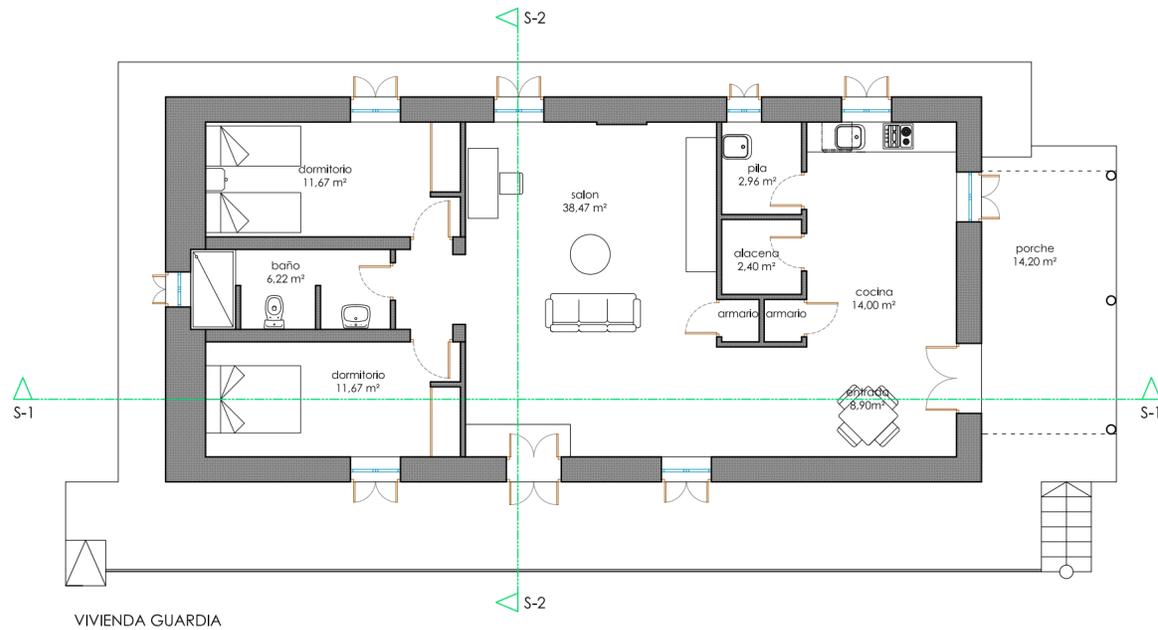
ESTADO ACTUAL (no se modifica).
 ALMACEN E INSTALACIONES.

Promotor:
 GET-IN IBERIA S.L.
 CIF: B-65.804.411

Situación: CARRETERA
 ARCOS-ALGAR, P.K.4
 HUERTA MONARDA
 ARCOS DE LA FRONTERA

Escala: 1-100
 Formato: a3
 Abril 2021

Plano: **08**

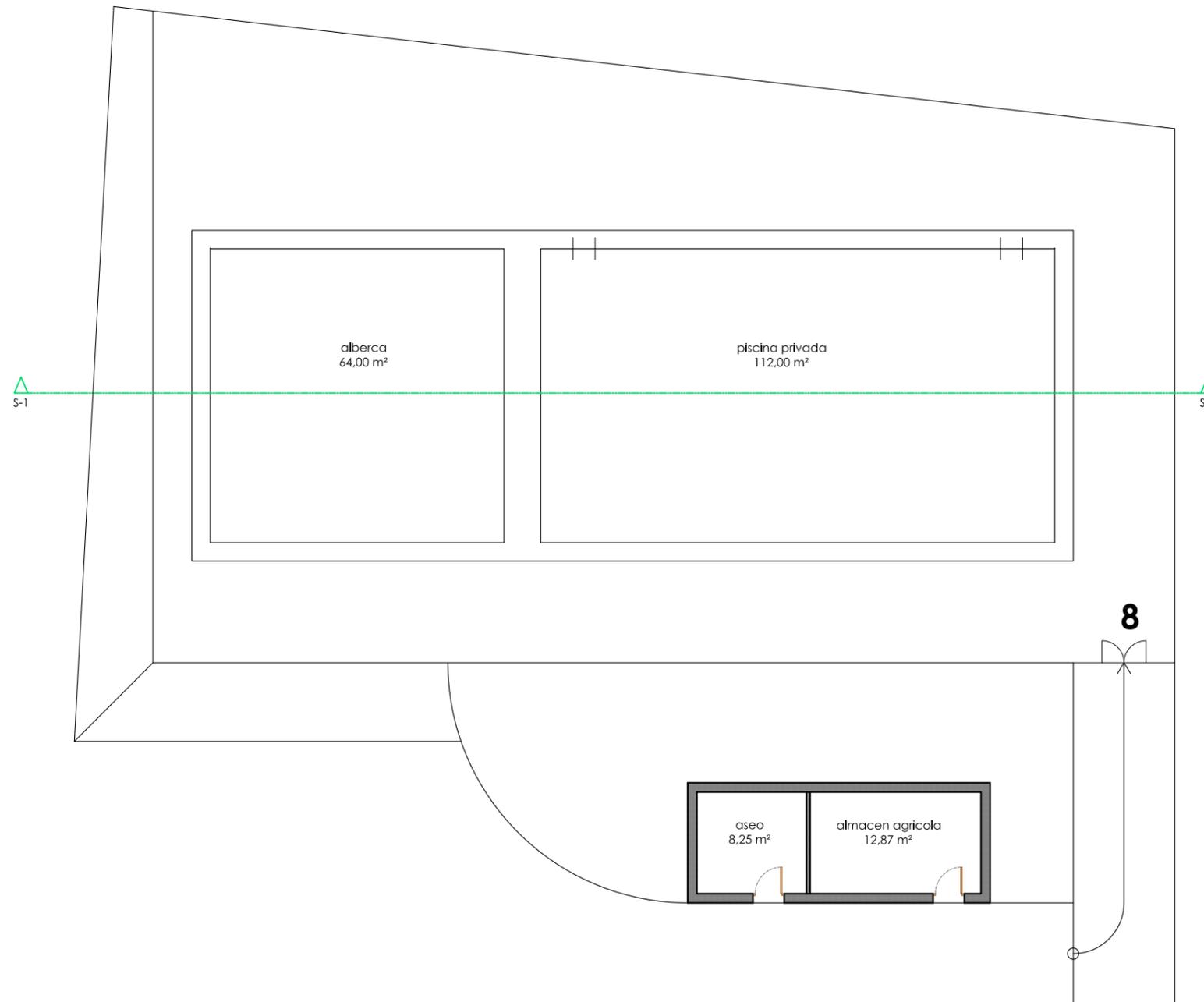
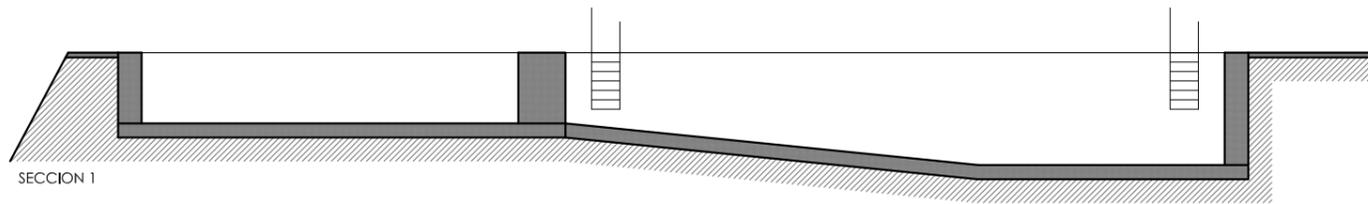


SUPERFICIES CONSTRUIDAS EXISTENTES:

VIEJO CORTIJO:		ZONA DE ACAMPADA		VIVIENDA DEL GUARDA	
VILLA planta baja	119,12 m ²	BLOQUE DE ASEOS	25,05 m ²	VIVIENDA	132,73 m ²
VILLA porche planta baja	24,81 m ²	TIENDAS BEREBER	3 uds + (2)	PISCINA Y ALBERCA*	216,00 m ²
VILLA planta alta	184,49 m ²	CARRMATO GITANO	1 ud	ALMACEN Y DEPURD.	26,90 m ²
LAVADERO E INSTALACIONES	12,05 m ²			TOTAL	159,63 m ²
RECEPCION Y PORCHE	25,64 m ²				
TOTAL	366,11 m²	ZONA ALMACEN E INSTALACIONES		TOTAL SUPERFICIE CONSTRUIDA	
		ALMACEN E INSTALAC.	77,42 m ²	TOTAL **	644,34 m ²
		PORCHE	16,13 m ²		
		total	93,55 m ²		

* no computable como construida
 ** superficie existente, se solicita mayor superficie, conforme a la memoria del proyecto.

Arquitecto: SALVADOR GUERRERO SANCHEZ Colegiado 645 COA Cádiz	PROYECTO BASICO DE ADECUACION DE FINCA PARA CAMPAMENTO DE TURISMO	Situación: CARRETERA ARCOS-ALGAR, P.K.4 HUERTA MONARDA ARCOS DE LA FRONTERA
	ESTADO ACTUAL. VIVIENDA AGRICOLA (no se modifica). RESIDENCIA DEL GUARDES.	Escala: 1-100 Formato: a2 Abril 2021
	Promotor: GET-IN IBERIA S.L. CIF: B-65.804.411	Plano: 09



OBRAS DE ADECUACION Y MEDIDAS ORRECTORAS:

VILLA:

- 1. DOTACION DE BAÑO Y COCINA ADAPTADA. 11,07 m²
- 2. SUSTITUCION POR PUERTAS ADAPTADAS. 0,43 m²
- 3. CERRAR HUECO DE PASO. 0,68 m²
- 4. ADECUACION PARA RECEPCION. 11,07 m²
- (con fuente para beber y maquinas expendedoras.)
- 5. INSTALACION DE LAVADEROS. 5,08 m²

BLOQUE DE ASEOS:

- 6. DOTACION DE BAÑO ADAPTADO. 4,87 m²
- 7. DOTACION DE FREGADERO. 4,10 m²

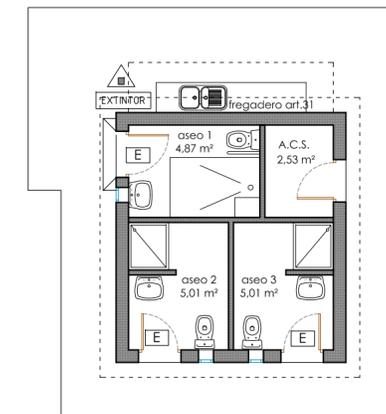
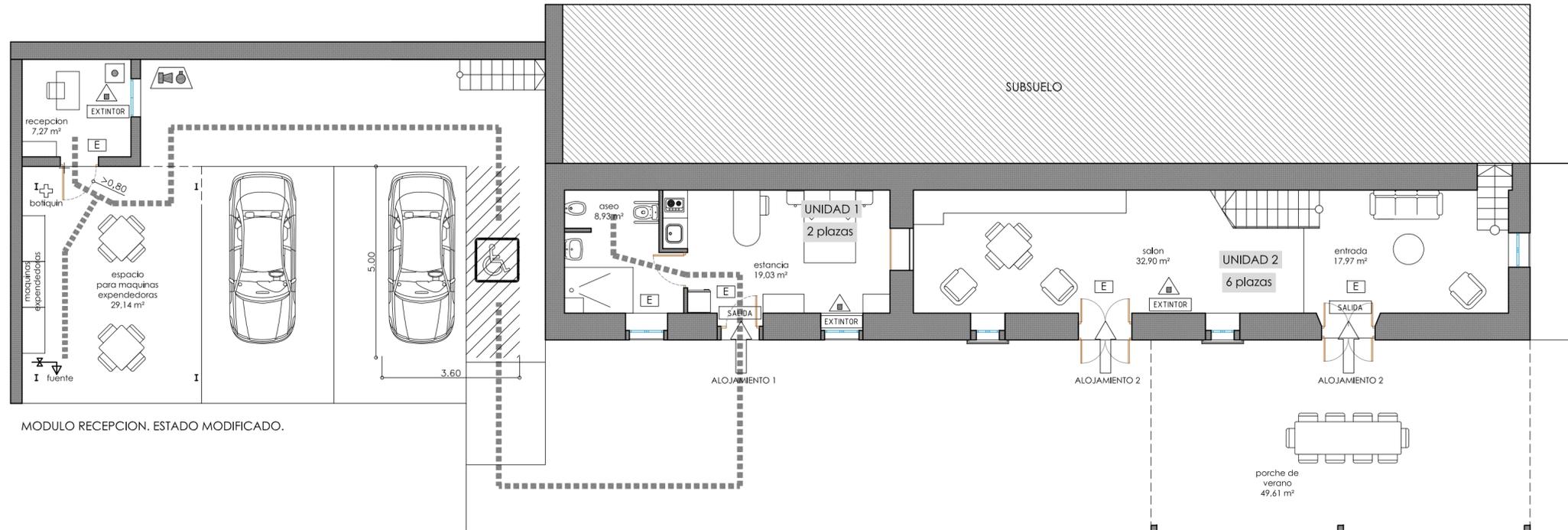
ALBERCA Y PISCINA:

- 8. CERRAMIENTO ALBERCA Y PISCINA CONFORME A DB S.U.A-6

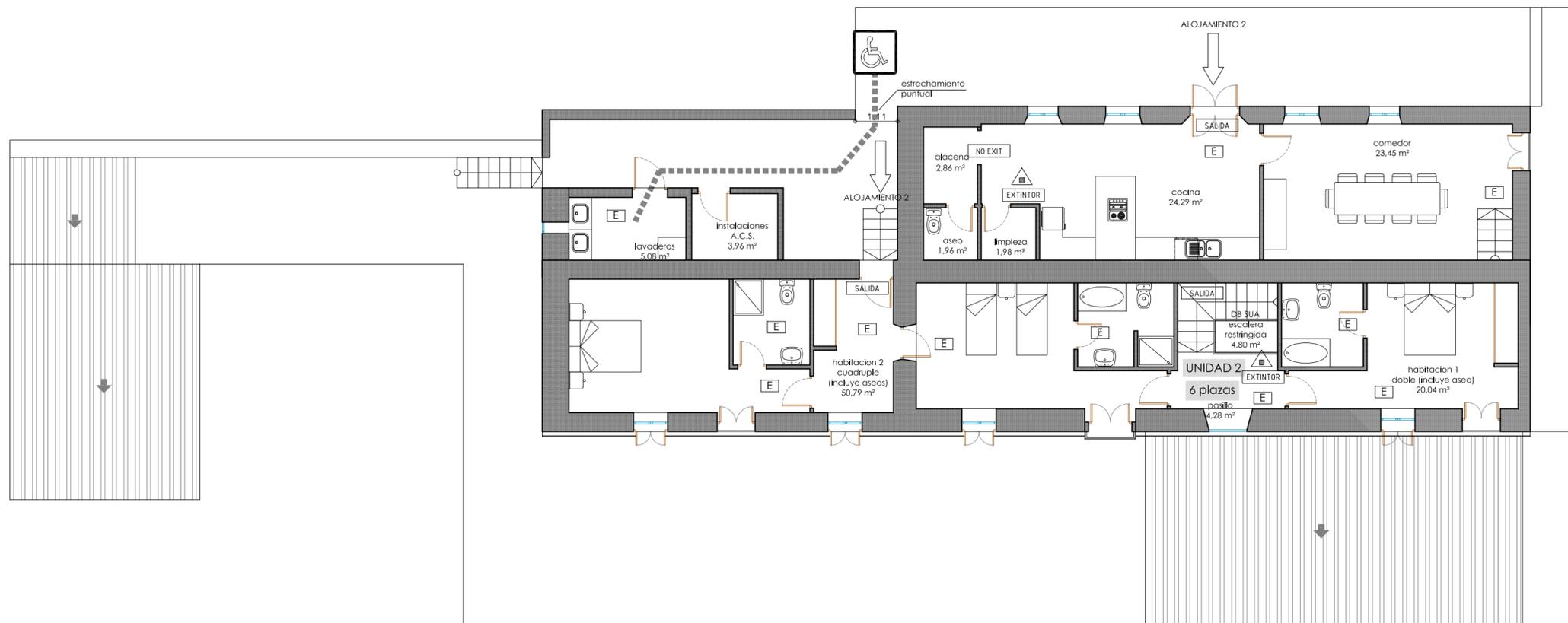
prohibida la reproduccion parcial o total, y cesión a terceros sin autorizacion del arquitecto autor salvador guerrero sánchez 669 94 58 72 salvadorgs@arquitectosdecadiz.com

SUPERFICIES CONSTRUIDAS EXISTENTES:

<p>VIEJO CORTIJO:</p> <p>VILLA planta baja 119,12 m²</p> <p>VILLA porche planta baja 24,81 m²</p> <p>VILLA planta alta 184,49 m²</p> <p>LAVADERO E INSTALACIONES 12,05 m²</p> <p>RECEPCION Y PORCHE 25,64 m²</p> <p>TOTAL 366,11 m²</p>	<p>ZONA DE ACAMPADA</p> <p>BLOQUE DE ASEOS 25,05 m²</p> <p>TIENDAS BEREBER 3 uds + (2)</p> <p>CARROMATO GITANO 1 ud</p>	<p>VIVIENDA DEL GUARDA</p> <p>VIVIENDA 132,73 m²</p> <p>PISCINA Y ALBERCA* 216,00 m²</p> <p>ALMACEN Y ASEO. 26,90 m²</p> <p>TOTAL 159,63 m²</p>	<p>Arquitecto: SALVADOR GUERRERO SANCHEZ Colegiado 645 COA Cádiz</p> <p>PROYECTO BASICO DE ADECUACION DE FINCA PARA CAMPAMENTO DE TURISMO</p> <p>ESTADO ACTUAL. ALBERCA Y PISCINA. (fuera de la actividad)</p> <p>Promotor: GET-IN IBERIA S.L. CIF: B-65.804.411</p>	<p>Situación: CARRETERA ARCOS-ALGAR, P.K.4 HUERTA MONARDA ARCOS DE LA FRONTERA</p> <p>Escala: 1-150</p> <p>Formato: a2</p> <p>Abril 2021</p> <p>Plano: 10</p>
	<p>ZONA ALMACEN E INSTALACIONES</p> <p>ALMACEN E INSTALAC. 77,42 m²</p> <p>PORCHE 16,13 m²</p> <p>total 93,55 m²</p>	<p>TOTAL SUPERFICIE CONSTRUIDA</p> <p>TOTAL ** 644,34 m²</p> <p><small>* no computable como construida ** superficie existente, se solicita mayor superficie, conforme a la memoria del proyecto</small></p>		



CONTRAINCENDIO	
SI	Extintor portátil ABC 21A-113B
SI	Señalización
SI	Sirena acustica interior
SI	Sirena óptico - acustica exterior
NO	Detector optico de humos
SI	Pulsador de alarma
NO	Boca de incendio 25 mm
NO	Grupo de presión
NO	Central de detección
NO	Sistema de extincion (cocina)
	S Salida de planta o recinto.
	E Luminaria de emergencia
	R- Resistencia de la estructura
	EI- Estabilidad de ls elementos const.



CALCULO DE LA OCUPACION		
VILLA	UNIDAD 1	2 personas
VILLA	UNIDAD 2	6 personas
ACAMPADA	TRES UNIDADES DE DOS PLAZAS	6 personas
CARROMATO	UNA UNIDAD	2 personas
RECEPCION	INCLUIDO PORCHE	17 personas

ACCESIBILIDAD

ITINERARIOS ACCESIBLES

DECRETO 293 / 2009:

ARTICULO 31.
Los itinerarios peatonales serán antideslizantes e indeformables en seco y mojado, salvo en zonas de juegos, actividades deportivas y otras. Se prohíbe el uso de grava o tierra en itinerarios accesibles.

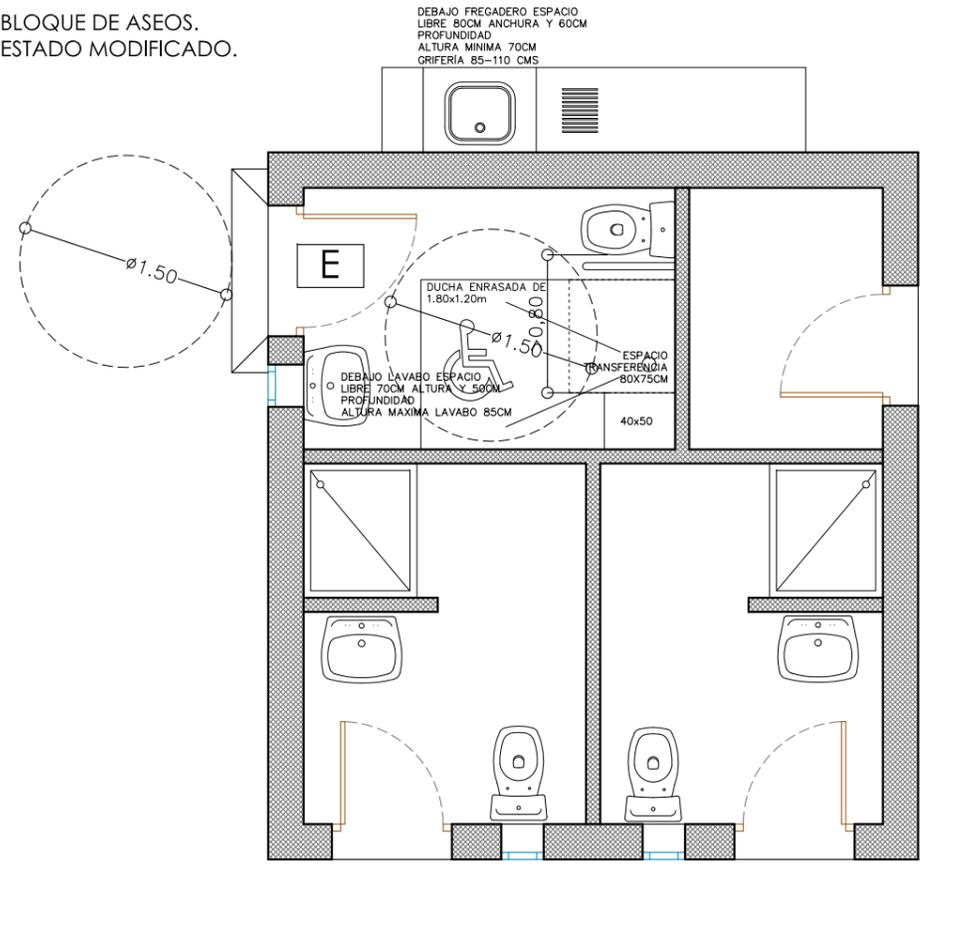
ARTICULO 64
El acceso a todos los espacios interiores se resuelve mediante resalto no mayor de 5 cms en un plano inclinado en el exterior del ámbito del hueco de acceso.

ARTICULO 65.
Debe haber al menos un itinerario accesible en la comunicación interior-exterior, en las áreas colectivas y la comunicación entre dependencias colectivas.

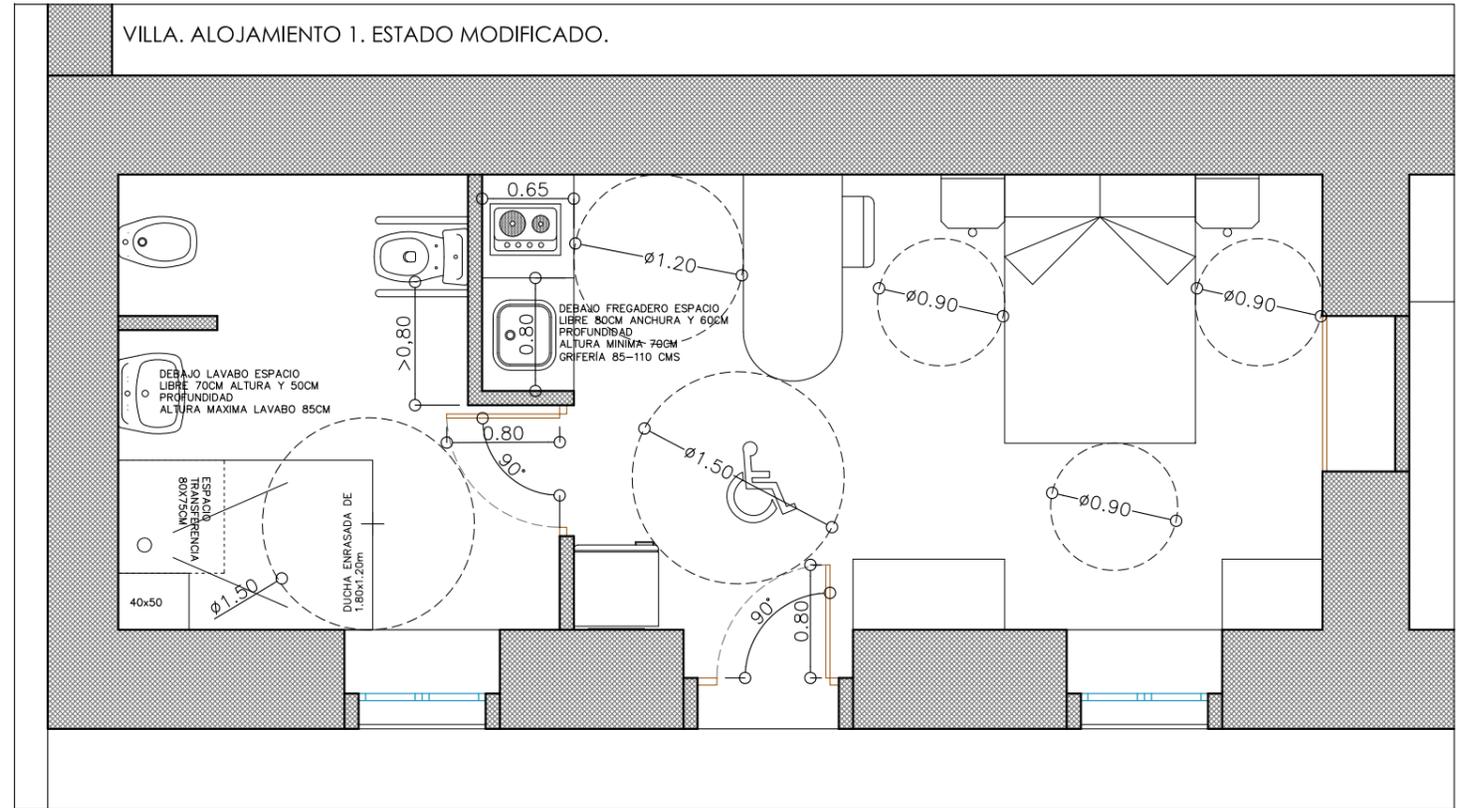
RESTO DE CONDICIONES
Según fichas justificativas conjuntas, con el DB SUA que sea adjuntan.

Arquitecto: SALVADOR GUERRERO SANCHEZ Colegiado 645 COA Cádiz	PROYECTO BASICO DE ADECUACION DE FINCA PARA CAMPAMENTO DE TURISMO	Situación: CARRETERA ARCOS-ALGAR, P.K.4 HUERTA MONARDA ARCOS DE LA FRONTERA
	ESTADO MODIFICADO. VILLA Y BLOQUE DE ASEOS. JUSTIFICACION.	Escala: 1-100 Formato: a2 Abril 2021
	Promotor: GET-IN IBERIA S.L. CIF: B-65.804.411	Plano: 11

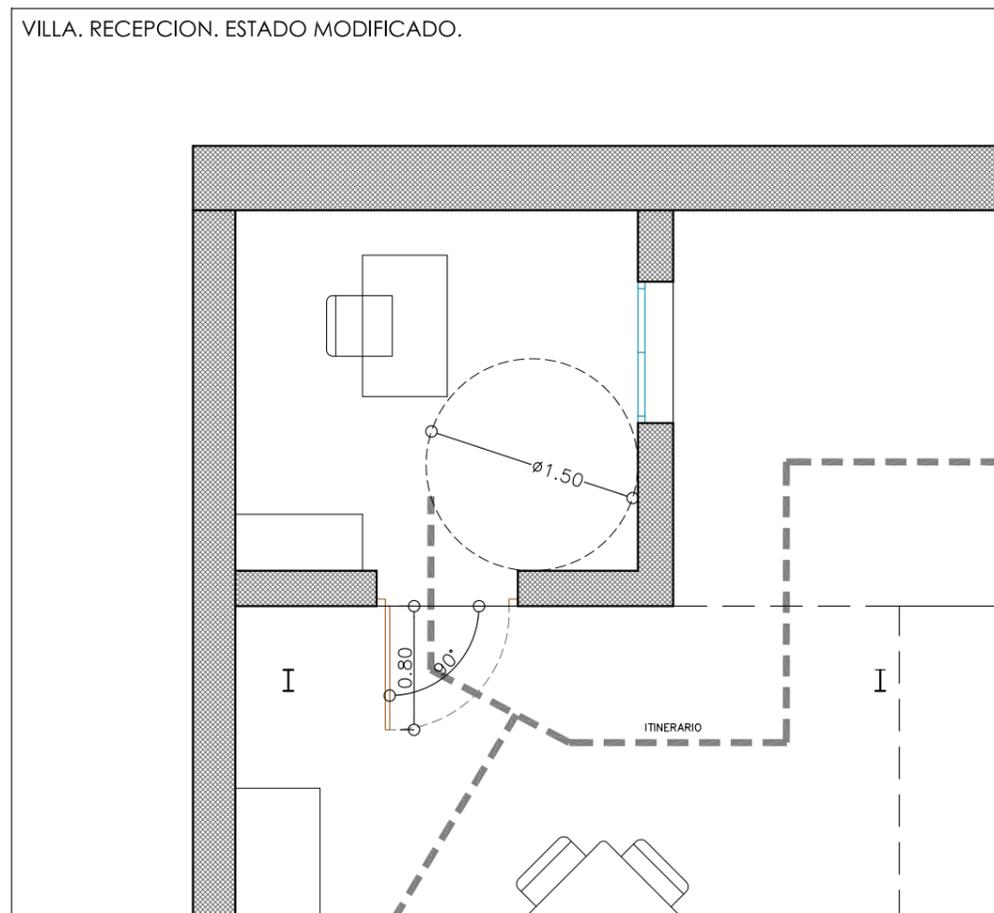
BLOQUE DE ASEOS.
ESTADO MODIFICADO.



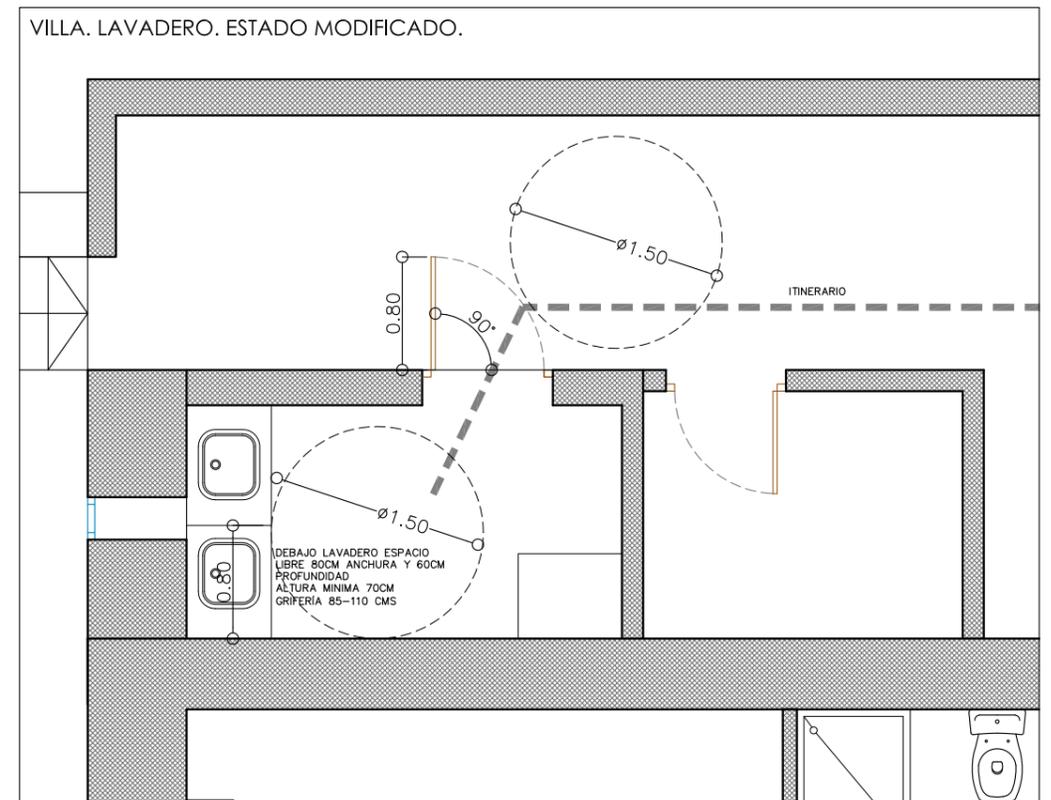
VILLA. ALOJAMIENTO 1. ESTADO MODIFICADO.



VILLA. RECEPCION. ESTADO MODIFICADO.



VILLA. LAVADERO. ESTADO MODIFICADO.



Arquitecto:
SALVADOR GUERRERO SANCHEZ
Colegiado 645 COA Cádiz



PROYECTO BASICO DE ADECUACION DE FINCA PARA CAMPAMENTO DE TURISMO

PLANOS DETALLADOS DE TRANSFERENCIA.
ALOJAMIENTO, BLOQUE, LAVAD. Y RECEP.

Promotor:

GET-IN IBERIA S.L.
CIF: B-65.804.411

Situación: CARRETERA
ARCOS-ALGAR, P.K.4
HUERTA MONARDA
ARCOS DE LA FRONTERA

Escala: 1-50
Formato: a3
Abril 2021

Plano:

12